



GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Nº
017336 - MO

AÑO
2010

FECHA *Tierra del Fuego, 04 de Octubre de 2010*

INICIADOR *MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS*

EXTRACTO *S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
S/CONTINUACION CONSTRUCCION PUERTO CALETA
LA MISIÓN.-*

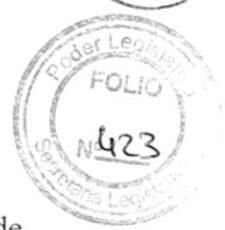
Cuerpo 777

EXPEDIENTES AGREGADOS Folios 423 al 528.

Nº DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
2704	04/10/10	0001



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



CONSEJO ECONOMICO y SOCIAL:

El Consejo Económico y Social a través de sus consejeros quiere poner de manifiesto su apoyo al proyecto Puerto Caleta La Misión, el que se encuentra siendo impulsando actualmente por el Gobierno Provincial.

Entendemos que es fundamental llevar adelante, y dando la mayor celeridad posible, toda la tramitación tendiente a reactivar dicho Proyecto.

Se trata de una obra de infraestructura imprescindible para la Zona Norte de la Provincia, pero sobre todo, se trata de una obra vital para sellar al Atlántico Sur Fueguino como protagonista principal del nuevo proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) que posicionará a Tierra del Fuego como polo industrial y tecnológico en el Mercado Común del Sur, favoreciendo de distintas formas al desarrollo económico y humano de ambos centros urbanos y a las empresas que vieron en la provincia un lugar donde establecer sus centros de producción.

DICTAMEN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nº 01/11

Gonzalo Yáñez
8.265.C.E.17
C.F.C.

Miguel
Juan Juanof
C.C.U.

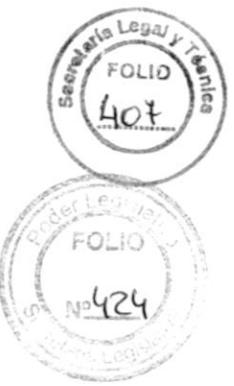
F. 326.08
NORBERTO CORTEZOS
VOORA

Julio
Cortes
ON LARDO
VOORA

Diego D. de la Rosa
C.T.D.

José Luis Jerez
Carmen Cornejo Rio Grande.

Zulema V.
Dijo Novello



USHUAIA,

VISTO el expediente N° MO – 17336/2010 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 2423/10 se ha ratificado la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., relativa a la obra del Puerto “Caleta La Misión”, cuya realización oportunamente se encomendara en el marco de la Licitación Pública N° 1/95.

Que la empresa a quien se adjudicó la realización de la obra, cuya paralización lleva mas de diez (10) años, en su momento ha demandado a la Provincia, en autos caratulados: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que las partes precedentemente aludidas han convenido llevar adelante tratativas tendientes a superar el conflicto y llegar a una solución definitiva que permita la finalización de la obra ajustada a las actuales necesidades socio – económicas de la Provincia y conforme la evolución científica técnicas habidas en la materia.

Que se conformó una Comisión representativa de todas las partes, la cual, debía en una plazo de treinta (30) días llevar adelante las reuniones necesarias tendientes a elaborar informes contenido alternativas técnicas, económicas, financieras y jurídicas que hicieran posible la finalización de la obra.

Que por Decreto Provincial N° 358/11, se ha ratificado la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto “Caleta La Misión, Río Grande”, registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN



TRANSITORIA DE EMPRESAS y la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., mediante la cual esta última, reitera su interés en la continuación de la construcción del Puerto “Caleta La Misión”.

Que la Provincia no cuenta con recursos necesarios para financiar dicho emprendimiento, razón por la cual, la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., se ha comprometido a analizar la posibilidad de financiar la misma, en la medida que la Provincia modifique el Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por uno de Concesión de Obra Pública, cuya posibilidad se encuentra contemplada en la Ley Provincial N° 564.

Que para ello la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, debe prestar su anuencia para ceder a la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de contratista, como así también los derivados de la acción judicial antes referida.

Que las empresas han presentado a la Provincia los Acuerdos de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95 y de Cesión de Derechos Litigiosos que tienen su eficacia supeditada a la autorización que de dicha cesión contractual haga el Poder Ejecutivo, como así también, a la presentación conjunta que realicen las partes en el expediente judicial caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, denunciando el pago del precio convenido, luego de celebrada la pertinente escritura pública.

Que la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. ha presentado un proyecto contenido los Términos de Referencia para la Transformación Contractual respecto del actual Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, para su conversión en un Contrato de Concesión de Obra Pública, a los efectos de permitir la aprobación de tales términos por el Poder Legislativo Provincial, de modo previo a su conversión en un nuevo contrato que celebrará y ratificará el Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. deberá adecuar y modificar las condiciones técnicas de la Obra del Nuevo Puerto “Caleta La Misión” a las actuales necesidades de la navegación, importación, exportación, carga y descarga; privilegiando, a tales fines, la posibilidad de contratación de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, para la continuación de la obra de construcción bajo las directivas y el pago por parte



de la primera, ello en función de la experiencia y conocimiento que esta última posee respecto de la obra.

Que tales tratativas son consecuencia de lo actuado en las presentes actuaciones, teniendo en consideración asimismo los antecedentes obrantes en el expediente N° 7019/94 del registro de la Gobernación, caratulado: "Ministerio de Obras y Servicios Públicos S/ Nuevo Puerto Caleta La Misión. Río Grande" que consta de 196 Cuerpos; como así también en el expediente N° 2834/02 del mismo registro.

Que la Comisión creada, luego de numerosas tratativas, estudios y análisis, finalmente ha llegado a conclusiones que permiten vislumbrar una solución pacífica y conveniente para los intereses de todas las partes involucradas.

Que ello surge de la presentación conjunta realizada a fs. 102 por las partes integrantes, en la que se efectúan concretas, claras y satisfactorias conclusiones y propuestas, las que se encuentran avaladas por diversa documental agregada.

Que la factibilidad del proyecto de obra se encuentra abonada por los informes obrantes a fs. 185/195; 198/203 y 208/219.

Que, por otra parte y conforme surge de fs. 111/116 la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., claramente ha expresado que se hace responsable del pago convenido y en conformidad con la Cesión de Derechos y Obligaciones del Contato de Obra Pública; y la Cesión de Derechos Litigiosos, a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; y por la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, presentación y factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por el de Concesión de Obra Pública, respetando y readecuando las utilidades e instalaciones a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, carga y descarga.

Que la citada empresa, ha acreditado a fs. 132/184 que cuenta con los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para dicho fin, y que la Provincia no deberá desembolsar suma alguna para tal concreción dado que todos los fondos serán provistos por la misma, lo que se encuentra abonado por los instrumentos obrantes a fs. 132/138 y 141/142.

Que de acuerdo a los cálculos actariales que la misma presenta a fs. 117/131 y 162/178 , el



periodo necesario para amortizar las inversiones y desembolsos que realizará, no puede ser inferior a cuarenta (40) años de explotación del puerto a erigirse, teniendo en cuenta los costos, no solo de construcción, sino también los de mantenimiento y erogaciones para tenerlo operativo durante ese lapso conforme las planillas y estimaciones que acompaña a fs. 117/131 y 162/178, y que luego de analizadas resultan razonables con los costos actuales de los rubros allí especificados.

Que a los fines de tales cálculos, también se ha considerado el canon que deberá abonar la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. a la Provincia durante tal período de tiempo.

Que sin que el presente implique ningún reconocimiento de la Provincia con relación a los reclamos formulados por ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en el marco del expediente judicial en trámite, se considera que la propuesta formulada, en caso de ser concretada, satisface los intereses de todas las partes, a la par que implicará el cumplimiento de una promesa oportunamente efectuada por el Gobierno Provincial, larga y pacientemente esperada por toda la población fueguina, la que luego de dieciséis (16) años podrá ver cristalizado un viejo anhelo postergado por la falta de recursos y desinteligencias, que posibilitará un desarrollo sostenido y genuino de la zona norte, en especial de la ciudad de Río Grande.

Que asimismo, tal modalidad evitara entre otras cosas que durante el período de concesión se tenga que montar toda una estructura edilicia y administrativa, como la que tiene el puerto de la ciudad de Ushuaia, una numerosa planta de personal, contratación de seguros, gastos de mantenimiento y corrientes, con el consecuente y notorio ahorro a las arcas estatales.

Que además ya se ha visto que precisamente la carencia de un puerto en Río Grande, que lleva mas de dieciséis (16) años de postergaciones, ha representado un gravísimo perjuicio al desarrollo integral de la Provincia ante la imposibilidad de radicación de nuevos emprendimientos que requieren un puerto de envergadura para la entrada de sus materias primas y salida de productos elaborados.

Que otro tema no menor es el relativo al financiamiento de una obra de semejante envergadura, ya que si habría que recurrir a un eventual empréstito (en el remoto supuesto de que se nos acordara), y más allá del prolongado lapso que demandaría su consecución; la Provincia tendría que abonar, en concepto de amortización, una suma anual cercana a los quince millones de dólares estadounidenses (U\$S 15.000.000), lo que implicaría además distraer fondos para la atención de servicios esenciales del Estado que hoy resultan impostergables, y solventados con gran esfuerzo.

Que por otra parte, la presente solución se enmarca en lo que es un acuerdo extrajudicial de



una cuantiosa demanda judicial entablada contra la Provincia a la que se pondría término sin erogación para sus arcas, destacando por otra parte que no se están disponiendo, con la nueva modalidad implementada, recursos públicos (a contrario sensu, ley territorial N° 6), los que son aportados íntegramente por la empresa privada, en concordancia con el postulado de subsidiariedad que dimana del artículo 65 de la Constitución Provincial, y el deber tutorial y de contralor del artículo 79 del mismo cuerpo normativo.

Que pese a ello, y más allá de lo establecido por la ley provincial N° 564, para la convalidación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual presentados por la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. que permitan la conversión del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, en uno de Concesión de Obra Pública; en función del carácter estratégico de la obra y su conclusión, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial N° 602, deberá requerirse la pertinente aprobación legislativa que permita su posterior concreción en un nuevo contrato que firme y ratifique el Poder Ejecutivo, comunicando de ello a la Legislatura, conforme las exigencias o condiciones que esta dispusiera al efecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 65, 79, 135 y concordantes de la Constitución Provincial y en las leyes provinciales Nros. 564 y 602.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- DAR por finalizadas las gestiones encomendadas a la Comisión designada en el marco de lo dispuesto, tanto en la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., ratificada por Decreto Provincial N° 2424/10; como en la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto “Caleta La Misión, Río Grande”, registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS y la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A.,



ratificada por Decreto Provincial N° 358/11. Ello por los expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR sujeto a la aprobación de la Legislatura Provincial, la celebración del Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado como consecuencia de la Licitación Pública N° 1/95 “Nuevo Puerto en Caleta La Misión – Río Grande”, conforme el modelo de acuerdo de cesión que se agrega como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 3º.- HACER saber a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y a la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. que una vez celebrada la escritura pública de la cesión autorizada por el artículo precedente y cumplido su pago, deberán denunciar tal circunstancia en el Expediente N° MO – 17336/2010 del registro de la Gobernación, a partir de lo cual se tendrá por vigente la cesión.

ARTICULO 4º APROBAR, sujeto a ratificación legislativa, y con las condiciones o requerimientos adicionales que el Poder Legislativo determine, los Términos de Referencia para la Transformación Contractual que se consignan en el documento presentado por la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A, que obra a fs. 107/184 como Anexo II del presente y que, en caso de ratificación legislativa, se concretarán en un nuevo Contrato de Concesión de Obra Pública que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 5º APROBAR lo actuado por la Comisión, de manera que se produzcan las siguientes consecuencias:

- a) La empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. deberá presentar, dentro del plazo de sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados en el Anexo II de este Decreto por parte de la Legislatura Provincial, el nuevo proyecto del Puerto “Caleta La Misión” que se adapte a los requerimientos actuales conforme a lo expuesto en el presente y en los expedientes administrativos referenciados.
- b) La Provincia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para formular las observaciones que dicho proyecto amerite. En caso de silencio, el mismo se considerará tácitamente aceptado.
- c) Dentro de los veinte (20) días de vencido el plazo indicado en el inciso precedente, o de salvadas las observaciones, según el caso, se procederá a suscribir un nuevo contrato de concesión de obra pública por un plazo de cuarenta (40) años, contados desde la puesta en funcionamiento del puerto, que transforme el contrato de obra pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N°1/95, donde además la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A que privilegiará la eventual intervención de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en la realización de obras, dejando debidamente establecido que al término de la concesión, todas las instalaciones quedarán como de exclusiva propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo o



compensación alguna, como así también que en el mismo deberán especificarse claramente la aceptación del control permanente de la autoridad portuaria provincial, el procedimiento para el establecimiento de las tarifas, la obligación de incorporar progresos técnicos en la explotación del puerto y asegurar una eficiente atención a los usuarios, y la fijación del canon y sus variaciones. Este nuevo contrato deberá ser remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

- d) Dentro de los treinta (30) días de puesto en conocimiento de la Legislatura el nuevo contrato, a falta de observaciones por parte de ésta última, y cumplidas las obligaciones previstas en el Artículo 3º del presente, la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. presentará en su calidad de cesionaria de la UTE, y juntamente con la Provincia, un acuerdo que concrete la extinción del proceso y del derecho que se esgrime en la acción entablada contra la Provincia que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo el expediente N° 2235/09, caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dejando expresamente establecido que se documentará en dicho acuerdo que el proceso se considerará sin monto en atención a la evolución de las pretensiones de las partes y el modo como se resuelven, a los efectos del pago de la tasa de justicia que estará cargo de la parte actora; y que los honorarios de los profesionales actuantes por la parte actora ya han sido satisfechos y nada tendrán los profesionales que reclamar por ningún concepto de La Provincia, tales términos del acuerdo también quedarán sometidos a la aprobación de la Legislatura en la oportunidad considerada en el Artículo 5º del presente. Se garantizará en el acuerdo la indemnidad integral de la Provincia respecto de los costos y costas del proceso. La falta de presentación, aceptación y perfeccionamiento de este acuerdo implicará la rescisión automática de todos los contratos que se hubieran suscripto lo cual no generará por esa causal responsabilidad alguna para la Provincia.
- e) El nuevo Contrato de Concesión de Obra deberá prever que la obra deberá concluirse en un plazo que se estima no superior a los cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la aprobación indicada en el inciso precedente, y el puerto deberá estar habilitado y funcionando en un plazo que se estima en treinta (30) meses contados a partir de dicha aprobación. Si el puerto no se pudiere construir o la obra se paralizare por causas ajenas a la Provincia, la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. dejará indemne a la misma, pudiendo la Provincia rescindir el contrato sin derecho a indemnización, siempre que previa intimación la empresa no reanudare los trabajos dentro de los treinta (30) días corridos de emplazada.

ARTICULO 6º.- REMITIR el presente a la Legislatura provincial juntamente con los expedientes administrativos referenciados, a los fines de: a) la aprobación de este Decreto; b) la ratificación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual contenidos en el Anexo II) que importará la encomienda al Poder Ejecutivo para actuar en la ejecución del acuerdo, a través de la



negociación y firma de un nuevo contrato; c) la aprobación del acuerdo de extinción del proceso judicial en los términos del Artículo 5º, apartado d) del presente, quedando a disposición de los Señores Legisladores para efectuar las aclaraciones y precisiones que consideren necesarias, así como también la comparecencia de todos los técnicos, profesionales y funcionarios que fueren requeridos a tales efectos.

ARTICULO 7º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.

DECRETO N°

A handwritten signature or mark is placed over the line where the decree number would normally appear.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



NOTA N° 200
GOB.

Ushuaia, 30 SEP 2011

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Remito a Usted el Expediente N° 17336-MO/10, caratulado: "S/ MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", a los fines de requerir su intervención previa, en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada, mantiene con el expediente judicial caratulado: "CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.S. Y OTROS c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expediente N° 2235/2009), en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Así y en orden a la representación que ostenta la Fiscalía de Estado en los autos judiciales citados, es que se procede a remitir las presentes actuaciones para vuestro conocimiento e intervención, las cuales culminarían con el dictado del acto administrativo, cuyo proyecto luce agregado a fs. 407/414.

MARÍA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR

FISCAL DE ESTADO

Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

S / D.

30/09/2011
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Fiscalía de Estado

12/10/2011
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

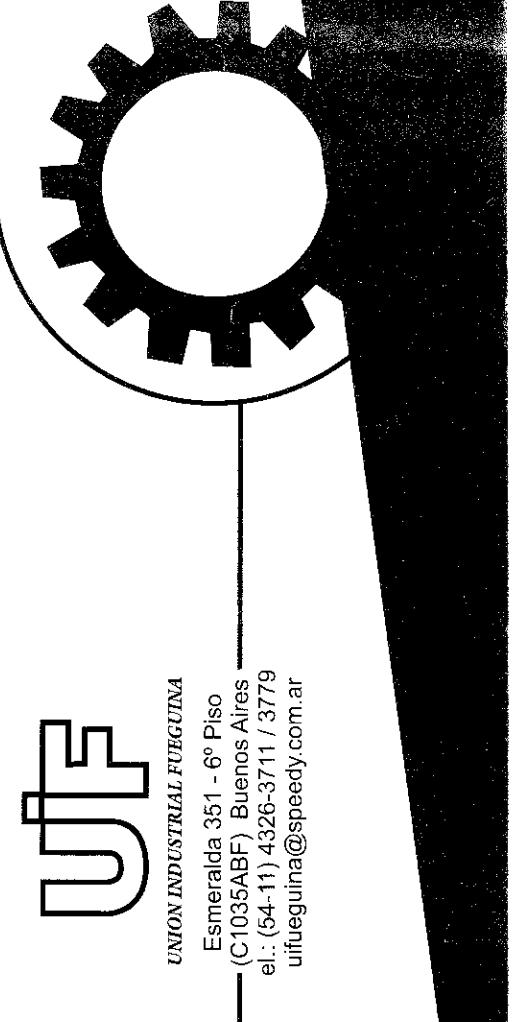
FABRICAS EN FUNCIONAMIENTO

UNION INDUSTRIAL EUEGINA

Sabía Usted Qué?

1977 - UFF - 2011

11 A. COZZUOL FUEGUINA S.A. PLÁSTICO
12 ACSUR S.A. PLÁSTICO
13 AIRES DEL SUR S.A. ELECTRÓNICA
14 AMBASSADOR FUEGUINA S.A.
ELECTRÓNICA
15 ARMAIR S.A. CONFECCIONISTA
16 ATHUEL ELECTRÓNICA S.A.
ELECTRÓNICA
17 AUDIMIC S.A. ELECTRÓNICA
18 AUSTRALTEX S.A. TEXTIL
19 BADISUR S.RL. CONFECCIONISTA
20 BAPLAST S.RL. PLÁSTICO
21 BARPLAS S.A. TEXTIL
22 B.G.H. S.A. ELECTRÓNICA
23 BLANCO NIEVE S.A. CONFECCIONISTA
24 BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.
ELECTRÓNICA
25 CARRIER FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
26 COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER
ELECTRÓNICA
27 CORDONSES S.A. TEXTIL
28 DAFUS S.A. PLÁSTICO
29 DIGITAL FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
30 ECOSOL S.A. PLÁSTICO
31 ELECTROFUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
32 ELECTRONIC SYSTEM S.A.
ELECTRÓNICA
33 FABRISUR S.A. TEXTIL
34 FAMAR FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
35 FAPESA ELECTRÓNICA
36 FOXMAN FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
37 GLACIAR PESQUERA S.A. PESQUERA
38 HILANDERIA RIO GRANDE S.A. TEXTIL
39 INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGÍA S.A.
ELECTRÓNICA
40 INFORMATICA FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
41 INFOEX S.RL. PLÁSTICO
42 INTERCLIMA S.A. ELECTRÓNICA
43 IPASA PLÁSTICO
44 KOLORS KEVARKIAN ART. LIMPIEZA
45 LAMILPLAST AUSTRAL S.A. PLÁSTICO
46 MEGASAT S.A. ELECTRÓNICA
47 MIRGOR S.A. METAL MECÁNICA
48 NEW SAN S.A. ELECTRÓNICA
49 NOBLEX ARGENTINA S.A. ELECTRÓNICA
50 PESANTAR S.A. PESQUERA
51 PESQUERA DEL BEAGLE S.A. PESQUERA
52 PLÁSTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A. PLÁSTICO
53 RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA
54 RIO CHICO S.A. PLÁSTICO
55 SAN ARAWA S.A. PESQUERA
56 SONTÉN FUEGUINO S.A. CONFECIONISTA
57 TECNOMYL S.A. PLAGUICIDAS
58 TECNOSUR S.A. ELECTRÓNICA
59 TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.
ELECTRÓNICA
60 TELTRON S.A. PLÁSTICO
61 TEORGRANDE S.A. TEXTIL
62 TEXTIL RIO GRANDE S.A. TEXTIL
63 VINISA FUEGUINA S.R.L. PLÁSTICO
64 VISTEON S.A. METAL MECÁNICA
65 YAMANA DEL SUR S.A. CONFECIONISTA



UNION INDUSTRIAL FUEGUINA
Esmeralda 351 - 6º Piso
(C1035ABF) Buenos Aires
el.: (54-11) 4326-3711 / 3779
uifueguina@speedy.com.ar

En Tierra del Fuego, además de explotarse los recursos naturales como gas, petróleo, lana, carne, madera, turba, pesca, turismo, desarrollan actividades industriales 58 fábricas al amparo de la Ley 19.640?

- Qué 14 de ellas se encuentran en Ushuaia y las 44 restantes en Río Grande?
 - Qué de las fábricas mencionadas 25 son electrónicas, 2 metalmecánicas, 5 confecciónistas, 8 textiles, 12 plásticas, 4 pesqueras, y 2 de rubros varios.
 - Qué las fábricas fueguinas generan más de 25.000 puestos de trabajo de los cuales constituyen mano de obra directa aproximadamente 13.000 personas?
- Qué el universo productivo industrial fueguino es muy amplio y que en Tierra del Fuego se producen bienes como: TV color, TV LCD, TV LED, reproductores de DVD, monitores LCD para PC, MP 4, cámaras fotográficas digitales, videocámaras, teléfonos celulares, tablets, notebook, decodificadores, hornos a microondas, equipos de audio, autorradios, aire acondicionado familiar, aire acondicionado automotor, lavarrropas, depiladoras, depiladoras, inmovilizadores y alarmas para automotores, módulos de control para automotores, CD, CD-R, DVD, DVD-R, hilados, tops acrílicos, floca, tejidos, tejidos teñidos, sábanas, cubrecamas, colchas, mantas, manteles, fundas, servilletas, toallas, frazadas, film de polietileno, bolsas para silos, film para silos, envases plásticos preformados, tapasísticas, etiquetas termocontráctiles, bombas plásticas para perfumería, válvulas para aerosol, abrazaderas plásticas, gabinetes para televisión, partes plásticas del aire acondicionado y autorradios, poliuretano expandido, con diversas formas para embalajes de la industria electrónica, compuesto de PVC, preformas de PET, sorbato de potasio, moldeo de piezas en EPS, herbicidas, escobas, escobillones, limpia techos, cepillos, productos de la pesca como: surimi, merluza, brótola, abadejo, savorín, granadero, cojinoba, lenguado, mero, salmón, tiburón, carne de centolla, centollón, moluscos bivalvos, langostinos, calamar, aletas de raya, harina de pescado, pasta de pescado con aditivo químico refinada sin lavar y una gran variedad de productos más?
- Qué el parque industrial fueguino es superior a los 1.000.000 m² cubiertos?
- Qué las inversiones que se realizaron para que ese parque funcione supera los U\$S 2.000 millones?

1977 - UIF - 2011
UNION INDUSTRIAL FUEGUINA

1977 - UIF - 2011
UNION INDUSTRIAL FUEGUINA

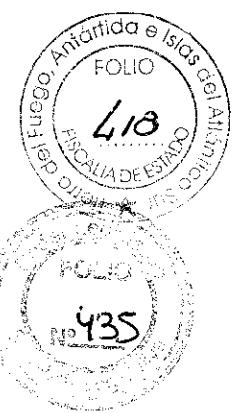
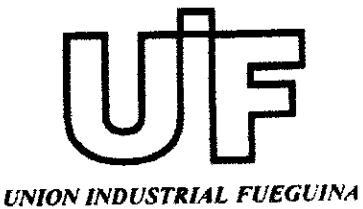
PRODUCCIÓN

2009	2010
TV COLOR	819.812
TV LCD / LED	402.067
REPRODUCTORES DVD	163.147
HORNOS A MICROONDAS	333.522
EQUIPO DE AUDIO	242.629
AUTORRADIOS	549.500
MODULOS DE CONTROL	10.111
VIDEOCÁMARAS	352.882
AIRE ACONDICIONADO	893.670
AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTOR	1.084.665
LAVARROPIAS	17.279
TELEFONOS CELULARES	570.897
MONITORES LCD	314.853
CAMARAS FOTOGRAFICAS	398.742
AFEITADORAS	5.048
DEPILADORAS	119.422
CD	70.260
TEJIDOS Kg.	36.092.946
TEJIDOS Mts.	16.055.568
TEJIDO TEÑIDO	10.912.380
TELÁ RECUBIERTA Mts.	11.306.585
HILADO Kg.	4.683.362
SABANAS (*)	3.032.380
CUBRECAMAS	3.884.230
COLCHAS	148.028
FUNDAS	12.148
MANTAS	19.853
FRAZADAS	684.614
PREFORMAS DE PET mili. Un.	94.610
	99.461
	64.956
	58.678
	1.487.510.225
	1.512.174.569

2009	2010
TAPAS PLÁSTICAS Un.	8.638.500
FILM DE POLIETILENO Kg.	30.676.651
BOLSAS PARA SILOS Kg.	36.942.833
COMPUESTO PVC Kg.	24.920.499
ESCOBILLONES Un.	38.230.264
CEPILLO ROPA Un.	12.880.650
ESCOBILLA INODORO Un.	11.720.397
LIMPIATECHOS Un.	975.044
ESCOBAS Un.	1.170.708
	180.062
	272.600
	338.640
	91.860
	67.350
	474.192
	487.704

(*) Incluye sábanas sueltas y juegos

Fuente: Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



BUENOS AIRES, Septiembre 26 de 2011

Señor
Fiscal de Estado
Dr. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

La Unión Industrial Fueguina tiene el agrado de dirigirse a Ud. a los efectos de hacerle llegar la inquietud de nuestros asociados industriales frente a la incertidumbre que genera la demora del comprometido oportunamente Puerto Caleta La Misión.

Hoy Tierra del Fuego tiene afincadas 58 fábricas. De ellas, 44 se hallan en la ciudad de Río Grande. Huelga comentar que la naturaleza de los beneficios fiscales han convertido al Área Aduanera Especial en un centro de insumos importados de gran envergadura. Todas las fábricas que están funcionando se abastecen de insumos importados del exterior en grandes proporciones. Esta circunstancia ha hecho colapsar el Puerto de la ciudad de Ushuaia.

El proceso de crecimiento que está viviendo Tierra del Fuego profundiza esta preocupación. Se adjunta folleto a la presente que revela las producciones del año 2009 y 2010 en donde se puede visualizar incrementos de producción significativos. Las estadísticas del año 2011 no publicadas oficialmente adelantan que este año también registraría incrementos productivos relevantes.

Hoy Tierra del Fuego está generando no menos de 30.000 puestos de trabajo siendo casi 13.000 mano de obra directa.

La posibilidad de contar con un puerto en la ciudad de Río Grande será un beneficio claro para toda la provincia de Tierra del Fuego. No solo habrá de ayudar a solucionar el colapso del puerto de Ushuaia sino también es probable que replanteé los fletes terrestres que también se están convirtiendo en un cuello de botella.

El crecimiento a veces no permite ser acompañado por obras de infraestructura en la medida de las necesidades. Un caso de naturaleza parecida a nivel nacional es el problema energético que no ha crecido en su generación como lo necesita el país.

Esta obra clave de infraestructura para Río Grande no se agota en si misma (monumental obra específica) pues habrá de generar también economías externas como mejoramiento de costos y logística para la industria y creación de talleres y/o astilleros

Esmralda 351 – 6º Piso – C1035ABF) Buenos Aires – Tel.: (54-11) 4326-3711 / 3779



UNION INDUSTRIAL FUEGUINA

navales en las cercanías del Puerto Caleta La Misión, haciendo a su vez del mismo un puerto preantártico muy necesario.

En función de lo expuesto, esta Entidad entiende no solo oportuno, sino absolutamente necesario y urgente el futuro puerto Caleta La Misión.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Recibido Jollóske

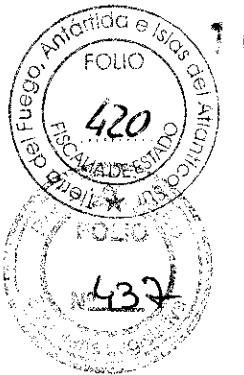
156	FISCALIA DE ESTADO PROY. DESPACHO DEL FUEGO ANTÁRTICO Y OCEANO ATLÁNTICO SUR	
29 SEPT. 2009	ENTRO	SALIÓ
ERICA	MONA	

Dr. César Guido Lavalle
Director

Eric Leonardo Pérez
AUXILIAR PRINCIPAL
Cenc. Reg. Despacho y Comisario
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Mediante Nota Cob. N°200 de fecha viernes 30 de septiembre del corriente año, la Sra. Gobernadora remite a esta Fiscalía de Estado el expediente N°017.336-MO/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/Continuación Construcción Puerto Caleta La Misión" a fin de requerir mi intervención en el mismo en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada mantiene con el expediente judicial "Constructora Andrade Gutiérrez y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo" (expte.2.235/2009) en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Al efecto indica, y en orden a la representación que ostenta este organismo en la citada contienda judicial, que procede a remitirlo para mi conocimiento e intervención, atendiendo a que las actuaciones obrantes en el mismo culminarían con el dictado del decreto cuyo proyecto corre agregado a fs.407/414.

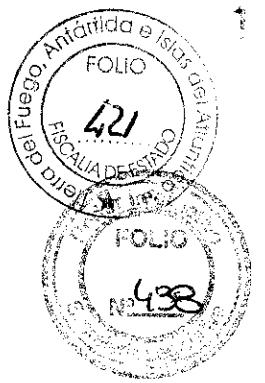
I. DEMANDA JUDICIAL. ACUERDO TRANSACCIONAL. LEGISLACION PROVINCIAL APPLICABLE. INSTRUMENTAL QUE SUSTENTA LA TRANSACCION Y SU FACTIBILIDAD TECNICA Y FINANCIERA. OPINIONES FAVORABLES.

A la luz de lo que surge de su lectura, con este acuerdo se pondría término al reclamo formulado por el consorcio contratista en la demanda antes mencionada, dejando indemne a la Provincia; a la vez que lograría la misma la concreción de una obra prioritaria para su desarrollo, que ha sido largamente postergada debido a la inacción de las sucesivas administraciones y la falta de recursos para su financiamiento y conclusión, ello merced a un mecanismo ideado que implicaría la total terminación sin que se deba recurrir a empréstitos ni mucho menos distracción de recursos que necesaria e inevitablemente deben ser destinados a otros fines que hacen a la subsistencia misma del Estado (educación, salud, justicia y seguridad).

Al respecto, cabe consignar que oportunamente la Legislatura Provincial sancionó la ley N°564, promulgada mediante decreto provincial N°2.426/02 (fs.32/3), que en relación a esta cuestión, en su artículo 3º dispuso: "El Poder Ejecutivo provincial dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ley, para negociar con el actual contratista un nuevo contrato para la ejecución de la obra, por el sistema de ajuste alzado, que incluya un sistema de reconocimiento de variaciones de costos y donde se fijen condiciones para otorgar equilibrio a la ecuación económica y financiera del mismo. Dicho plazo podrá ser extendido por el Poder Ejecutivo provincial por igual período, siempre que dicha ampliación no importe reclamo alguno por parte del actual contratista, a cuyo efecto éste deberá manifestarlo fehacientemente. De arribarse a un resultado conveniente, las partes suscribirán los documentos jurídicos y los documentos necesarios que plasmen tales condiciones, con las garantías que se estimen conducentes. Una vez concluido dicho plazo y en el caso de no satisfacerse las condiciones requeridas se dispondrá la rescisión del Contrato en los términos del Acta Convenio de fecha 12 de febrero de 2001, registrada bajo el número 4.950, quedando facultado el Poder Ejecutivo provincial para contratar en forma directa, previa urgente compulsa, una empresa o consorcio de empresas que concluya con la obra, siempre que manifiesten la aceptación de dichas condiciones y ofrezcan financiamiento no menor del setenta por ciento (70%) y un plazo de gracia no inferior a un (1) año. **Asimismo, si resultara conveniente a los intereses de la Provincia, sin perjuicio de procurar las alternativas antes descritas, el Poder Ejecutivo, sin considerarlo excluyente queda facultado para ofrecer en forma directa a quien se encuentre interesado y acredite sobrada experiencia en la materia, la concesión del puerto Caleta La Misión, siempre que el mismo se haga cargo de la finalización total y definitiva de dicha obra, en un plazo no superior a los cuatro (4) años, conforme los**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



requerimientos técnicos que obran en el Expediente N° 02834/02 del Registro de la Gobernación, quedando a su exclusivo costo y cargo de la obra, a definir entre el Poder Ejecutivo, y el interesado, el que en ningún caso será inferior al setenta por ciento (70%) de la misma y quedando, al término de la concesión la obra Nuevo Puerto Caleta La Misión de exclusiva propiedad de la Provincia sin compensación ni pago de naturaleza alguna. El plazo de concesión a otorgarse dependerá de la cuantificación de las obras a realizar, quedando asimismo el interesado facultado a ofrecer, mejorar o ampliar las proyectadas, y hasta la concurrencia con el límite de tiempo antes señalado, el que comenzará a computarse desde la puesta en funcionamiento del Puerto Caleta La Misión, sin que tal propuesta resulte vinculante ni obligatoria para la Provincia, salvo la rescisión contractual. **Las autorizaciones otorgadas al Poder Ejecutivo provincial en el presente artículo, deberán contar con autorización previa del Poder Legislativo".**

En estas actuaciones se han llevado adelante sucesivas y prolongadas tratativas tendientes a buscar alcanzar una solución satisfactoria para los intereses provinciales, y a su vez para el demandante, conforme quedara plasmado en la carta intención de fecha 5 de octubre de 2010, ratificada por decreto provincial N°2.423 (ver fs.79/84) que crea una Comisión encargada de evaluar las distintas alternativas de solución del conflicto y la eventual conclusión del Puerto en la ciudad de Río Grande; y luego mediante la Carta Compromiso suscripta el 18 de diciembre de 2010, ratificada por decreto provincial N°358/11 (ver fs.91/96).

Dicha Comisión elabora y presenta su informe a fs.102/3 con fecha 13 de mayo de 2011.

Mediante nota obrante a fs.107 de fecha 14 de junio de 2011 el apoderado de la firma Servicios Navieros Piedrabuena S.A. (según facultad acordada en poder de fs.57/64) agrega oferta, plan de negocios y acuerdo de cesión contractual entre la UTE y la firma

"Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A.", documental que es agregada a fs.108/184.

Aquí cabe efectuar una observación que necesariamente debe ser clarificada con carácter previo a todo trámite determinando con qué persona jurídica han de suscribirse los pertinentes instrumentos, en el sentido que en oportunidad de extender el poder obrante a fs.57/63 comparece el Sr. Pedro Agustín Trucco invocando el carácter de Presidente de "Servicios Navieros Piedrabuena S.A." (sociedad constituida en octubre de 2009, ver fs.61) inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Nación el 9 de noviembre de 2009), pero en el que extiende según copia de fs.271/5 en el mes de julio de 2011 lo hace en su carácter de Presidente de otra sociedad denominada "Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. en formación", constituida en mayo de 2011 y en trámite de inscripción (ver fs.274).

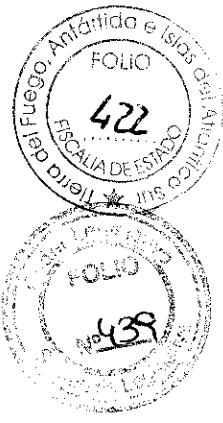
A continuación, el Sr. Ministro de Economía de la Provincia indica en su Nota Informe N°186 de fecha 15 de septiembre de 2011 (fs.196) que en relación a la documental incorporada por la empresa a fs.107/184, un exhaustivo estudio de la misma por parte de las áreas competentes de esa cartera llevó a la elaboración del informe de factibilidad financiera obrante a fs.185/195, que en sus conclusiones determinó: *"No existen dudas para este Ministerio, que las obras comprometidas por Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A., de concretarse, constituyen un proyecto superador que dotará a la Provincia de un Puerto capaz de satisfacer sus necesidades de crecimiento y desarrollo actuales y futuras, potenciando su economía, e incrementando sus fuentes de trabajo directas e indirectas como soporte fundamental para las operaciones de importación y exportación de commodities, bienes de consumo y capital. Será una plataforma excepcional para el desarrollo de la actividad pesquera y fundamentalmente, para la actividad petrolera offshore cuyo desarrollo se verá impulsado por la puesta en operaciones de este*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



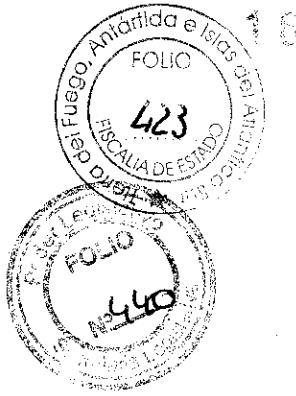
puerto. Representará a su vez, un impulso decisivo para la actividad industrial de la Provincia. La mayor comunicación de las Islas con el continente Argentino a través de este Puerto más cercano podrá concretarse con un futuro sistema de transbordadores. Asimismo, no puede dejar de ponderarse la complementariedad de las infraestructuras portuarias a desarrollarse con aquéllas ya existentes en el Puerto de Ushuaia lo que permite aventurar un reordenamiento logístico de las operaciones portuarias de la Provincia lo que redundará en mayor eficiencia y eficacia de las mismas. La dimensión estratégica de esta demorada obra merece destacarse tanto por su efecto dinamizador para la comunidad de Río Grande como su proyección geopolítica sobre el Sector Antártico Argentino y la jurisdicción Provincial sobre dichos territorios. El futuro contrato de Concesión a celebrarse deberá reflejar los compromisos asumidos por Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. para la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, la presentación, como así también su factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del contrato de Obra Pública N°1/95 por el de Concesión de Obra Pública, ello respetando y readecuando las instalaciones existentes a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, carga y descarga, etc. en los términos en que ha quedado plasmado en los Términos de Referencia para la Transformación Contractual acompañados y que han servido como base para esta conclusión. Asimismo, la firma Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. ha acreditado y comprometido a través del Plan de Negocios presentado y sus Anexos, que contará con los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para alcanzar dicho fin, y que la Provincia no deberá desembolsar suma alguna para tal concreción dado que todos los fondos serán provistos por la misma. Superándose incluso de esta manera el mínimo de financiación

requerido en su momento por la ley N°564, y estableciéndose que la concesión tendrá carácter oneroso (una de las modalidades autorizadas por la ley N°17.520) en tanto el concesionario se compromete a abonar al concedente un Canon a lo largo del período de concesión. Asimismo, se ha evaluado favorablemente el hecho de desvincular a la Provincia de cualquier reclamo judicial en trámite en relación a la obra del Puerto Caleta La Misión adjudicada oportunamente a la U.T.E. Ormas - Andrade. Es requisito la materialización de lo prescripto a través de los instrumentos pertinentes a suscribir. Por otra parte, se deja constancia que **la revisión y análisis de factibilidad técnica del proyecto exceden las competencias de este Ministerio, correspondiendo efectuar tales tareas por intermedio de la Dirección Provincial de Puertos y/o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ya sea por medios propios o a través de alguna organización con reconocida trayectoria e idoneidad profesional.** Por consiguiente, este Ministerio **entiende razonable el análisis financiero expuesto, limitándose al tópico al cual se ha circunscripto la opinión, respecto a los Términos de Referencia para la Transformación Contractual que se consignan en el documento presentado** por Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A., el que previa ratificación legislativa, servirá como base para la eventual concreción de un nuevo Contrato de Concesión de Obra Pública que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura".

Tal como bien lo señala el Sr. Ministro de Economía, tanto la factibilidad técnica como la eventual posterior inspección y contralor de las tareas requiere de una especialización y solvencia que hacen aconsejable, y diría inexcusable, atendiendo a la complejidad de la obra a ejecutar procurando evitar paralizaciones, postergaciones y decepciones como las hasta aquí presentadas, la necesidad de contar con asistencia técnica de relevancia, conforme ya lo vislumbrara el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



legislador en el artículo 5º de la citada ley N°564 en cuanto estatuyó que: "En caso de continuarse la obra con cualquiera de las alternativas consignadas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para contratar en forma directa a una empresa de reconocida experiencia internacional para que oficie como inspectora y controladora en representación de la Provincia, hasta la total conclusión de aquélla. El Poder Ejecutivo definirá el organismo que llevará a cabo las gestiones asociadas a la construcción de la obra por parte de la Provincia", lo que en lo personal aconsejo muy enfáticamente.

En este sentido, entiendo que tal asesoramiento técnico debiera ser requerido aún con carácter previo a la realización de trabajos, pues será imprescindible en la etapa que prevé el artículo 5º del proyecto de decreto, es decir cuando la empresa presente el proyecto definitivo del puerto que propone, pues allí comenzará a regir un plazo perentorio para su análisis y eventuales observaciones que por su complejidad requerirá de rápidas y solventes observaciones que podrían evitar posteriores y no deseados contratiempos.

Mediante nota presentada el 11 de agosto de 2011 (fs.229/232) el presidente de Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. pone a disposición los fundamentos del proyecto del nuevo Puerto Caleta La Misión, agregando al efecto la documental que luce a fs.233/396.

Por su parte, el Sr. **Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia** en su Nota N°2.960 del 27 de septiembre de 2011 obrante a fs.216/9 remite los antecedentes a la Secretaría Legal y Técnica con su opinión favorable conforme surge a fs.219 donde expresa: "...Asimismo se realización (sic) de reuniones y la elaboración de los documentos con las alternativas técnicas, económicas, financieras y jurídicas que hagan posible la consecución de la finalidad

pretendida que se reflejan en la presentación realizada por PIEDRABUENA y IFEFI.

Consecuentemente la presentación realizada se enmarca en las necesidades que fueron planteadas de parte de la Provincia en cuanto a:

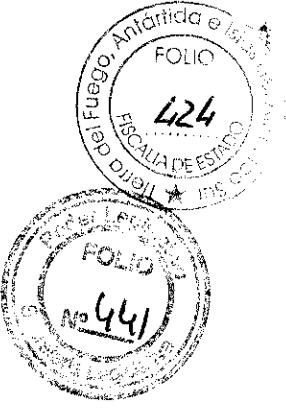
- *Desarrollar el sistema portuario que resuelva las necesidades de la zona norte de la Provincia, especialmente a través de la concreción del emprendimiento del Nuevo Puerto Caleta la Misión Río Grande con el objeto de contribuir al desarrollo de la Provincia y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reincorporación al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia.*
- *Resolver el conflicto judicial que ha planteado la empresa constructora -UTE Ormas/Andrade Gutiérrez-, quien ha reclamado, por esa vía, una suma millonaria, que de corresponder, sería imposible de afrontar para esta Administración.*
- *Contar con una instalación portuaria cuyo alcance cubra las necesidades que tiene la Provincia en cuanto al transporte marítimo y prevé el desarrollo futuro de nuevos requerimientos.*
- *Tener la información básica del proyecto que permite verificar su viabilidad tanto técnica como económica, considerando que en la primera etapa de la inversión se desarrollará el proyecto detallado de las instalaciones bajo las pautas indicadas en la propuesta presentada.*

Por lo anterior entendemos que están dadas las condiciones necesarias para la continuidad de las tramitaciones pertinentes para concretar los actos administrativos para perfeccionar el acuerdo planteado”.

Por su parte, la Secretaría Legal y Técnica emite a fs.397 su Informe N°2.211 de fecha 28 de septiembre de 2011 donde,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



más allá de requerir el cumplimiento de algunos recaudos formales, no formula objeción alguna a lo actuado.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, no encuentro reparos que efectuar al proyecto enviado, el que obviamente quedará condicionado para su concreción a la previa aprobación de la Legislatura Provincial y a la necesaria e inexcusable intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a las competencias específicas que le atribuyen el artículo 166º de la Constitución Provincial y la ley provincial N°50.

En este sentido, hago notar que dicha aprobación legislativa deberá contar con mayoría agravada en virtud de lo establecido por la ley N°602 ya que su artículo 1º establece que: "Catalóganse con carácter "estratégico" a los puertos provinciales, aeronaves y aeropuertos provinciales, infraestructura logística provincial y servicios públicos afectables al tráfico antártico y subantártico, recursos e infraestructura hidrocarburífera y otros que esta Legislatura o el Poder Ejecutivo con acuerdo de ésta, decidan promover", habida cuenta que su artículo 2º requiere: "La privatización, tercerización o concesión de recursos, obras de infraestructura y servicios comprendidas por el artículo 1º de la presente Ley, deberán contar con acuerdo legislativo, con mayoría agravada".

II. ANTECEDENTES NACIONALES Y PROVINCIALES. LA RAZONABILIDAD. SUGERENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

Como expresé en los párrafos precedentes, la solución propiciada se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa provincial antes referida; asimismo, resulta habitual que el desarrollo de obras estratégicas para la infraestructura pública –y particularmente las que implican cometidos de envergadura afín a la que nos ocupa- con frecuencia se halle sujeto a vicisitudes que

requieren la implementación de soluciones jurídicas acordes a la magnitud que representan.

En sentido concordante a los instrumentos otorgados al Ejecutivo por parte de la Legislatura Provincial a los que vengo haciendo referencia, es posible hallar antecedentes nacionales y provinciales que acuden a mecanismos similares para resolver controversias de complejidad análoga a la presente.

Así, a título meramente ejemplificativo, es dable citar lo resuelto mediante decreto nacional N°1.656/87, que aprueba la readecuación del *"Contrato de Concesión de la Autopista La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente Sobre el Riachuelo (Ruta Nacional N°1 Acceso Sud)"*, a través del cual el Ejecutivo Nacional modificó el contrato suscripto entre las partes invocando para ello la paralización de las obras ocasionada por la situación financiera internacional externa, lo que impedía la emisión de los avales requeridos para la iniciación del proyecto.

En este marco, la Administración reconoció que, de rescindir el convenio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, el Estado debería afrontar las consecuencias jurídicas de tal decisión e hizo especial hincapié en que -al momento de efectuar la readecuación- la necesidad de continuar la obra se encontraba plenamente vigente.

Como vemos, esta herramienta ha resultado efectiva para dar satisfacción al interés público, en tanto la obra fue oportunamente culminada y a la fecha se mantiene la relación contractual con el mismo concesionario (Coviares S.A.).

El denominador común en estos casos –más allá de la postura de las partes en juicio y la imprevisibilidad del resultado del litigio por las propias contingencias que rodean toda contienda judicial- es, pues, evitar el retardo en la puesta en marcha de la planificación estratégica jurisdiccional, que (aún en la mejor de las hipótesis de éxito procesal) conlleva la necesaria postergación -por un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



tiempo incierto- del desarrollo económico erigiéndose, por lo tanto, en obstáculo al mismo bienestar general que la obra pretende satisfacer.

La alternativa transaccional que se ofrece para superar el trance contencioso en el que se halla inmersa la Provincia permite, en cambio, una readecuación contractual de la obra, desvinculándola de las particulares circunstancias que han impedido su desarrollo y conservando indemne su patrimonio.

Específicamente en materia portuaria y vinculado a la modalidad contractual objeto de análisis, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires suscribió recientemente el Decreto Provincial N°2.658/08, mediante el cual se otorga la construcción y explotación por un plazo de treinta años (renovable por otros treinta) de una terminal portuaria de contenedores en la localidad bonaerense de Berisso, con la intención de absorber estratégicamente la demanda excedente que tienen los complejos portuarios de la Ciudad de Buenos Aires y de Dock Sud, cuya construcción fuera iniciada el 5 de Mayo de 2009, encontrándose avanzada la misma en más de un 20%.

Destaco de esta contratación los argumentos que utilizaron los legisladores bonaerenses, quienes adhirieron al decreto mediante la ley N°13.919 afirmando: *"Se somete a consideración y conocimiento de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a fin de que la Honorable Legislatura se manifieste respecto del Decreto Nro. 2.658/08, dictado en los términos expresados por los Organismos de Asesoramiento y Control en el Expediente Nro. 131/08 del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, cuyo objeto es la concesión de la construcción y explotación de una Terminal de Contenedores sobre los frentes de agua y áreas localizadas en la Cabecera Río Santiago Este (Berisso)."*

A través de dicha iniciativa se dispuso la construcción, desarrollo y operación de una terminal portuaria, otorgándose al concesionario el derecho a la tenencia, uso, goce y explotación del

predio del dominio público provincial; estableciendo, como contraprestación de ello, que aquél deberá brindar los servicios básicos de carga, descarga, manipuleo y almacenaje de las mercaderías y los servicios auxiliares a los buques, artefactos navales y mercaderías, debiendo asimismo realizar todas aquellas inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura e instalaciones propias del servicio prestado.

La contratación señalada ha sido efectuada en función de los trascendentes beneficios para la provincia y la región adyacente al Puerto que ella tendrá al instalarse una Terminal Portuaria de Contenedores, y, principalmente, por la existencia de razones de necesidad y urgencia, a los fines de aliviar el estado de saturación que evidencia el sistema de transporte marítimo, dadas las limitaciones que sufren en la actualidad los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud.

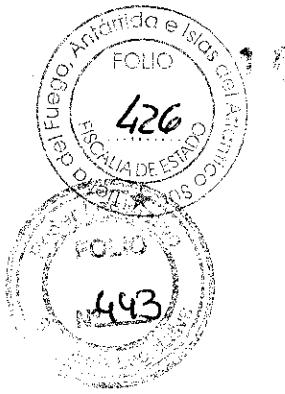
El desarrollo de una obra de tal magnitud tendrá una repercusión positiva inmediata en la región al crear múltiples puestos de trabajo, tanto en forma directa como indirecta, cumpliendo de esta forma uno de los principales objetivos que se ha impuesto este Gobierno para su gestión, y que en definitiva, no sólo impulsará económicamente la región sino que se logrará aumentar el bienestar general de la población y una notable mejora en la eficiencia, productividad y desarrollo sustentable de los sectores productivos provinciales, integrando de esta forma la estructura económica regional conformada por los Parques Industriales, la Zona Franca y los diversos polos tecnológicos establecidos en la zona, reactivando en definitiva el Puerto de La Plata y recuperando el esplendor que supo tener en épocas pasadas.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que se pone en su conocimiento el referido decreto, a fin de que de estimarlo pertinente, se adhiera al mismo, sin perjuicio de resultar competencia del Poder Ejecutivo, en virtud de la trascendencia que para los intereses de la región involucra la mencionada contratación... ”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Como vemos, utilizando un mecanismo análogo al propiciado, en el marco la necesidad de contar con infraestructura portuaria, la Provincia de Buenos Aires ha concedionado la construcción de una terminal containera en la zona de Berisso que, según las indagaciones efectuadas, ha sido iniciada el 5 de mayo de 2009 y a la fecha continúa en obras.

Entiendo igualmente que esta modalidad convencional respeta las pautas sentadas por doctrina y jurisprudencia nacionales, además de la postura asumida en materia contractual por el Alto Tribunal de la Provincia, convicción a la que llego luego de verificar que efectivamente en el caso particular existe un contrato frustrado hasta la fecha y un proceso judicial en trámite, que las adhesiones e informes demuestran que la necesidad pública persiste en la actualidad, que un tercero solventaría la financiación de la obra y la indemnización por improductivos que se le reclama a la Provincia, y que el adjudicatario original seguirá siendo quien construya la obra, componentes que en su conjunto permiten justificar la modificación del estatus contractual.

Por otra parte, el propio Poder Ejecutivo ha hecho público y notorio que la recaudación de los impuestos y las demás fuentes de recursos financieros de la Provincia se encuentran comprometidos en una proporción tal que impiden la financiación de obras de infraestructura de la magnitud que demanda el puerto "Caleta la Misión" lo que obtura, por lo menos en el esquema presente, su continuación con fondos públicos. De esta forma, la propuesta efectuada amerita, en principio, el encuadre legal que se le pretende dar dado que conjuga la satisfacción de los intereses estatales mediante la inversión de particulares, sobre quienes recaerá la ventura de la obra.

Reitero que, de procederse en este contexto a una eventual rescisión, el proceso contractual volvería a foja cero lo cual - amén de la ya referida dilatación en el tiempo que ello conllevaría -

constituiría un antecedente adverso para cualquier nuevo interesado en llevar adelante la empresa, pues volvería irreconciliable la situación con la anterior contratista.

Cabe preguntarse, al efecto de considerar la sensatez de la propuesta, si existen chances de que en las condiciones planteadas, un nuevo proceso de contratación pueda aportar las soluciones aquí ofrecidas. Si la respuesta es negativa, como particularmente lo entiendo teniendo a la vista la documental aportada, no puede caber otra conclusión que estamos ante el camino correcto; si por otra parte, se entiende que hay otra solución, todo debe encaminarse para concluir en ese sentido.

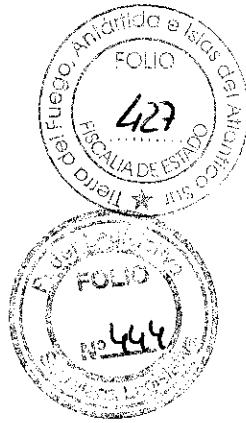
La verificación y razonabilidad de estos elementos se encuentra a la vista, y su evaluación, tratándose de una materia de evidente oportunidad, mérito o conveniencia, ha sido efectuada por el Poder Ejecutivo dentro del límite de sus facultades constitucionales.

Sentado lo anterior debo reiterar una vez más que, tanto las bondades como la factibilidad técnica de la propuesta y su apego a los requerimientos exigidos en el pliego de la licitación 1/95, los que surjan de la readecuación del proyecto, como así también el análisis de los estudios actuariales y planillas operativas acompañadas al efecto de justificar el plazo de concesión, escapan al conocimiento y competencia de este organismo de control por ser una materia eminentemente técnica y extraña a su opinión jurídica y tendrán que ser evaluadas oportunamente por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento especializado correspondiente y autorizadas en última instancia por la Legislatura conforme lo prevé el artículo 3º, última parte de la ley provincial N°564.

No obstante lo hasta aquí expresado, previo al dictado de la ley y si la Legislatura lo considera conveniente, quizás el llamado a una audiencia pública, para que terceros y eventuales interesados sienten su postura respecto de la readecuación propuesta, podría ser un elemento que terminara de clarificar la conveniencia a los intereses



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



provinciales del camino escogido o, eventualmente, su absoluta inconveniencia.

III. LA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

No menos importante resulta la opinión de la **máxima autoridad del ente portuario provincial**, ya que su presidente, mediante nota de fs.208/9 expresa:

"Sr. Presidente de Piedrabuena S.A.

Dr. Pedro Trucco

S / D

Ref. Expte. 017.336-MO/2010

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento la opinión de esta Dirección Provincial de Puertos sobre la conveniencia, o no, del Proyecto presentado por ustedes para la finalización de la obra "Puerto Caleta La Misión".

Cabe señalar que el suscripto es parte integrante de la Comisión Ad Hoc, encargada de llevar adelante las negociaciones para lograr la reiniciación de la Obra, por lo que he tomado acabado conocimiento de las mismas, como de su génesis.

Desde ya que comparto ampliamente el proyecto en si, como también la compleja ingeniería legal que se ha gestado para arribar a la solución del conflicto que implica Puerto Caleta La Misión.

En cuanto a la conveniencia del proyecto, y mas allá de la infinidad de beneficios que puedo apreciar, tanto para la Provincia como para todos los actores, que de distintas maneras dependen del puerto; solo pondré de relieve los siguientes puntos:

- *Resulta a todas luces evidente, que la falta de un puerto en la ciudad de Río Grande le resta posibilidades a esa Ciudad e impide*

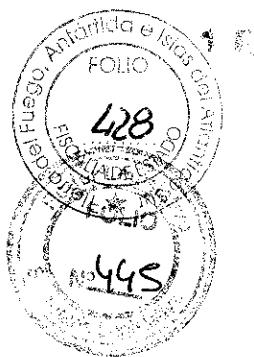
el asentamiento de nuevas grandes industrias que, por ejemplo, podrían usar el gas como materia prima, privando a la Provincia de dichos beneficios.

- *El lugar elegido para la construcción del puerto permite tener una gran disponibilidad de tierras adyacentes para realizar cualquier ampliación futura en materia de construcción, o de espacios necesarios para la instalación de otro tipo de industrias.*
- *Sin perjuicio de las distintas opiniones, vertidas a lo largo de tantos años de frustraciones, no me cabe la menor duda que el proyecto de Puerto Caleta La Misión es técnicamente viable, aun cuando los desafíos constructivos sean importantes.*
- *En ese sentido cabe resaltar que, el acuerdo al que se arribe, comprenderá el compromiso de adaptar el proyecto constructivo original, a las nuevas técnicas de la ingeniería moderna. Por ende no existirían argumentos técnicos que lo tornen inoperable, fundándose en condiciones ambientales, o en argumentos de altos costos, dado que la inversión propuesta se encuentra en el rango de este tipo de obras. Por ello, no encuentro un argumento de peso que justifique la no aceptación de la propuesta hecha por las empresas intervenientes.*
- *El Acuerdo que se ha ido gestando durante este tiempo de trabajo, comprende la posibilidad, no solo de poder contar con un puerto tan necesario, sino también de liberar a la provincia de una demanda millonaria por gastos improductivos; la que desde ya posee un pronóstico incierto; y todo ello sin desembolsar un solo peso del erario público.*

Por todo lo expuesto entiendo que no existen argumentos económicos, técnicos o legales para no darle continuidad a una obra tan necesaria para la economía de la Provincia, y para la que, evidentemente, existe un muy importante mercado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Entiendo que sería irracional no impulsar la construcción de un puerto que es necesario para los distintos tipos de usuarios, tales como lo han manifestado las empresas de hidrocarburos, las empresas del área de tecnología, textiles, de pesca; etc., quienes unánimemente se han expresado a favor del proyecto Puerto Caleta La Misión.

Por ello, soy partícipe de promover el reinicio de la construcción de Puerto Caleta La Misión, con la convicción de que un puerto polifuncional, como el propuesto por la empresa Piedrabuena, es la solución a los requerimientos de sus usuarios, por lo que se deben aunar la mayoría de las voluntades posibles, a fin de permitir arribar en un plazo razonable a la reiniciación de los trabajos suspendidos.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

Fdo. Alejandro Berola

Presidente de la Dirección Provincial de Puertos".

IV. LAS OPINIONES DE LOS DISTINTOS ACTORES ECONOMICOS DE LA PROVINCIA.

Si bien no es determinante ni de ninguna manera vinculante para el Estado Provincial la opinión de los diversos actores económicos de la Provincia, las apreciaciones y aportes de los mismos respecto a la conveniencia no ya de solucionar un litigio de gravosas e insospechadas consecuencias patrimoniales para la Provincia, sino de la ejecución de una obra de semejante envergadura, transcendencia e importancia económica con proyecciones positivas más que evidentes, no pueden ser pasadas por alto.

1) A fs.210 obra la nota remitida por el Jefe de Operaciones de Enap Sipetrol al presidente de la firma Piedrabuena S.A. que textualmente reza:

"Río Grande, 17 de Noviembre del 2010

Sr. Pedro Trucco.

Presidente de Piedra Buena S.A.

En referencia a las informaciones del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego estaría la posibilidad de que la primera parte del futuro muelle de 'Puerto la Misión' podría estar disponible para operaciones marítimas desde el mes de Mayo del 2012 .

Para EnapSipetrol S.A., empresa operadora de las áreas CAM 2Asur y Magallanes, esto es una oportunidad interesante y muy conveniente para la asistencia de la logística y los distintos servicios necesarios a las 6 plataformas de producción, donde se extrae el petróleo y gas de la cuenca marítima austral y en particular el acceso permanente sin afectación de la marea.

Deseando que se concrete con la mayor celeridad esta esperada posibilidad lo saluda muy atentamente.

Fdo. Ing. Jorge O. Cureda

Jefe de Operaciones".

2) A fs.213/214 obra la nota remitida por el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Río Grande al presidente de Servicios Navieros Piedrabuena S.A. que textualmente reza:

"Río Grande, 20 de diciembre de 2010

Sr. Presidente Servicios Navieros Piedrabuena S.A.

Don Pedro TRUCCO

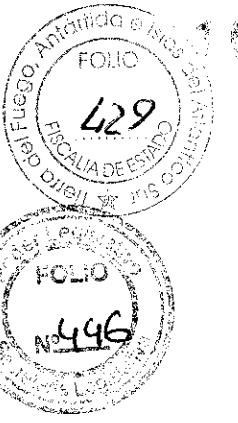
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de esta ciudad, la que tengo el honor de presidir por cuarta gestión, para manifestarle que es interés de esta institución apoyar la realización del Puerto Caleta La Misión, esto en virtud de la intención declarada por la empresa que Ud. preside, de retomar la construcción del puerto con inversión privada y concesión del mismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



La Cámara de Comercio, con 53 años de vida, viene manifestando desde que Tierra del Fuego era Territorio Nacional, la importancia de contar con un puerto en el Departamento Río Grande, a partir de la provincialización se lo hemos hecho saber a cada Gobierno Provincial.

El Puerto Caleta La Misión, representa una nueva oportunidad, tan obvia en su momento como dejada de lado tanto tiempo. Un puerto es una vía de comunicación, un punto de partida y de llegada. Es una forma de hacernos cargo de la enorme potencialidad que tenemos, de nuestros recursos y de las increíbles ventajas competitivas de nuestra región y nuestra ciudad.

Estas valiosas fortalezas, como la materia prima, los recursos energéticos, bajas temperaturas útiles para las industrias que deben enfriar sus procesos productivos; agua dulce necesaria para los emprendimientos que la demandan en cantidad durante sus procesos, más las ventajas impositivas vigentes para toda la Provincia, entre otras, necesitan de un puerto, que permita un transporte competitivo para su aprovechamiento.

El puerto sería el factor desencadenante para atraer empresas con intenciones de desarrollar la industria petroquímica, la del aluminio, metanol, productos derivados de los hidrocarburos, la actividad pesquera, con la consiguiente instalación de plantas en tierra; otorgaría beneficios a la región desde el punto de vista de la mano de obra empleada e igualmente respecto del movimiento económico generado. Permitiría incrementar el nivel de producción provincial, aprovechando ventajas competitivas que no fueron explotadas en el pasado y promoviendo la participación activa de los pequeños y medianos productores locales.

Todo esto es lo que tenemos en cuenta a la hora de decir que necesitamos el Puerto Caleta La Misión, y que su realización traería progreso, desarrollo, y un horizonte claro para nuestra comunidad.

En consecuencia, la Cámara de Comercio sostiene el completo apoyo a esta obra, y se pone a disposición de su empresa para lograr este objetivo, sin otro particular lo saludo atte.

Fdo.Diego Navarro

PRESIDENTE CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION

RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

P.D.: Adjunto edición especial de la revista Perspectiva Comercial, órgano oficial de la Cámara de Comercio, Industria y Producción, repartida en el año 2004 a todos los vecinos."

3) A fs.198 obra la nota remitida por el Agente Naviero Torrecillas de la ciudad de Río Grande al presidente de Servicios Navieros Piedrabuena S.A. que textualmente reza:

"Río Grande, 22 de Septiembre de 2011

Señor Presidente

Piedrabuena S.A.

Dn. Pedro A. TRUCCO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, con la finalidad de realizar, en carácter de operador de servicios de Comercio Exterior en la ciudad de Río Grande apreciaciones acerca del Puerto para Río Grande.

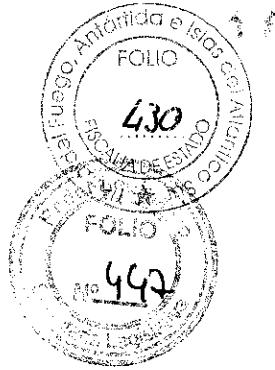
Somos la primera empresa que tiene por actividad principal la de Agente de Transporte Aduanero en esta ciudad con capitales totalmente fueguinos, que incluye las operaciones marítimas, aéreas y terrestres, representando aproximadamente al 70% de los transportes que operan en esta ciudad ante la Aduana de Río Grande hace algo más de dieciocho años.

El Puerto Caleta la Misión ha sido un anhelo de la ciudad de Río Grande, que lleva muchos años de postergación, y que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



entendemos es *indispensable para continuar con el crecimiento productivo que ha tenido especialmente la industria electrónica por la aplicación de radicaciones industriales promovidas por el Gobierno Nacional y que se estiman se duplicarán el próximo año, cuyas razones logísticas trataré de explicar mas abajo.*

La Tierra del Fuego cuenta con el Puerto de Ushuaia para el ingreso de buques de turismo, pesqueros, abastecimiento de combustible y porta-contenedores, teniendo prioridad de amarre los buques de pasajeros.

En el caso de los contenedores que son utilizados para el transporte de mercaderías para la industria, el puerto de Ushuaia se vio colapsado a partir de octubre del año anterior dado que el ingreso de los mismos superó la capacidad de almacenamiento del puerto y los depósitos fiscales habilitados que ronda los 2.500 contenedores, ingresando más de 3.000.

Más del 70% de esos contenedores tienen destino Río Grande, teniendo demoras para el traslado debido a la falta de logística adecuada (almacenamiento, despacho, transporte, etc.) para tanto movimiento, teniendo que transportarse por camión más de 200 Km., cruzando la cordillera y con condiciones climáticas adversas en invierno.

*Podría continuar explicando las razones por las que entiendo que el Puerto de Caleta la Misión, como manifesté mas arriba es **INDISPENSABLE** para continuar el normal abastecimiento de la industria electrónica, y que además traería mayor trabajo a los talleres metalúrgicos que abundan en esta ciudad para atender reparaciones y recaladas de buques que navegan el Atlántico Sur.*

Sin otro particular lo saludo atte., y quedo a su disposición para ampliar lo manifestado.

Fdo.Daniel Torrecillas Servicios S.R.L.

Daniel Torrecillas

Socio Gerente

4) A fs.199 obra la nota remitida por el Presidente de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia que textualmente reza:

"Buenos Aires. 26 de setiembre de 2011

Señor Ministro de Gobierno, Coordinación

General y Justicia Dr. Guillermo ARAMBURU

Ref.: Puerto en Río Grande

La Asociación de Fábricas Terminales de Electrónica tiene el agrado de dirigirse al Sr. Ministro con relación al tema de la referencia.

Ratificando la posición ya sostenida en oportunidades anteriores en diversos ámbitos, en cuanto a la imperiosa necesidad de mejorar los aspectos logísticos de operatoria industrial.

Las dificultades crecientes que se han venido verificando en el funcionamiento del puerto de Ushuaia, más las limitaciones que impone el transporte terrestre de y hacia Buenos Aires, constituyen un problema que motiva una seria preocupación en los asociados a nuestra entidad.

En tal sentido, la posibilidad de contar con un puerto en la ciudad de Río Grande o en sus cercanías, no solo vendría a cubrir una necesidad de las industrias radicadas en dicha ciudad, sino que nos parece contribuiría al desarrollo en general de dicho municipio y de la Provincia toda.

Por lo expresado, AFARTE considera altamente beneficioso que en un futuro cercano, se pueda verificar el funcionamiento de un puerto apto para la actividad industrial, tanto para la recepción de insumos como la salida de productos en la ciudad de Río Grande,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Sin otro particular saludamos al Sr. Ministro con nuestra mayor consideración.

*Fdo. Lic. Alejandro Mayoral
Presidente AFARTE
Nota 057/2011".*

5) A fs.200/201 obra copia de la nota remitida por el Director de la Unión Industrial Fueguina al Fiscal de Estado que textualmente reza:

"BUENOS AIRES, Septiembre 26 de 2011

Señor Fiscal de Estado

Dr. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

La Unión Industrial Fueguina tiene el agrado de dirigirse a Ud. a los efectos de hacerle llegar la inquietud de nuestros asociados industriales frente a la incertidumbre que genera la demora del comprometido oportunamente Puerto Caleta La Misión.

Hoy Tierra del Fuego tiene afincadas 58 fábricas. De ellas, 44 se hallan en la ciudad de Río Grande. Huelga comentar que la naturaleza de los beneficios fiscales han convertido al Área Aduanera Especial en un centro de insumos importados de gran envergadura. Todas las fábricas que están funcionando se abastecen de insumos importados del exterior en grandes proporciones. Esta circunstancia ha hecho colapsar el Puerto de la ciudad de Ushuaia.

El proceso de crecimiento que está viviendo Tierra del Fuego profundiza esta preocupación. Se adjunta folleto a la presente que revela las producciones del año 2009 y 2010 en donde se puede visualizar incrementos de producción significativos. Las estadísticas del año 2011 no publicadas oficialmente adelantan que este año también registraría incrementos productivos relevantes.

Hoy Tierra del Fuego está generando no menos de 30.000 puestos de trabajo siendo casi 13.000 mano de obra directa.

La posibilidad de contar con un puerto en la ciudad de Río Grande será un beneficio claro para toda la Provincia de Tierra del Fuego. No sólo habrá de ayudar a solucionar el colapso del puerto de Ushuaia sino también es probable que replanteelos fletes terrestres que también se están convirtiendo en un cuello de botella.

El crecimiento a veces no permite ser acompañado por obras de infraestructura en la medida de las necesidades. Un caso de naturaleza parecida a nivel nacional es el problema energético que no ha crecido en su generación como lo necesita el país.

Esta obra clave de infraestructura para Río Grande no se agota en sí misma (monumental obra específica) pues habrá de generar también economías externas como mejoramiento de costos y logística para la industria y creación de talleres y/o astilleros navales en las cercanías del Puerto Caleta La Misión, haciendo a su vez del mismo un puerto preantártico muy necesario.

En función de lo expuesto, esta Entidad entiende no sólo oportuno, sino absolutamente necesario y urgente el futuro puerto Caleta La Misión.

*Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.
Fdo. Dr. César Guido Lavalle Director".*

6) A fs.406 obra acta original del dictamen N°01/11 del Consejo Económico y Social que textualmente reza:

"El Consejo Económico y Social a través de sus consejeros quiere poner de manifiesto su apoyo al proyecto Puerto Caleta La Misión, el que se encuentra siendo impulsando actualmente por el Gobierno Provincial.

Entendemos que es fundamental llevar adelante, y dando la mayor celeridad posible, toda la tramitación tendiente a reactivar dicho Proyecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Se trata de una obra de infraestructura imprescindible para la Zona Norte de la Provincia, pero sobre todo, se trata de una obra vital para sellar al Atlántico Sur Fueguino como protagonista principal del nuevo proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) que posicionará a Tierra del Fuego como polo industrial y tecnológico en el Mercado Común del Sur, favoreciendo de distintas formas al desarrollo económico y humano de ambos centros urbanos y a las empresas que vieron en la provincia un lugar donde establecer sus centros de producción.

DICTAMEN CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL N° 01/11".

La elocuencia de las expresiones transcriptas, y la importancia e incidencia de las distintas organizaciones mencionadas en el quehacer de Tierra del Fuego, su historia y, fundamentalmente, SU FUTURO, me eximen de mayores comentarios en cuanto a la imperiosa necesidad de poner término a este litigio, y, fundamentalmente, a concretar una obra indispensable para el armónico desarrollo y crecimiento de toda la Provincia.

V. CONSIDERACIONES PERSONALES. EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA. PLAN ESTRATEGICO.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es poseedora de una importante riqueza de hidrocarburos fluidos y gaseosos y otros recursos naturales, cuyo total aprovechamiento permitirá incorporar al erario, por vía de regalías e impuestos, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus impostergables objetivos, como así también será una fuente generadora de nuevos puestos de trabajo.

A su vez, el efecto multiplicador que en las economías regionales se produce cuando se inicia un proceso productivo, una nueva radicación de fábricas o emprendimientos de envergadura

resulta a todas luces provechoso para los intereses de esa región y sus habitantes. La historia de la Patagonia argentina en un claro ejemplo de ese efecto arrollador.

Para lograr tal fin y aprovechando la experiencia lograda en el orden nacional, siempre estimé conveniente dotar a la Provincia de las herramientas necesarias para atraer capitales nacionales y extranjeros, creando las condiciones necesarias para la participación de capital privado de riesgo, el cual tendría un papel preponderante en el desarrollo y crecimiento de la industria provincial, procurando al mismo tiempo la plena ocupación.

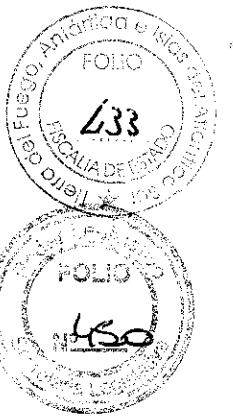
Incluso elaboré en el año 2000 un proyecto de ley tendiente a tentar nuevas inversiones, consistente en petrificar la legislación tributaria por treinta años a aquellos emprendimientos previamente aprobados y que fueren de interés provincial, imposibilitando que nuevos tributos o tasas a establecerse a futuro pudieren hacer variar la ecuación tenida en cuenta al momento de decidir la radicación, dotando así de una seguridad jurídica incuestionable para eventuales inversores, aunque lamentablemente no tuve suerte con las sucesivas administraciones para llevarlo adelante.

Es una aspiración no sólo de las autoridades de la Provincia sino del pueblo fueguino en su conjunto, fomentar el desarrollo de aquellas industrias que utilicen fundamentalmente aquellos recursos que constituyen la riqueza natural de la misma, para cuya explotación se sienten atraídos tanto los capitales nacionales como los extranjeros.

Más allá de mi profesión de abogado, más allá que desde hace ya dieciocho años ejerzo el cargo de Fiscal de Estado con una función específica; resido aquí desde 1983, vi y participé activamente en las más variadas etapas de la historia institucional del entonces Territorio Nacional (donde me desempeñé como jefe del Registro Público de Comercio, Delegado de la Inspección General de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Justicia, Director de los Registros Civiles, Asesor del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, Director de Legislación, Asesor Letrado de la Gobernación, Subsecretario de Gobierno, Asesor Letrado del Instituto Territorial de Previsión Social), luego de la Provincia (Asesor Letrado, Asesor Legal y Técnico de la Gobernación Provincial), siempre procuré llevar mi visión mucho más allá de lo estrictamente funcional y he tratado de analizar e incluso resolver las cuestiones sometidas a mi consideración con criterios amplios y realistas, sin que ello implicara de ninguna manera omitir la legislación vigente, pero siempre con el objetivo de lograr para nuestra Tierra del Fuego los mejores y más beneficiosos resultados.

Tal es así que, entre uno de ellos, en el año 2001, y en ocasión en que concurrieran directivos de la firma Pechiney (tercer productor mundial de aluminio, con plantas en Canadá y Mozambique), acompañados por representantes de la firma Total Austral S.A. (Dr. Horacio Fernández y la analista comercial Carolina Pretzel) fui convocado a una reunión que el día 20 de marzo de dicho año se celebrara en el salón Lasserre de la Casa de Gobierno, con la presencia de los nombrados, la Legisladora Angélica Guzmán a cargo del Poder Ejecutivo, los Ministros Raúl Ruiz y Julio del Val y el Sr. Jorge Ontivero.

La propuesta que dicha firma presentaba resultaba ser similar con la que luego en el año 2008 presentara la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A., con dos salvedades sustanciales.

La primera de ellas era que el gas les iba a ser vendido por la firma Total Austral S.A., de allí su presencia y el interés en la cuestión, habida cuenta que por ese entonces se encontraba en proyecto la explotación de los pozos gasíferos de los yacimientos Carina y Aries, ubicados mucho más allá de los límites provinciales y era la posibilidad concreta, para ellos, de poder colocar el gas de esos yacimientos, cuyo inicio en la explotación estaba obviamente condicionado a que pudieran vender dicha producción en Tierra del

Fuego, pues la posibilidad de sacarlo de la jurisdicción estaba cerrada por no tener más capacidad de transporte el gasoducto.

Tenían en vista tres lugares diferentes del planeta para realizar este emprendimiento, que no dijeron (y de allí que había que ponerle atención y esfuerzo al tema, pues optarían por aquel donde el gobierno local le facilite y les de las mejores posibilidades en relación a lo que eran sus requerimientos sustanciales).

La decisión final sobre el lugar de emplazamiento del proyecto la iban a tomar promediando el 2002, comenzando la construcción a principios del 2003 (plazo total para finalizar íntegramente la obra: veintiséis meses), el inicio de producción iba a ser en el año 2004, estimando una plena producción para el año 2005.

La otra era que tenían proyectado la construcción de una central eléctrica (para lo cual buscaban un socio con versación específica en la materia) para proveerle energía a su planta, cuya capacidad era muy superior a la necesaria para su explotación industrial, generando un muy importante excedente, cuestión que resultaba interesante para las autoridades provinciales atendiendo al incesante incremento poblacional (y consecuente consumo) con los trastornos propios que ello siempre trajo aparejado tanto a la Dirección Provincial de Energía como a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande.

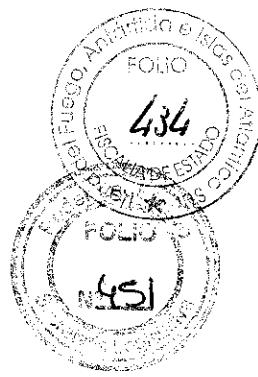
La conjunción de ambos objetivos me llevaron a pensar en esa instancia que apuntaban a un proyecto mucho más grande y ambicioso: **el proyecto integral de Tierra del Fuego**, es decir que:

- a) teniendo puerto y gas barato en la propia puerta de su establecimiento productivo (por un período de reservas superior a treinta años),
- b) el transporte marítimo barato (la relación de la distancia, según expresó el asesor, en lo que es el costo de flete es de U\$S 5 sobre un producto de U\$S 1.600, es decir 0,3%),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



c) en un lugar estratégico y con canales naturales (con pasos aceptados y protegidos por convenios y la comunidad internacional -Convención de los Derechos del Mar de 1982, a la cual Argentina adhirió por ley 23.543 en 1995- hacia todos los continentes, que no dependen de decisiones futuras- gobierno de Panamá, dimensiones para porte de barcos gigantescos, demoras, etc).

Podía pensarse que estaban apostando a que Tierra del Fuego sería lugar de radicación de otros emprendimientos (**A LOS QUE ELLOS LE VENDERIAN LA ENERGIA ELECTRICA SOBRANTE, Y TOTAL AUSTRAL EL RESTO DEL GAS QUE EXISTE EN LA CUENCA MARINA.**)

Obviamente que era un negocio brillante para todos, pero la Provincia quedaba afuera de lo sustancial, más allá de la propia radicación.

Por tal motivo, y luego de esa reunión, volví a reiterar a las autoridades del Ejecutivo Provincial la necesidad de negociar con el Estado Nacional el tema de la tesis que habíamos ideado en la Fiscalía de Estado respecto a una interpretación (quizás por entonces dudosa) respecto a que de la lectura del decreto PEN N°214/94 podía inferirse que se había producido a favor de la Provincia la cesión de las regalías off-shore más allá de la milla 12, cuando se reconvirtió el contrato de explotación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a favor del Consorcio integrado, entre otros, por Total Austral S.A..

A partir de allí, y con la anuencia del entonces Gobernador Manfredotti y el Ministro Revah, comencé a tomar contacto a través de personas de mi absoluta confianza y conocimiento, con funcionarios del Estado Nacional a quienes exponerle no sólo la interpretación y teoría sobre la cesión por parte del Estado Nacional a la Provincia de Tierra del Fuego de los derechos de las regalías provenientes de la plataforma continental (más allá de que estuvieren fuera de los límites provinciales -milla 12 en adelante-),

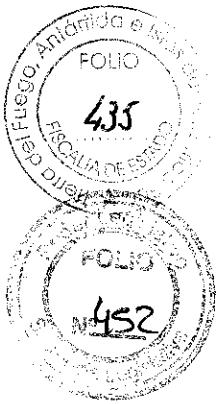
sino fundamentalmente LOS MOTIVOS SOBRE LOS CUALES SUSTENTAR TAL CESION.

Obviamente que debieron buscarse argumentos de peso y consistentes, pues lo primero que argumentaron las autoridades federales era que no podían sentar un precedente para una provincia ribereña que no aplicaban ni reconocían a las cuatro restantes; como así también vencer la férrea oposición que mostraban a la forma en que las sucesivas administraciones locales dilapidaban los recursos fiscales en gastos corrientes, cosa que como vimos se ha extendido en el tiempo, e incluso agravado.

Tras varias reuniones y tratativas, finalmente los esfuerzos tuvieron sus merecidos beneficios, encontrando la fórmula perfecta para vencer la resistencia en cuanto a cómo se invertirían esos fondos: jamás en gastos corrientes, y de allí la idea de conformar un fideicomiso con un férreo control y administración que impediría que el destino de los fondos fuera a gastos corrientes, sino exclusivamente a obras de desarrollo genuino.

En efecto, el día 22 de noviembre de 2001 el entonces Gobernador suscribió con el Estado Nacional, representado por su Jefe de Gabinete de Ministros Lic. Cristian Colombo, y los ministros de Economía Dr. Domingo Felipe Cavallo, del Interior Dr. Ramón Mestre y de Infraestructura y Vivienda Ing. Carlos Bastos, el Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, el que fue registrado el día 3 de diciembre de 2001 bajo el N°5.512, ratificado por decreto Provincial N°2.093 del 6 de diciembre de 2001 y aprobado por la Legislatura provincial por resolución N°9 de fecha 14 de marzo de 2002.

En el artículo 4º de dicho convenio se estableció: "El Estado Nacional se compromete, a través del Ministerio de Infraestructura, a la suscripción de un acuerdo para la creación de un Fondo Fiduciario **CON DESTINO A LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y/O INFRAESTRUCTURA DE NECESIDAD DE LA PROVINCIA**, cuyo



financiamiento provendrá del producido DE LOS NUEVOS DESARROLLOS Y EXPLOTACIONES QUE DEVENGUEN REGALIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12º, 59º Y 62º DE LA LEY N°17.319, RESPECTO DE LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LAS AREAS DE CONCESION INCLUIDOS EN EL DECRETO PEN N°214/94".

Luego de ello comenzamos a intercambiar vía fax borradores del proyecto de convenio a suscribirse conformando el fideicomiso, pero lamentablemente y cuando ya estábamos en los últimos retoques se produjeron los lamentables sucesos de diciembre de 2001 y abandonaron el gobierno nacional los funcionarios con los que veníamos tratando la cuestión.

Lo cierto es que finalmente a partir de 2004 comenzó la explotación (gradual y muy inferior a su real capacidad y potencial) de las áreas comprendidas en el decreto PEN N°214/94 (y consecuentemente del convenio del 22/11/01) y las regalías que la concesionaria tributaba ingresaron al Estado Nacional, pese a que a las sucesivas gestiones gubernamentales las puse al tanto de este convenio sin que se llegara a la constitución del impostergable Fideicomiso (se recordará que en la gestión del Gobernador Cóccaro se lo denominó "Fideicomiso Austral", aunque tampoco llegó a concretarlo).

De acuerdo a los informes obtenidos de la página web de la Secretaría de Hidrocarburos de la Nación, las regalías abonadas al Estado Nacional entre los años 2005 y mayo de 2009 por el Yacimiento Aries en concepto de gas fueron de \$ 113.889.728; y U\$S 21.611.104 en concepto de crudo y gasolinas, y por el yacimiento Carina en concepto de gas \$ 9.646.115 y U\$S 1.685.014 en concepto de crudo y gasolinas.

Lamentablemente no contábamos con ningún tipo de acción judicial para lograr la concreción de la promesa plasmada en el acuerdo del 2001, pues sólo había sido suscripta por cuatro ministros del Poder Ejecutivo Nacional, sin haber sido ratificado en el orden nacional, por lo que sólo estaban expeditas las vías de tratativas

oficiales a través de los funcionarios competentes de la Provincia con los del Estado Nacional.

Con motivo de los hechos acaecidos en relación al recordado convenio con la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A. y al cual nos opusimos férreamente a través de la acción judicial ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que concluyó con su descalificación, el día 4 de agosto de 2009 le remití a la Sra. Gobernadora la Nota F.E. N°436 que rezaba, en la parte que nos interesa: "...a fin de solicitarle tenga a bien tomar los recaudos del caso e impartir instrucciones a los funcionarios de las distintas áreas, como así también solicitar la colaboración de los legisladores de Tierra del Fuego en el Congreso de la Nación con el objeto de cristalizar y constituir el Fideicomiso al que hace referencia el convenio oportunamente suscripto con el Estado Nacional...".

Copia de dicha nota fue remitida el mismo día 4 de agosto de 2009 a la Legislatura Provincial por Nota F.E. N°438, a los cinco diputados nacionales por la Provincia mediante Notas F.E. números 439, 440, 441, 445 y 446, y a los tres senadores nacionales que nos representan, por Notas F.E. números 442, 443 y 444.

Fue recién el día 15 de marzo de 2010 en que se suscribe finalmente el Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N°14.396, ratificado por decreto provincial N°882 del 9 de abril de 2010 que fuera recién aprobado por la Legislatura Provincial en sesión del 25 de octubre de 2010 bajo ley N°827, por lo que sólo allí quedó habilitada la vía para que hiciera lo propio el Poder Ejecutivo Nacional, que al efecto dictó el decreto N°2.084 con fecha 28 de diciembre de 2010.

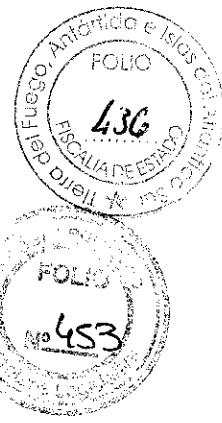
Lo expuesto guarda estrecha relación con lo que deben ser las obras de infraestructura básicas para diseñar un plan estratégico de desarrollo que permita generar los incentivos necesarios para atraer inversiones productivas de largo alcance.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Ya expresé que la Legislatura Provincial, con el dictado de la ley N°602, catalogó “con carácter “estratégico” a los puertos provinciales, aeronaves y aeropuertos provinciales, infraestructura logística provincial y servicios públicos afectables al tráfico antártico y subantártico, recursos e infraestructura hidrocarburífera y otros que esta Legislatura o el Poder Ejecutivo con acuerdo de ésta, decidan promover” (véase artículo 1º).

Se advierte entonces que en Tierra del Fuego van de la mano los recursos hidrocarburíferos con los puertos, aeropuertos, las vías de comunicación, los servicios públicos (provisión de agua, luz, gas, cloacas), y por supuesto, la especial condición fiscal (zona de promoción económica) que a la hora de determinar a un inversor en qué lugar del planeta habrá de radicar su emprendimiento resulta decisiva.

La falta de reacción y proyectos serios y cristalizados han hecho perder a Tierra del Fuego años valiosos donde podría haber cimentado su perfil definitivo, ni que hablar de inversiones de largo alcance como pudo ser la industria petroquímica.

Sin embargo, y en caso de demostrar seriedad, seguridad jurídica, amplitud de criterios, capacidad, agilidad, rapidez en los trámites y requerimientos, los fueguinos tenemos aún una oportunidad histórica de afianzarnos como un polo de desarrollo tecnológico, industrial y petroquímico, sin olvidar el turístico al que me referiré más adelante para demostrar la íntima relación que todo tiene en lo que debe ser un plan ordenador.

Las recientes crisis mundiales están haciendo que los grandes inversores que creían encontrarse a resguardo con sus inversiones bursátiles hayan comenzado a reaccionar y darse cuenta que llegó el momento de diversificarse y buscar otro tipo de colocaciones en activos fijos que, aún con rentabilidad que pueda creerse inferior a las que hasta la actualidad le brindaban los títulos, acciones y/o bonos, resultan más seguras, confiables Y TANGIBLES,

como pueden ser plantas industriales, inmuebles, barcos, puertos, aeropuertos.

Si los fueguinos abrimos nuestras mentes y nuestras puertas, si nos proponemos administrar y legislar con agilidad, profundidad, seriedad y rigor científico, si a la vez concretamos esos proyectos en igual sentido, podría ser un muy buen comienzo para poner en marcha el proyecto definitivo de desarrollo que se merece esta población y una Provincia cuyos recursos y capacidades han sido inexplicablemente desperdiciados durante años.

Si la obra del puerto de Río Grande, que data del año 1995, paralizada hace más de una década, llega a cristalizarse, veamos rápidamente las consecuencias inmediatas que ello aparejará.

En primer lugar, la existencia de un puerto multipropósito en el mismo lugar donde uno encara un emprendimiento productivo (sea tecnológico, industrial, petroquímico, comercial, ganadero, etc.) de por sí atrae a cualquier inversor, pues le permite ingresar su materia prima, y luego sacar su producto elaborado, **POR EL MEDIO DE TRANSPORTE MAS BARATO EXISTENTE EN EL MERCADO MUNDIAL** (recuérdese lo que expusieron los profesionales de Pechiney en el año 2001 respecto a la incidencia del costo del flete marítimo en lo que era el precio final de su producto, el 0,3%).

En segundo lugar, el volumen de la mercadería a transportar. Piénsese cuantos viajes de camión (traducido a días y kilómetros a recorrer, con los consecuentes costos Y RIESGOS CARRETEROS) representan la carga de un solo buque containero, y las respuestas serán lapidarias y concluyentes, tanto como sus beneficios.

En tercer lugar, cabe abordarlo ya desde el punto de vista no del inversor privado **SINO DESDE EL ADMINISTRADOR ESTATAL**, siempre necesitado de recursos para poder brindar respuestas a nuestra cada vez más creciente y requirente población.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Los índices de crecimiento poblacional son públicos y notorios. También es notorio que esa población es demandante en escuelas, servicios de luz, agua, cloacas, hospitales, acción social, viviendas.

Sin embargo, ese grupo poblacional que incesantemente ha venido llegando en las últimas tres décadas DE NINGUNA MANERA ha representado, desde el punto de vista tributario, un incremento en la recaudación fiscal, pues en su inmensa mayoría son asalariados no alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos, fuente de financiamiento de las obras que el Estado debe ejecutar.

Si bien es cierto que parte de esa población ingresante va al sector privado, y que éste sí es el que tributa, no lo es menos que esos tributos no alcanzan ni mínimamente a cubrir las necesidades crecientes de los fueguinos en servicios, viviendas, salud, seguridad, justicia, educación.

Es verdad que Tierra del Fuego cuenta con un beneficio impositivo, pero no debemos olvidarnos que efectuamos un gran aporte a la industria nacional y a la satisfacción de la demanda de cada vez más diversos productos en el ámbito de la República, e incluso generando divisas producto de la exportación de los mismos.

Fue ese uno de los argumentos que utilicé cuando reclamamos las regalías off-shore. Nosotros venimos absorbiendo población de otros lugares del país que no resulta aportante al sistema tributario local, pero a la vez debemos satisfacer con nuestros recursos (decrecientes en el caso de los no renovables) esas necesidades crecientes.

Por tal motivo, debemos diseñar un plan estratégico de desarrollo a largo alcance, y justamente esas regalías iban a ser las que permitieran ir compensando estos desequilibrios. Obviamente que de allí, y para evitar las "necesidades temporales" de los administradores de turno, fue que convinimos afectar las mismas A FINES ESPECIFICOS

FUNDADOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICAS PARA ALCANZAR ESE DESARROLLO.

Pero volviendo a la necesidad de generar recursos fiscales para paliar estos desfases de población creciente (sus necesidades y costos consecuentes para el Estado) que no se condice con lo que la misma tributa al régimen local (ingresos brutos en los pequeños comerciantes y/o profesionales, pero inexistente en lo que son los asalariados, que precisamente son la mayoría), deben buscarse incentivos para lograr inversiones y radicaciones de largo aliento.

Ya vimos que la existencia de un puerto sin dudas es determinante. Un régimen impositivo federal favorable es innegable también.

Pero la posibilidad de radicar industrias y emprendimientos que requieran de gas para su funcionamiento tiene un doble beneficio, tal el caso de nuestros yacimientos off-shore que podrán brindárselo sin mayores esfuerzos.

En primer lugar, y a la par que obtendrán ellos energía barata, implicará para el Estado provincial y sus municipios nuevos ingresos en concepto de impuestos locales (provinciales y municipales), ello sin mencionar la mano de obra que demandarán durante su construcción, y luego la necesaria para su funcionamiento, con el efecto multiplicador que ello implica en cualquier economía una vez que los emprendimientos se ponen en marcha.

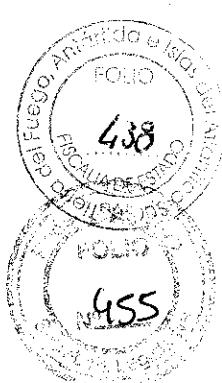
Pero un factor tan importante como éste es el que está relacionado íntimamente con la producción de gas en los yacimientos off-shore. En efecto, quedó expresado y acreditado que la Provincia percibirá el 50% de las regalías de los mismos. Si en este momento no hay más producción que llegue a la Provincia es porque no hay capacidad de inyección.

Pero si en vez de esperar a que esa capacidad de inyección "se genere externamente" LA GENERAMOS NOSOTROS MISMOS A TRAVES DE INSTALACION DE EMPRENDIMIENTOS QUE CONSUMAN ESE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



GAS, PUES EL MISMO LLEGARA DESDE EL MAR HASTA LA ISLA GRANDE, CUYO TRANSPORTE YA ESTA ASEGURADO Y CONCRETADO, CON LO QUE ESA BASE DEL 50% PACTADO EN EL CONVENIO DE 2001, CRISTALIZADO EN EL 2010, SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN, CREANDO DE LA NADA UN RECURSO FISCAL DE UNA IMPORTANCIA SUSTANCIAL EN NUESTRA ECONOMIA Y DESARROLLO.

No creo que estos argumentos necesiten ya más explicaciones, pues su conveniencia, racionalidad y necesidad hacen a la subsistencia misma de Tierra del Fuego. Y el puerto de Río Grande va de la mano de este desarrollo ordenado y planificado.

Para concluir, y hablando de desarrollo ordenado y planificado, veamos las consecuencias que venimos padeciendo ante la falta del mismo.

El puerto de Río Grande debió haber estado concluido hace ya más de una década. No se trata aquí de lamentarnos de lo que "pudo haber sido", sino de cómo llegamos a lo que "debe ser".

Pero más allá de haber perdido importantes chances de radicación, más allá de haber perdido millones de ingresos de regalías, lo cierto es que la falta de ese puerto ha hecho colapsar a la ciudad de Ushuaia que no cuenta ni con las ventajas geográficas ni logísticas con que cuenta Río Grande que le hubieran permitido absorber sin problema alguno esta avalancha de contenedores, camiones y contratiempos como los que a diario se viven, ni qué hablar de lo que se padece en la única ruta que une ambas ciudades.

Como contracara de ello, también hubiera implicado un innegable ahorro para las empresas radicadas en Río Grande, ya que ahora deben pagar los costos del puerto de Ushuaia, sumados al costo del transporte terrestre entre ella y Río Grande, y al tiempo que demanda el mismo. Lo mismo sucede con la salida del producto elaborado.

En síntesis, pagan flete terrestre dos veces, depósitos fiscales si no cuentan con camiones en forma inmediata, y el tiempo

que toda esta maniobra y traslado demanda, incrementando innecesariamente los costos de los productos que, como lógica consecuencia son incorporados al precio e innecesariamente pagados por toda la población.

A nadie escapa tampoco que en los últimos dos años la ciudad de Ushuaia, debido al incesante incremento de la actividad productiva, ha colapsado en lo que es materia de depósitos fiscales y tránsito.

Respecto de los depósitos fiscales, una breve recorrida de lo que es el puerto de Ushuaia, el parque industrial, y el ubicado a pocos metros de la salida de la ciudad de Ushuaia me exime de mayores comentarios.

Si hay un bien escaso en la ciudad de Ushuaia ES LA TIERRA. Como bien escaso, su valor se acrecienta, no sólo en lo que es el valor de cambio, sino también de ARRIENDO.

Vale decir que el depósito de un contenedor en un puerto cuyas instalaciones son reducidas o caras, obviamente será más oneroso que el de una ciudad con características inversas. Prueba de ello, a nivel mundial además, es como se han ido creando "playas de estacionamiento" de contenedores en países cuyos costos son mucho más reducidos que en los países desarrollados, donde las empresas los dejan vacíos y luego los pasan a buscar, TAL EL CASO DE NUESTRO PAÍS, pues es más económico que dejarlos, por ejemplo, en puertos europeos ya colapsados.

Sin embargo, y si algo es apto geográficamente, amplio y económico (en innegables ventajas comparativas respecto a Ushuaia), son las tierras saliendo de la ciudad de Río Grande, justamente en dirección al lugar donde está emplazada la obra del Puerto Caleta La Misión.

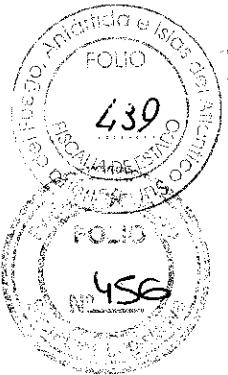
Si a ello le sumamos que siendo Ushuaia una ciudad turística por excelencia, y que justamente los visitantes (y los propios fueguinos) alojados o que caminan en la zona céntrica no pueden ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



ver el canal de Beagle por la pared de contenedores que se ha generado en el puerto, o la imposibilidad de verlo en el parque industrial para quienes transitan por la avenida Perito Moreno, o el impacto visual y agresivo que se genera por quienes transitan desde lo alto por la nueva traza de la ruta 3, o los innumerables camiones que ingresan en el depósito a la salida de la ciudad, y cuyo impacto aún no habría sido evaluado, pero que requiero se haga a la brevedad por las autoridades competentes en la materia, vemos que resulta un desatino absoluto haber ido "durmiéndose" en este aspecto y dejado que uno de los mayores atractivos, una de las imágenes que siempre caracterizó a Ushuaia como fue esa vista impagable, se vea ahora vedada por masas de acero multicolor.

Nadie está contra el progreso ni el crecimiento. Muy por el contrario. Pero el mismo debe ser llevado adelante y asimilado con ingenio, inteligencia, planificación y sin dañar bienes que nos pertenecen a todos. Mucho menos aún, causar daños irreparables.

Un capítulo aparte, y para concluir, es el relativo al tránsito terrestre (e innecesario de haberse concluido la obra) que se ha generado entre ambas ciudades, donde un número impensado (hasta hace poco tiempo) de camiones de gran porte recorren la única ruta que une Ushuaia con Río Grande, y cuyo estado de deterioro me exime de mayores comentarios, al igual que el riesgo que se genera para quienes a diario la transitan. Véanse al respecto, las estadísticas de accidentes de los últimos dos años, y compáreselas con las de diez años atrás.

Quiere decir, además, que a este ritmo y en un breve lapso de tiempo volveremos a las épocas pretéritas del rípido, donde hasta incluso sería más seguro transitar frente a los inesperados y cada día nuevos baches o "reventones" que presenta la cinta asfáltica a lo largo de su recorrido la ruta nacional N°3.

Finalmente, y sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, este organismo quedará a disposición de las autoridades

provinciales que puedan requerir cualquier aclaración sobre lo expresado, o evacuar cualquier consulta que conlleve a la mejor defensa de los intereses del Estado Provincial.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 18 /11

Ushuaia, - 5 OCT. 2011

VERGEL AL MARSHALL S/F
FISCALIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Cde. Expte. N°017.336-MO/2010

Nota F.E. N° 625 /11

USHUAIA, 20 de Mayo de 2010

Señora
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
Fca. María Fabiana RÍOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación al expediente del correspondiente caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/Continuación Construcción Puerto Caleta La Misión", a fin de remitirle en devolución dichas actuaciones, a cuyas fojas 420/39 obra el dictamen F.E. N° 16/11, que fuera emitido en atención a lo requerido en su Nota Gob. N°200 de fs.415.

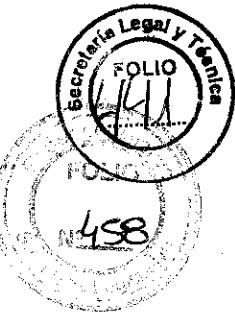
Saludo a usted atentamente.

VIRGINIO U. MARTÍNEZ DE SEIXAS
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Sec. Legal y Técnica
y carácter de muy urgente
y con fección del acto administrativo

MARÍA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

Acta de Directorio Nro 1



En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 13 días del mes de mayo siendo las 14 hs el presidente de Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena SA, Dr. Pedro A. Trucco deja labrada la presente acta en su sede social de Carlos Moyano 1043 de esta ciudad.

El Sr Presidente deja constancia que se encuentra aprobado por parte del IFEFI un crédito a favor de nuestra empresa del monto necesario para la continuación y finalización de la obra Puerto Caleta La Misión. El mismo será girado en montos parciales una vez que sean presentadas y aprobadas en la gobernación de la provincia, toda la documentación pertinente en cuanto al proyecto de ingeniería y de inversión correspondientes y sea otorgada a su vez por parte de la provincia, la concesión del puerto a nuestra empresa mediante un decreto de la gobernadora, Dra. Fabiana Ríos.

A su vez deja asentado que luego de una reunión mantenida en el BCRA junto con el contador de la empresa, fue aprobada por la presidencia del Organismo Nacional la excepción del encaje del 30% por tratarse de un préstamo del exterior y ser afectado a un bien inmaterial que será amortizado una vez que se inicie la concesión. Para finalizar se toma conocimiento que en el periodo de formación de la sociedad se pensó en la posibilidad de denominarla como "SERVICIOS NAVIEROS PIETRABUENA S.A." razón por la cual en ciertas oportunidades aparece dicho nombre, expresando que la denominación con la que finalmente se constituyó "SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS S.A." es la misma y única empresa lo que deberá interpretarse armónicamente a los fines que correspondan. Sin otro tema que tratar el Sr. Presidente levanta dejando constancia que la presente se transcribirá una vez rubricado el Libro de Actas de Directorio la sesión siendo las 14.15.-

Firma Certificada en el sello
nº 50063462... y CINCO
B.G. AS 30-5-2011-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ME
María Eugenia SÁNCHEZ
Coordinadora de Gestión
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
110531 268586



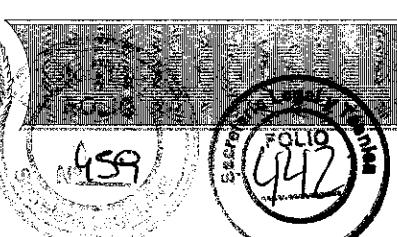
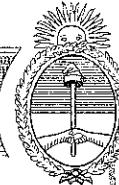
12:56:45

31/05/2011



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 00694646

1 Buenos Aires, 30 de Mayo de 2011 . En mi carácter de escribano

2 TITULAR DEL REGISTRO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS -----

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 167 del LIBRO

6 número 088 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como.

8 la justificación de su identidad. Pedro Agustín TRUCCO, titular del

9 Documento Nacional de Identidad número 7.374.064, persona de mi conocimiento y

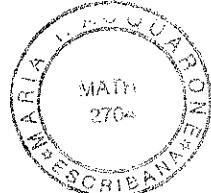
10 declara actuar como Presidente de la sociedad denominada "SERVICIOS

11 NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.", lo que acredita con

12 elementos que tengo a la vista y de los que surgen facultades suficientes para este acto,

13 doy fe. CONSTE.- **Observaciones:** Se deja constancia que se ha utilizado la foja de

14 actuación notarial número "F" 006946467. CONSTE.-



23

24

21

22

20

18

19

15

16

17

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

María Eugenia SÁNCHEZ
Coordinadora de Gestión
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIA TERESITA ACQUARONE DE RODRIGUEZ** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº **110531268586/F**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 31 de Mayo de 2011

ESC. HUGO LUIS ROBERTO CHIOCCI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

María Eugenia SÁNCHEZ
Coordinadora de Gestión
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



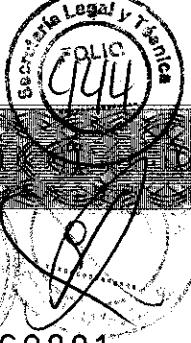
ACTUACION NOTARIAL

LEY 104

FOLIO

461

N 013369881



PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO CIENTO SEIS. CONSTITUCION

DE SOCIEDAD ANONIMA: "SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS

PIEDRABUENA S.A." En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, ante mí,

Escribanía Autorizante, comparecen los señores **Jan Dirk Rudolf KOK**, uruguayo,

nacido el 6 de junio de 1951, casado en primeras nupcias con **Liliana Cristina Smilari**,

Empresario, titular de la Cedula de Identidad del Mercosur expedida por la Policía

Federal Argentina número 92.415.494.N, con Clave Única de Identificación Tributaria

número 20-92415494-3, con domicilio en la calle Navarro 4753, de esta Ciudad; y **Pedro**

Agustín TRUCCO, argentino, nacido el 9 de enero de 1949, divorciado de sus

primeras nupcias con **Claudia Bagnardi**, Abogado, titular del Documento Nacional de

Identidad número M 7.374.064., con Clave Única de Identificación Tributaria número

23-07374064-9, con domicilio en la calle Montevideo 67, quinto piso, departamento B,

de esta Ciudad; personas mayores de edad, quienes acreditan su identidad por exhibición

de los documentos de identidad mencionados, una copia certificada de los cuales agrego

a la presente, en los términos del artículo 1.002 inciso c) del Código Civil.

INTERVIENEN por sus propios derechos y expresan: I) Que han resuelto constituir

una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto: **ARTICULO**

PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina

"SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A." Tiene su

domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Rio GRANDE, Provincia de Tierra del

Fuego. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y DURACION:** Su duración es de

NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el

Registro Público de Comercio. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad

tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país

LEgal
CBA - LE
GCBA
L
110318 130194

10:24:41
18/03/2011



N 013369881

o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Armadora, mediante la construcción, equipamiento, compra, venta y alquiler de buques de transporte, y de servicios a actividades petroleras, gasiferas, en mares y ríos; y la prestación remunerada de servicios a terceros mediante el alquiler de los buques de transporte y de las instalaciones para almacenamiento de fluidos y de gas, y de unidades especializadas de remolque. 2) Desarrollo, instalación, reparación y mantenimiento de estructuras, unidades de almacenamiento y de transporte, vinculadas a los sistemas de extracción y producción de energía minera, eólica o hidráulica. 3) Desmantelamiento, desarmado, y retiro de estructuras de instalaciones. 4) La construcción, administración y operación de puertos de uso público o privado, comerciales, industriales o recreativos en general, sean marítimos, fluviales o lacustres; tomar concesiones portuarias ,efectuar operaciones de transferencias de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre y/o el embarque y desembarque de pasajeros, para el tráfico nacional e internacional, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas, incluyendo servicios de remolque, maniobra, amarre, limpieza de sentinas, prevención de incendio, deslastre de buques banqueros y servicios de control de contaminación ambiental. 5) Transporte de todo tipo de mercaderías, animales en pie, por vía terrestre, marítima, o fluvial, sea nacional y/o internacional, y la operación de contenedores. Para los casos que se considere necesario la sociedad contratará los servicios de profesionales idóneos con título habilitante. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de CUATROCIENTOS MIL PESOS, representado por CUATROCIENTOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y de un voto por acción. El capital puede ser aumentado

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



N 013369882

UNDECIMO: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. **ARTICULO DUODECIMO:** La sociedad prescindirá de la sindicatura como órgano de fiscalización interna. En los supuestos de alcanzarse la dimensión de capital que establece el artículo 299 inciso 2 de la Ley de sociedades, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por igual término. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. En ese caso la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en el quórum de la asamblea

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida con la concurrencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección de Personas Jurídicas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración de directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: LIQUIDACION: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea de accionistas, bajo la vigilancia del síndico cuando hubiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. **II)** El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: el señor Jan Dirk Rudolf KOK, suscribe 120.000 acciones, o sea la suma de 120.000 pesos; Pedro Agustín TRUCCO, suscribe 280.000 acciones, o sea la suma de 280.000 pesos. **Total:** 400.000. acciones suscriptas, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción y de un peso valor nominal cada una. Los accionistas integran el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en el término de ley. **III)** Se designa para



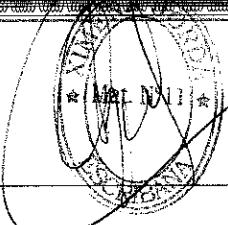
N 013369883

integrar el directorio: **Presidente:** Pedro Agustín TRUCCO. **Director Suplente:** Jan
Dirk Rudolf KOK. **IV)** Se autoriza a los señores Jorge Mario ZUCCHI, titular de la
Libreta de Enrolamiento número 5.530.501; y José Guido Andrés ZUCCHI, titular del
Documento Nacional de Identidad número 30.945.359, a fin de que en forma indistinta,
acepten o propongan modificaciones a la presente en calidad de poder especial,
realizando todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro
Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren menester,
incluso escrituras aclaratorias y rectificadorias; realizar las publicaciones legales, solicitar
la rúbrica de los libros de la sociedad; y realizar todos los actos que sean necesarios y
conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **V)** El domicilio legal de la
sociedad, se fija en la calle Carlos Moyano 1043 de la ciudad de Río Grande, Provincia
de Tierra del Fuego. **VI)** Los directores aceptan los cargos para los cuales fueron
designados y en tal carácter y declaran bajo juramento que en la misma se asentará el
efectivo funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales. **VII)**
Que toman a su cargo la realización del trámite de inscripción por ante la Dirección de
Personas Jurídicas liberando a la autorizante de realizar tal diligencia. **LEO** a los
comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. Jan Dirk Rudolf KOK
Pedro Agustín TRUCCO. Hay un sello. Ante mí: María T. ACQUARONE.
CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 255 del
Registro 475 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido esta primera copia en tres sellos
de actuación notarial numerados correlativamente desde el N 13369881 al presente
inclusive que son los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



LEGALIZACION

LEY 107



L 010010783

1

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA TERESITA ACQUARONE DE RODRIGUEZ obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110318130194/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 18 de Marzo de 2011

**ESC. TOMAS PAMPLIEGA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO**



CECOBA - LEY 404 GOBA
LEGALIZACION
10824 450677



13/17/38

24/08/2011

PRIMERA COPIA ESCRITURA NÚMERO TRESCEINTOS CINCUENTA Y SEIS

COMPLEMENTARIA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA:

“SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.” En la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once, ante mí, Escribana Autorizante,

comparécen los señores **Jan Dirk Rudolf KOK**, uruguayo, nacido el 6 de junio de 1951, casado en primeras nupcias con **Liliana Cristina Smilari**, Empresario, titular de la

Cedula de Identidad del Mercosur expedida por la Policía Federal Argentina número

92.415.494.N, con Clave Única de Identificación Tributaria número 20-92415494-3, con

domicilio en la calle Navarro 4753, de esta Ciudad; y **Pedro Agustín TRUCCO**,

argentino, nacido el 9 de enero de 1949, divorciado de sus primeras nupcias con **Claudia**

Bagnardi, Abogado, titular del Documento Nacional de Identidad número M 7.374.064,

con Clave Única de Identificación Tributaria número 23-07374064-9, con domicilio en

la calle Montevideo 67, quinto piso, departamento B, de esta Ciudad; personas mayores

de edad, quienes acreditan su identidad por exhibición de los documentos de identidad

mentionados, una copia certificada de los cuales obra agregada al folio 255 de este

mismo Registro y Protocolo, en los términos del artículo 1.002 inciso c) del Código

Civil. **INTERVIENEN** por sus propios derechos y expresan: **PRIMERO:** Que por

escritura número 106 del 15 de marzo de 2011 otorgada al folio 255 de este mismo

Registro, constituyeron la sociedad denominada **“SERVICIOS NAVIEROS Y**

POR TUARIOS PIEDRABUENA S.A.” **SEGUNDO:** Que habiendo sido

presentada la misma ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, éste

observó su objeto social, razón por la cual vienen los accionistas a dar nueva redacción

al mismo, a fin de subsanar la vista emitida por el organismo de contralor, en los

siguientes términos: **“ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tiene por objeto



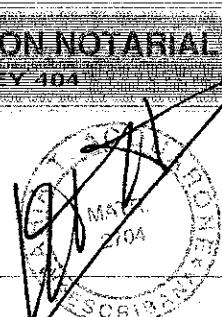
ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



120

014051898





N 014051898

realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Desempeñar la Administración Integral de Puertos desarrollando la operación de puertos de uso público o privado, comerciales, industriales o recreativos en general, sean marítimos, fluviales o lacustres; solicitar y obtener concesiones de obra pública o privada y ejercer los derechos derivados de ellas, y realizar complementariamente otras tareas que directa o indirectamente contribuyan a la realización de su objeto, como realizar encomendar la realización de mejoras y construcciones con financiamiento propio o ajeno, incluyendo reformas, ampliaciones, instalación, desmantelamiento, desarmado, reparación, mantenimiento y retiro de estructuras de instalaciones de estructuras, como unidades de almacenamiento y de transporte, vinculadas a los sistemas de extracción y producción de energía minera, eólica o hidráulica o de cualquier otra relacionada con la explotación o mejoramiento del puerto que opere. Además como complemento a su objeto podrá efectuar operaciones de transferencias de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre y/o el embarque y desembarque de pasajeros, para el tráfico nacional e internacional, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas, incluyendo servicios de remolque, maniobra, amarre, limpieza de sentinas, prevención de incendio, desastre de buques banqueros y servicios de control de contaminación ambiental; Armadora, mediante la construcción, equipamiento, compra, venta y alquiler de buques de transporte, y de servicios a actividades petroleras, gasíferas, en mares y ríos; y la prestación remunerada de servicios a terceros mediante el alquiler de los buques de transporte y de las instalaciones para almacenamiento de fluidos y de gas, y de unidades especializadas de remolque. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". LEO a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. Jan
Dirk Rudolf KOK. Pedro Agustín TRUCCO. Hay un sello. Ante mí: M. T.
ACQUARONE. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 905 del Registro 475 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido esta primera copia en DOS sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del "N"



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

Protocolo N° 466

Secretaría Legalística



N 014051899

014051898 al presente inclusive, que son los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Maria T. Acuña

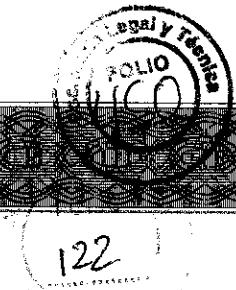
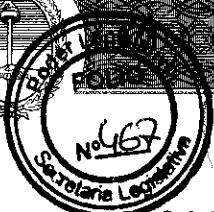
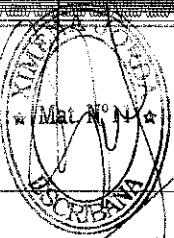


10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



LEGALIZACION

LEY 4041



E 010322152

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano MARIA TERESITA ACQUARONE DE RODRIGUEZ.

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 110824450677/A

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 24 de Agosto de 2011

ESC. RAQUEL COLOMER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

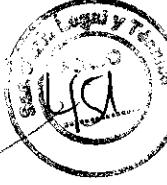
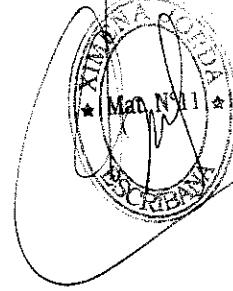
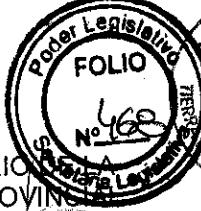




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y
JUSTICIA
INSPECCIÓN GENERAL DE
JUSTICIA

1991-2011 VIGESIMO ANIVERSARIO
JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

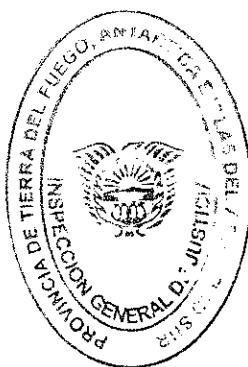


CERTIFICADO N° 056/11

En mi carácter de Jefe de División de Notificaciones Río Grande de la Inspección General de Justicia CERTIFICO que, el día 11 de Mayo de 2011, siendo las 10:00 horas, me he presentado en el domicilio sito en calle Carlos Moyano N° 1043 de Río Grande, y he constatado que en dicho domicilio funciona la sede social de la entidad **"SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA"**

Se extiende el presente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58º del Anexo "A" de la Disposición I.G.J. 60/07.

Río Grande, 11 de Mayo de 2011.



2
LUCAS M. PEDROTO RUIZ
JEFÉ DE DIVISIÓN
NOTIFICACIONES RÍO GRANDE
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1991 - 2011 BICENTENARIO DE LA
JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ushuaia, 114 SEP 2011

VISTO el Expediente N° 2860/11 del Registro de esta Inspección General de Justicia, caratulado **"SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. S/ Inscripción Registro Público de Comercio"**, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra Nota mediante la cual la Sociedad del Visto solicita la inscripción de su constitución ante este Registro Público de Comercio.

Que a fs. 9/12 obra la Escritura Pública Número Ciento Seis de fecha 15 de marzo de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se ha constituido la Sociedad Anónima requirente, la cual se ajusta a los requisitos impuestos por los Artículos 34º y 35º de la Disposición I.G.J. N° 060/07. Obrando su duplicado fs. 13/16.

Que a fs. 19/21 luce de la Póliza de Caución N° 019989 expedida por Avalar Cía. en su calidad de asegurador, siendo el asegurado SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. y como sus tomadores el Sr. Pedro Agustín TRUCCO, DNI N° 7.374.064, con domicilio especial en la calle Carlos Moyano N° 1043 de la ciudad de Río Grande, dándose por cumplido el requisito de constitución de garantía exigido por el Artículo 256º de la Ley 19.550.

Que a fs. 26 obra constancia de la demostración de Capital Social integrado efectuada por la Sociedad por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), en concepto de demostración de capital social integrado, obrando en fs. 27/28 la devolución del capital dispuesto por Disposición IGJ N° 163/11, cumpliendo con lo exigido por el Artículo 149º de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que a fs. 33 consta Certificado N° 056/11 emitido por la Jefa de División de Notificaciones, mediante el cual se certifica que el domicilio social de la sociedad requirente se encuentra en la calle Carlos Moyano N° 1043 de la ciudad de Río Grande.

Que a fs. 120/122 obra la Escritura Pública Número Trecientos Cincuenta y Seis de fecha 23 de Agosto de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se modificada el artículo tercero del contrato de

Dra. Bettina Cobas
Inspectora General de Justicia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1991 - 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA
JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL



MINISTERIO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

constitución, la cual se ajusta a los requisitos impuestos por los Artículos 34º y 35º de la Disposición I.G.J. N° 060/07. Obrando su duplicado fs. 123/125.

Que a fs. 127/128 obra Edicto firmado por la Directora de Registros de Ushuaia con fecha 1 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial N° 2911 de fecha 7 de septiembre de 2011 que luce agregado a fs. 131/133, por lo cual se ha dado por cumplido lo ordenado por el Artículo 10º de la Ley 19.550.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial 798, el Decreto Reglamentario N° 2991/09 y la Resolución M.G.C.G y J. N° 551/10.-

Por ello:

LA INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- INSCRIBIR en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Escritura Pública Número Ciento Seis de fecha 15 de marzo de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se ha constituido la firma **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio social en la calle Carlos Moyano N° 1043 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y se designan para integrar el directorio, Presidente: Sr. Pedro Agustín Trucco, DNI N° 7.374.064 y Director Suplente: Sr. Jan Dirk Rudolf Kok, DNI N° 92.415.494, ambos con domicilio especial en la calle Carlos Moyano N° 1043 de la ciudad de Río Grande, en el Libro de Sociedades por Acciones N° III bajo el N° 105, Folio 051, Año 2011, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- INSCRIBIR en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Escritura Pública Número Trecientos Cincuenta y Seis de fecha 23 de Agosto de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se modificada el artículo tercero del contrato de constitución, perteneciente a la firma **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA**, en el Libro de

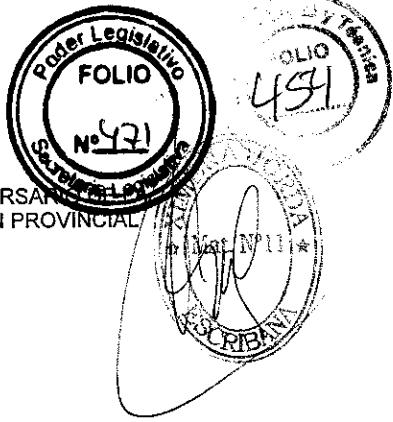
Dra. Beatriz Cobas
Inspectora General de Justicia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

1991 - 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO
JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL



Sociedades por Acciones N° III bajo el N° 106, Folio 052, Año 2011, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º. —Desglosar los originales de las Escrituras Públicas mencionadas en los artículos que anteceden obrantes a fs. 9/12 y 120/122 agréguese un ejemplar de la presente Disposición y Certificado de Domicilio N° 056/11 emitido. Déjese constancia de su entrega al interesado.

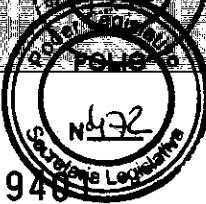
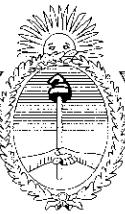
ARTICULO 4º. — Registrar, dese a la Dirección de Boletín Oficial. Cumplido, archívese..

DISPOSICION IGJ N° 533/11.-

Dra. Bettiana Cobas
Inspectora General de Justicia



ACTUACION NOTARIAL

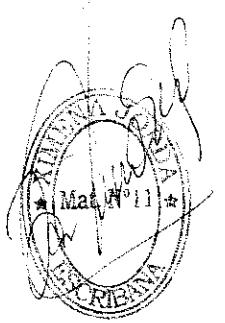


E 0007948

En mi carácter de Escribano **Interinamente a cargo del Registro Notarial N°2 de T. del Fuego.**

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en **ONCE** foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tuve a la vista, doy fe.

USHUAIA, 03 de Octubre de 2011.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.

TRIBUNAL DE CUENTAS	República Argentina
ENTRADA	13 OCT 2011
SALIDA	14/10
REMITIDA	<i>Solana Gómez</i> Administración Tribunal de Cuentas Provincial

Ushuaia,

13 OCT 2011

207

Nota N°
Letra: GOB.



SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Dr. Miguel LONGHITANO
S. / D.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de remitir Expediente N° 17336 -MO/10 caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Provincial 2381/11 de fecha 07 de octubre del corriente año.

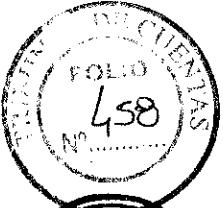
Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-



Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º año de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



...//2.

emprendimiento, razón por la cual, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., se ha comprometido a analizar la posibilidad de financiar la misma, en la medida que la Provincia modifique el Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por uno de Concesión de Obra Pública, cuya posibilidad se encuentra contemplada en la Ley Provincial N° 564.

Que para ello la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. -- CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, debe prestar su anuencia para ceder a la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de contratista, como así también los derivados de la acción judicial antes referida.

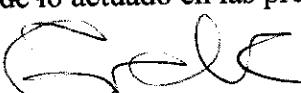
Que las empresas han presentado a la Provincia los Acuerdos de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95 y de Cesión de Derechos Litigiosos que tienen su eficacia supeditada a la autorización que de dicha cesión contractual haga el Poder Ejecutivo, como así también, a la presentación conjunta que realicen las partes en el expediente judicial caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SI CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, denunciando el pago del precio convenido, luego de celebrada la pertinente escritura pública.

Que la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. ha presentado un proyecto contenido los Términos de Referencia para la Transformación Contractual respecto del actual Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, para su conversión en un Contrato de Concesión de Obra Pública, a los efectos de permitir la aprobación de tales términos por el Poder Legislativo Provincial, de modo previo a su conversión en un nuevo contrato que celebrará y ratificará el Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. deberá adecuar y modificar las condiciones técnicas de la Obra del Nuevo Puerto "Caleta La Misión" a las actuales necesidades de la navegación, importación, exportación, carga y descarga; privilegiando, a tales fines, la posibilidad de contratación de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, para la continuación de la obra de construcción bajo las directivas y el pago por parte de la primera, ello en función de la experiencia y conocimiento que esta última posee respecto de la obra.

Que tales tratativas son consecuencia de lo actuado en las presentes actuaciones,

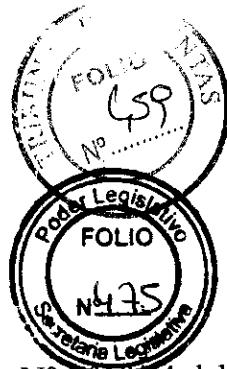
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

//...3.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



...//3.

teniendo en consideración asimismo los antecedentes obrantes en el expediente N° 7019/94 del registro de la Gobernación, caratulado: "Ministerio de Obras y Servicios Públicos S/ Nuevo Puerto Caleta La Misión. Río Grande" que consta de 196 Cuerpos; como así también en el expediente N° 2834/02 del mismo registro.

Que la Comisión creada, luego de numerosas tratativas, estudios y análisis, finalmente ha llegado a conclusiones que permiten vislumbrar una solución pacífica y conveniente para los intereses de todas las partes involucradas.

Que ello surge de la presentación conjunta realizada a fs. 102 por las partes integrantes, en la que se efectúan concretas, claras y satisfactorias conclusiones y propuestas, las que se encuentran avaladas por diversa documental agregada.

Que la factibilidad del proyecto de obra se encuentra abonada por los informes obrantes a fs. 185/195; 198/203 y 208/219.

Que, por otra parte y conforme surge de fs. 111/116 la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., claramente ha expresado que se hace responsable del pago convenido y en conformidad con la Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública; y la Cesión de Derechos Litigiosos, a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; y por la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, presentación y factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por el de Concesión de Obra Pública, respetando y readecuando las utilidades e instalaciones a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, carga y descarga.

Que la citada empresa, ha acreditado a fs. 132/184 que cuenta con los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para dicho fin, y que la Provincia no deberá desembolsar suma alguna para tal concreción dado que todos los fondos serán provistos por la misma, lo que se encuentra abonado por los instrumentos obrantes a fs. 132/138 y 141/142.

Que de acuerdo a los cálculos actuariales que la misma presenta a fs. 117/131 y 162/178, el período necesario para amortizar las inversiones y desembolsos que realizará, no puede ser inferior a cuarenta (40) años de explotación del puerto a erigirse, teniendo en cuenta los costos, no solo de construcción, sino también los de mantenimiento y erogaciones para tenerlo operativo durante ese lapso conforme las planillas y estimaciones que acompaña a fs. 117/131 y 162/178, y que luego de analizadas resultan razonables en los totales de los rubros allí

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

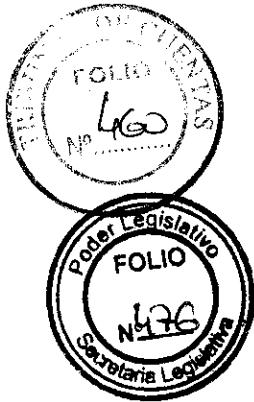
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y sempre serán parte integral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

///...4.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381 / 11



...///4.

especificados.

Que a los fines de tales cálculos, también se ha considerado el canon que deberá abonar la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. a la Provincia durante tal período de tiempo, esto es, cuarenta (40) años.

Que sin que el presente implique ningún reconocimiento de la Provincia con relación a los reclamos formulados por ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en el marco del expediente judicial en trámite, se considera que la propuesta formulada, en caso de ser concretada, satisface los intereses de todas las partes, a la par que implicará el cumplimiento de una promesa oportunamente efectuada por el Gobierno Provincial, larga y pacientemente esperada por toda la población fueguina, la que luego de dieciséis (16) años podrá ver cristalizado un viejo anhelo postergado por la falta de recursos y desinteligencias, que posibilitará un desarrollo sostenido y genuino de la zona norte, en especial de la ciudad de Río Grande.

Que asimismo, tal modalidad evitara entre otras cosas que durante el período de concesión se tenga que montar toda una estructura edilicia y administrativa, como la que tiene el puerto de la ciudad de Ushuaia, una numerosa planta de personal, contratación de seguros, gastos de mantenimiento y corrientes, con el consecuente y notorio ahorro a las arcas estatales.

Que además ya se ha visto que precisamente la carencia de un puerto en Río Grande, que lleva mas de dieciséis (16) años de postergaciones, ha representado un gravísimo perjuicio al desarrollo integral de la Provincia ante la imposibilidad de radicación de nuevos emprendimientos que requieren un puerto de envergadura para la entrada de sus materias primas y salida de productos elaborados.

Que otro tema no menor es el relativo al financiamiento de una obra de semejante envergadura, ya que si habría que recurrir a un eventual empréstito (en el remoto supuesto de que se nos acordara), y más allá del prolongado lapso que demandaría su consecución; la Provincia tendría que abonar, en concepto de amortización, una suma anual cercana a los quince millones de dólares estadounidenses (U\$S 15.000.000), lo que implicaría además distraer fondos para la atención de servicios esenciales del Estado que hoy resultan impostergables, y solventados con gran esfuerzo.

Que por otra parte, la presente solución se enmarca en lo que es un acuerdo extrajudicial de una cuantiosa demanda judicial entablada contra la Provincia a la que se pondría término sin erogación para sus arcas, destacando por otra parte que no se están disponiendo, con la nueva modalidad implementada, recursos públicos (a contrario sensu, ley territorial N° 6), los

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

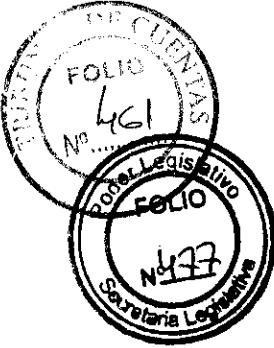
///...5.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



...///5.

que son aportados íntegramente por la empresa privada, en concordancia con el postulado de subsidiariedad que dimana del artículo 65 de la Constitución Provincial, y el deber tutorial y de contralor del artículo 79 del mismo cuerpo normativo.

Que pese a ello, y más allá de lo establecido por la ley provincial N° 564, para la convalidación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual presentados por la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. que permitan la conversión del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, en uno de Concesión de Obra Pública; en función del carácter estratégico de la obra y su conclusión, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial N° 602, deberá requerirse la pertinente aprobación legislativa que permita su posterior concreción en un nuevo contrato que firme y ratifique el Poder Ejecutivo, comunicando de ello a la Legislatura, conforme las exigencias o condiciones que esta dispusiera al efecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 65, 79, 135 y concordantes de la Constitución Provincial y en las Leyes Provinciales Nros. 564 y 602.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DAR por finalizadas las gestiones encomendadas a la Comisión designada en el marco de lo dispuesto, tanto en la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., ratificada por Decreto Provincial N° 2424/10; como en la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto "Caleta La Misión, Río Grande", registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**.

G.T.F.

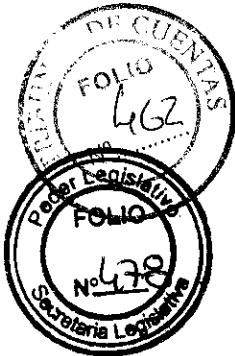
///...6.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



...///6.

PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., ratificada por Decreto Provincial N° 358/11. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR la celebración del Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado como consecuencia de la Licitación Pública N° 1/95 "Nuevo Puerto en Caleta La Misión - Río Grande", conforme el modelo de acuerdo de cesión que se agrega como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 3º.- HACER saber a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y a la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. que una vez celebrada la escritura pública de la cesión autorizada por el artículo precedente y cumplido su pago, deberán denunciar tal circunstancia en el Expediente N° MO - 17336/2010 del registro de la Gobernación, a partir de lo cual se tendrá por vigente la cesión.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR y conceder, sujeto a ratificación legislativa, y con las condiciones o requerimientos adicionales que el Poder Legislativo determine, los Términos de Referencia para la Transformación Contractual que se consignan en el documento presentado por la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A, que obra a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17.336/10 del registro de la Gobernación y que, en caso de ratificación legislativa, se concretarán en un nuevo Contrato de Concesión de Obra Pública con una duración de cuarenta (40) años, que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 5º.- APROBAR lo actuado por la Comisión, de manera que se produzcan las siguientes consecuencias:

a) La empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. deberá presentar, dentro del plazo de sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17.336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial, el nuevo proyecto del Puerto "Caleta La Misión" que se adapte a los requerimientos actuales conforme a lo expuesto en el presente y en los expedientes administrativos referenciados.

b) La Provincia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para formular las observaciones que dicho proyecto amerite. En caso de silencio, el mismo se considerará tácitamente aceptado.

c) Dentro de los veinte (20) días de vencido el plazo indicado en el inciso precedente, o de salvadas las observaciones, según el caso, se procederá a suscribir un nuevo contrato de concesión de obra pública por un plazo de cuarenta (40) años, conforme a lo establecido en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

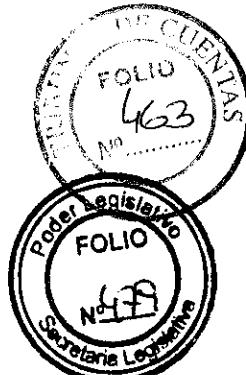
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán永远属于 Argentina".

Gilberto E. Las Casas
Director General del Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

///...7.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



...//7.

funcionamiento del puerto, que transforme el contrato de obra pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, donde además la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A que privilegiará la eventual intervención de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en la realización de obras, dejando debidamente establecido que al término de la concesión, todas las instalaciones quedarán como de exclusiva propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo o compensación alguna, como así también que en el mismo deberán especificarse claramente la aceptación del control permanente de la autoridad portuaria provincial, el procedimiento para el establecimiento de las tarifas, la obligación de incorporar progresos técnicos en la explotación del puerto y asegurar una eficiente atención a los usuarios, y la fijación del canon y sus variaciones. Este nuevo contrato deberá ser remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

d) Dentro de los treinta (30) días de puesto en conocimiento de la Legislatura el nuevo contrato, a falta de observaciones por parte de ésta última, y cumplidas las obligaciones previstas en el Artículo 3° del presente, la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. presentará en su calidad de cesionaria de la UTE, y juntamente con la Provincia, un acuerdo que concrete la extinción del proceso y del derecho que se esgrime en la acción entablada contra la Provincia que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo el expediente N° 2235/09, caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dejando expresamente establecido que se documentará en dicho acuerdo que el proceso se considerará sin monto en atención a la evolución de las pretensiones de las partes y el modo como se resuelven, a los efectos del pago de la tasa de justicia que estará cargo de la parte actora; y que los honorarios de los profesionales actuantes por la parte actora ya han sido satisfechos y nada tendrán los profesionales que reclamar por ningún concepto de La Provincia, tales términos del acuerdo también quedarán sometidos a la aprobación de la Legislatura en la oportunidad considerada en el Artículo 5° del presente. Se garantizará en el acuerdo la indemnidad integral de la Provincia respecto de los costos y costas del proceso. La falta de presentación, aceptación y perfeccionamiento de este acuerdo implicará la rescisión automática de todos los contratos que se hubieren suscripto lo cual no generará por esa causal responsabilidad alguna para la Provincia.

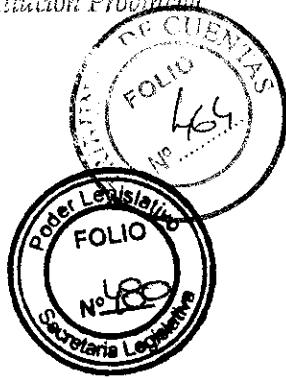
e) El nuevo Contrato de Concesión de Obra deberá prever que la obra deberá concluirse en un plazo que se estima no superior a los cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la aprobación indicada en el inciso precedente, y el puerto deberá estar habilitado y funcionando en un plazo que se estima en treinta (30) meses contados a partir de dicha aprobación. Si el puerto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //...8.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



...//8.

no se pudiere construir o la obra se paralizare por causas ajenas a la Provincia, la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. dejará indemne a la misma, pudiendo la Provincia rescindir el contrato sin derecho a indemnización, siempre que previa intimación la empresa no reanudare los trabajos dentro de los treinta (30) días corridos de emplazada.

ARTÍCULO 6º.- REMITIR el presente a la Legislatura Provincial juntamente con los expedientes administrativos referenciados, a los fines de: a) la aprobación de este Decreto; b) la ratificación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual contenidos en el Anexo II) que importará la encomienda al Poder Ejecutivo para actuar en la ejecución del acuerdo, a través de la negociación y firma de un nuevo contrato; c) la aprobación del acuerdo de extinción del proceso judicial en los términos del Artículo 5º, apartado d) del presente, quedando a disposición de los Señores Legisladores para efectuar las aclaraciones y precisiones que consideren necesarias, así como también la comparecencia de todos los técnicos, profesionales y funcionarios que fueren requeridos a tales efectos.

ARTÍCULO 7º.- Dar intervención a los organismos con competencias específicas (artículo 166 de la Constitución Provincial y Leyes Provinciales N° 50, 564 y 602).

ARTÍCULO 8º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.

2381 / 11
DECRETO N°

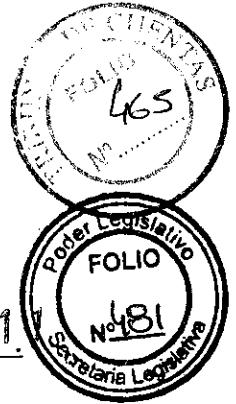
G. T. F.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I – DECRETO PROVINCIAL N° 2381 / 1

ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Entre:

- (i) **ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**, (en adelante "LA UTE"), representada en este acto por sus Representantes legales, Luis Alberto Villa (DNI 17.664.091) y Andre Lima de Angelo (DNI 94.158.935), con domicilio en Calle 25 de Mayo 260, piso 1, oficina 2, Ciudad de Ushuaia, Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) por una parte,
- (ii) **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.** (en adelante "PIEDRABUENA"), representada en este acto por su Presidente, PEDRO AGUSTIN TRUCCO (DNI 7.374.064) con domicilio en la calle Carlos Moyano 1043, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por otra parte, y

Denominadas en forma conjunta LAS PARTES, y

Considerando:

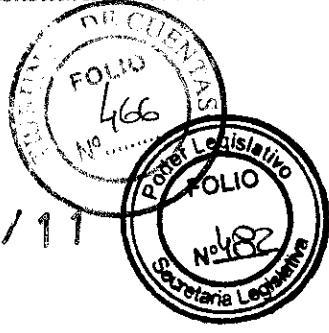
- 1) Que la UTE es la contratista de la Obra "Nuevo Puerto Caleta La Misión Río Grande", en el marco de un Contrato de Obra Pública (en lo sucesivo EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA) que se suscribiera a raíz de resultar adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/95 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado con fecha 24 de Junio de 1996 (contrato especialmente regulado por las siguientes Leyes y Decretos Provinciales: Leyes 397, 517 y 564 y Decretos 1779/96, 1239/97, 1893/99, 1894/99 y 427/01), obra que hasta la fecha no ha podido finalizarse llevando mas de diez años suspendida, por razones completamente ajenas a la UTE.
- 2) Que la UTE, ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., han reclamado a LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante LA PROVINCIA) el pago de los costos y danos y perjuicios que ha considerado derivados del periodo de suspensión antes mencionado, primero en sede administrativa y recientemente en sede judicial, reclamo que generó los autos "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS c/Provincia de Tierra del Fuego s/Contencioso Administrativo**" (Expte. N° 2235/2009), que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de LA PROVINCIA (en adelante denominado EL LITIGIO).
- 3) Que PIEDRABUENA ha manifestado su voluntad de la continuación de la construcción del Nuevo Puerto Caleta La Misión - Río Grande sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones jurídicas, económicas y técnicas.
- 4) Que en ese sentido PIEDRABUENA y LA PROVINCIA han intercambiado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Gabinete Legal y Técnico

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



sendas notas que denotan el interés de ambas en la continuación del Puerto de Caleta "La Misión" (Río Grande).

- 5) Que en virtud de ello se han suscripto entre LAS PARTES y LA PROVINCIA la Carta de Intención de fecha 05/10/2010, ratificada mediante Decreto N° 2423/10 y la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto Caleta 'La Misión', Río Grande", con fecha 18/12/10, ratificada por Decreto N° 358/2011, instrumentos en virtud de los cuales se han llevado adelante las tratativas que han permitido alcanzar conformidad de LAS PARTES en cuanto seguidamente será especificado.
- 6) Que en el marco de los compromisos mencionados en el punto precedente, con fecha 13/5/11 se suscribió un Acta de la Comisión creada por la antes referida Carta de Intención, en la cual las partes integrantes de la misma plasmaron una propuesta de "solución integral" que permita tanto la superación del conflicto ventilado en EL LITIGIO, cuanto la reconducción de los trabajos tendientes a la finalización de la obra del Puerto Caleta la Misión Río Grande, ajustada a las necesidades actuales, sociales, económicas y técnicas, y de modo que contemple la necesidad de hallar financiamiento para el proyecto. Para ello se entendió necesario el dictado de una serie de actos públicos y/o privados que fueron detallados en dicha Acta.
- 7) Que en este marco, y dando cumplimiento al primero de los actos previstos en el Acta de la Comisión de fecha 13/5/11, la UTE ha decidido ceder en forma onerosa a PIEDRABUENA todos sus derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE OBRA PUBLICA, a través de este Acuerdo, el cual una vez autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, será elevado a Escritura Pública, oportunidad en la que se pagara el precio respectivo en los términos que con el presente se acuerdan debiendo las partes denunciar tal circunstancia a LA PROVINCIA en el expte. administrativo, dentro de los DOS (2) días después de tal acto, adquiriendo este Acuerdo a partir de entonces y solo en ese momento su perfeccionamiento y plena vigencia.
- 8) Que en atención del Concurso Preventivo de ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., empresa integrante de la UTE, el cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría 24, bajo el N° de Expediente 089019, en autos caratulados "ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", la mencionada compañía con las constancias adjuntas, acredita haber obtenido autorización judicial para la celebración del presente en los términos del Art. 59 de la Ley 24.522.

Con tales antecedentes, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cesión (en adelante EL ACUERDO) que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

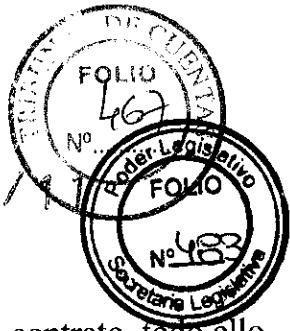
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La UTE cede en forma irrevocable a PIEDRABUENA, y esta acepta, la totalidad de sus derechos y obligaciones en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA con la PROVINCIA, incluyendo todos los derechos y obligaciones frente a la PROVINCIA

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381



que pudieran resultar derivados de la relación jurídica nacida del citado contrato, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente.
La UTE declara y garantiza que su participación en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA es del 100% (CIEN POR CIENTO), y las condiciones de dicha cesión son las que especifican en este Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CESIÓN

Una vez que se produzca el perfeccionamiento y entrada en vigencia de la presente cesión, conforme lo establecido en la CLAUSULA NOVENA de este Acuerdo, PIEDRABUENA asumirá a partir de dicho momento y frente a la PROVINCIA todos los derechos y obligaciones inherentes al CONTRATO DE OBRA PUBLICA, salvo lo expresamente estipulado en contrario en este Acuerdo.

Como consecuencia de la cesión y una vez que la misma adquiera plena eficacia, la UTE no tendrá crédito alguno contra LA PROVINCIA, ni LA PROVINCIA o PIEDRABUENA crédito alguno contra la UTE derivado del CONTRATO DE OBRA PUBLICA objeto de cesión, que no fueran los aquí expresamente previstos.

El objeto de la presente cesión, se circunscripta exclusivamente a los derechos y obligaciones resultantes del CONTRATO DE OBRA PUBLICA entre la UTE y la PROVINCIA y por consiguiente, no tiene efecto alguno sobre:

- Los bienes propios de las empresas que integran la UTE o de la propia UTE, los que se consideraran ajenos a esta cesión.
- El personal de LA UTE o de cualquiera de las empresas que la integran, que hubiera sido afectado a la obra o de cualquier otro carácter, así como cualquier obligación que pudiera tener la UTE o cualquiera de las empresas que la integran para con dicho personal. Concordantemente, la UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiera tener causa en las relaciones jurídicas mantenidas con sus respectivos empleados y/o personal hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión.
- Los activos resultantes del CONTRATO DE OBRA PUBLICA propiedad de LA PROVINCIA, que ya fueron certificados y pagados por esta anteriormente y que se encuentran en las instalaciones de LA UTE y/o en el lugar de ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA cedido, conforme el siguiente detalle:

I. Obra estructural ejecutada:

- a) I Viaducto - 30 tramos completos - 31 cabezales - Pilotes hasta apoyo 33 - 4 pilotes - I cabezal - ó vigas por tramo.
- b) 132 Pilotes de diámetro 0.80 m.
- c) 31 cabezales de 1 m. x 1 m x 15,65 m.
- d) 180 vigas de 1,42 m. x 1,30 m x 22,45 m

II. Acopio de premoldeados:

- a) 42 cabezales de 1m x 1m. x 15,65m.
- b) 42 vigas de 1.42m. x 1,30m x 22.45m.
- c) 210 Pilotes de diámetro 0.80 cm.

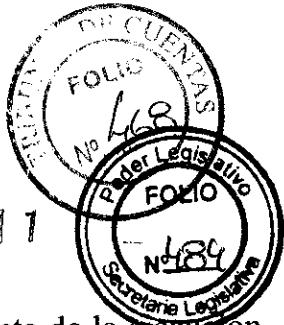
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Respecto de la obra estructural y materiales identificados precedentemente, la UTE manifiesta que los mismos están a disposición de LA PROVINCIA y de PIEDRABUENA para la continuidad de las obras de construcción del Puerto. Todo pasivo y/u obligación de la UTE frente a terceros, - definidos como toda persona jurídica y/o física distinta y/o ajena a las PARTES y a la PROVINCIA -, de

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro, S.L.Y.T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



Nº 468

Poder Legislativo

FOLIO

Nº 484

Secretaría Legislativa

cualquier naturaleza y origen, nacida de manera directa o indirecta de la ejecución de EL CONTRATO que tuvieren causa y título anterior a la entrada en efecto de la presente cesión. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión. La exclusión comprende a título meramente enunciativo, toda obligación derivada de compras, pagos de seguros, cauciones y garantías, de la contratación de servicios, indemnizaciones por daños y perjuicios, reclamos y demandas de toda índole.

- Los actos, contratos y/o negocios jurídicos celebrados entre la UTE y terceros, aun cuando los mismos se hayan concertado a los efectos del cumplimiento de obligaciones nacidas de EL CONTRATO. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión, no estando PIEDRABUENA obligada a continuar con los mencionados actos, contratos y negocios jurídicos cuya resolución, en caso de ser necesaria, correrá por exclusiva cuenta y cargo de la cedente.
- Toda obligación o pasivo derivado de tributos, aranceles, cargas, sellados, tasas o impuestos, sean todos estos de carácter Nacional, Provincial o Municipal, que pesaren sobre la UTE. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa.
- Cualquier otro pasivo de la UTE devengado con anterioridad a la entrada en efecto de la presente cesión. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa, conforme la legislación aplicable.

La cesión de los derechos y obligaciones del CONTRATO DE OBRA PUBLICA no comprende la de los derechos y acciones correspondientes a LA UTE, ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCINES S.A. y/o CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. en EL LITIGIO, cuya cesión se resuelve entre las Partes por separado, ni las obligaciones o cargas de pagar los honorarios profesionales de los abogados de la UTE y de ORMAS y AG que se hubieran devengado como consecuencia de la promoción de EL LITIGIO y hasta el presente, ni la obligación de pagar la tasa de justicia que corresponda en EL LITIGIO que estarán a cargo de LA UTE y de ORMAS y AG, en cuanto corresponda. La cesión tampoco comprende los derechos y cargas que pudieran resultar del Beneficio de Litigar sin Gastos promovido por LA UTE, ORMAS y A.G. como incidente de EL LITIGIO.

Correrá por exclusiva cuenta de la UTE obtener la devolución de las pólizas de seguro de caución que hubiere contratado y/o cualquier otro instrumento que hubiere entregado a la PROVINCIA en Garantía de cumplimiento de EL CONTRATO así como obtener para si la restitución de los importes retenidos en concepto de "Fondo de Reparos", si los hubiere. Ninguno de estos supuestos generará costo o responsabilidad alguna para PIEDRABUENA S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO

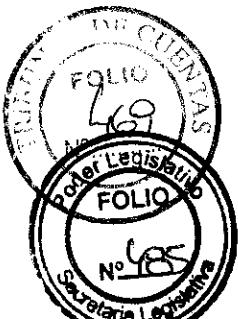
PIEDRABUENA abonara a LA UTE por la cesión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA suscripto con LA PROVINCIA la suma que se conviene en el Anexo A que integra el presente, que se pagará del modo allí previsto.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



CLAUSULA CUARTA: GARANTIA DE INDEMNIDAD A FAVOR DE PIEDRABUENA

LA UTE declara que asume plenamente por si todas las obligaciones nacidas de EL CONTRATO y/o de la ejecución del mismo, de cualquier naturaleza que fueran, por hechos y/o relaciones jurídicas nacidas y/o que tuvieran lugar hasta que se perfeccione y adquiera vigencia la cesión aquí pactada, comprometiéndose en tal sentido a mantener indemne a PIEDRABUENA en caso de ser requerida administrativa o judicialmente por tales causas.

Por lo tanto están a cargo de la UTE entre otras, las siguientes obligaciones que se indican a continuación, hasta tanto se produzca el perfeccionamiento y entrada en vigencia de este Acuerdo, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente:

- a) Servicios, contratación de cualquier personal de cualquier especialidad, costos, stock y materiales adquiridos hasta aquel momento;
- b) La cancelación de todo pasivo comercial, civil, legal, fiscal y laboral que se encuentre devengado hasta entonces, o se devengue con posterioridad a esa fecha pero tenga causa en actos, negocios jurídicos, contratos o hechos acaecidos con anterioridad a la misma.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA DE INDEMNIDAD DE PIEDRABUENA A FAVOR DE LA UTE

PIEDRABUENA declara que asume plenamente por si todas las obligaciones nacidas de EL CONTRATO y/o de la ejecución del mismo, de cualquier naturaleza que fueran por hechos y/o relaciones jurídicas nacidas y/o que se generen en ocasión de ejecutar EL CONTRATO, desde que se perfeccione y adquiera vigencia la cesión aquí pactada, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente, comprometiéndose a mantener indemne a LA UTE en caso de ser requerida administrativa y /o judicialmente por tales causas.

Estarán a su cargo, a partir del perfeccionamiento y entrada en vigencia de este Acuerdo, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente, entre otras, las siguientes obligaciones que se indican a continuación:

- a) Abonar los servicios, costos, garantías de contratos, seguros en general, etc, a partir de aquella fecha;
- b) Abonar la mano de obra, materiales, equipos y todo otro costo directo o indirecto, generado por la ejecución de los contratos principales a partir del día en que se perfeccione y entre en vigencia esta cesión.
- c) La cancelación de todo pasivo comercial, civil, legal, fiscal y laboral que devengue y/o tenga causa posterior al momento en que surta efectos la presente cesión.
- d) Constituir las pólizas de seguro de caución y/o cualquier otro instrumento que le exigiera la PROVINCIA en Garantía de cumplimiento de EL CONTRATO así como el "Fondo de Reparos", y toda otra obligación que surja de su calidad de cessionario de EL CONTRATO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

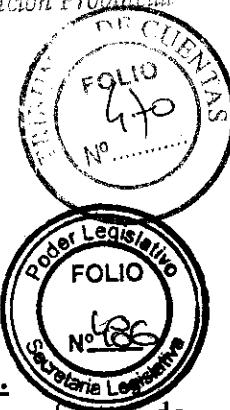
Asimismo PIEDRABUENA declara que ha visitado la obra, que ha tenido acceso a la información técnica, comercial y jurídica de la misma, y que conoce su estado motivo de la paralización de mas de diez años, por lo cual recibe la obra las condiciones en que se encuentra en cuanto a su estado general y a la calidad de la construcción de la obra ejecutada hasta la fecha.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381/11



CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE ANTECEDENTES TECNICOS.

Las PARTES acuerdan que PIEDRABUENA contratara a LA UTE a los efectos de hacer posible la continuación y finalización de LA OBRA, teniendo en cuenta la experiencia técnica de esta adquirida en la zona y en la especialidad de la misma, en los términos y condiciones especificados en el acuerdo celebrado al efecto por las Partes.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

En todas las dificultades y divergencias que se susciten entre las PARTES con relación al presente Acuerdo y que no puedan ser resueltas de manera directa y amigable, las PARTES se someten voluntariamente con carácter definitivo y vinculante, al arbitraje que se llevara a cabo de conformidad con las normas de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje deberá ser realizado por tres (3) árbitros nombrados conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional en la ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina. El idioma en que se desarrollara el arbitraje será el español y para resolver el conflicto se aplicará la ley de la Republica Argentina.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes entienden que a los efectos de la ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo de Cesión, tendrán posiblemente acceso a Información Confidencial inherente a los negocios de la otra Parte, que resulten de valor y sean de propiedad original de la Parte en cuestión.

A estos efectos, se considerara "Información Confidencial" toda aquella información de propiedad de las Partes a la que las Partes tengan acceso, y que no esté disponible al público o que las Partes mantienen en confidencialidad (en adelante la "Información Confidencial").

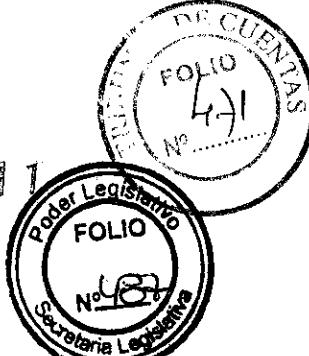
Las Partes convienen durante el plazo de negociación y hasta el perfeccionamiento y entrada en vigencia de la cesión en los términos de la Cláusula Novena del presente documento, en no revelar, usar, copiar o permitir que se copie en ningún momento, ya sea durante o luego de terminada la relación con la otra Parte, ninguna Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, excepto cuando este cumpliendo con sus obligaciones por cuenta de la Parte propietaria de la Información Confidencial.

A los efectos del presente, el término Información Confidencial no incluye los datos o la información que: 1) ya fuere conocida por la otra Parte al momento en que dicha información le fuere revelada por la Parte propietaria de la misma, 2) o antes de ser revelada por la Parte propietaria de la Información Confidencial: (i) hubiere sido conocida por el público en general, sin que ello se deba al incumplimiento de la otra Parte a los términos y condiciones del presente, (ii) hubiere sido recibida por la otra Parte de un tercero que no se encuentre sujeto a una obligación de confidencialidad hacia la Parte propietaria de dicha Información Confidencial, iii) o fuere revelada por la otra Parte en virtud de una autorización expresa y por escrito otorgada a tales efectos por la Parte propietaria de la misma; o debiera ser revelada por la otra Parte en virtud de una orden emanada de un tribunal u órgano gubernamental competente. En este ultimo caso, previo a revelar la Información Confidencial al Tribunal u órgano administrativo correspondiente, la otra Parte notificara a la Parte propietaria de la Información Confidencial dicho requerimiento, a fin de que esta ultima pueda obtener la protección legal o judicial que estime conveniente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381 / 11



Las Partes reconocen la naturaleza reservada y propia de la Información Confidencial y el valioso interés que representa para las Partes y convienen en adoptar todas las medidas necesarias a fin de proteger la Información Confidencial del uso no autorizado, la reproducción, copia y/o divulgación y proteger la Información Confidencial por lo menos con el mismo empeño como si protegiera su propia y más valiosa información confidencial.

La UTE reconoce el derecho de PIEDRABUENA de dar a conocer oportunamente los términos de la presente cesión y sus Anexos a LA PROVINCIA, para lo cual deberán cumplirse previamente lo establecido en la Cláusula Novena.

CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CESION.

La cesión establecida en la CLAUSULA PRIMERA de este Acuerdo, queda sujeta para su perfeccionamiento y vigencia a todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas: la autorización expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial; la elevación de este Acuerdo a Escritura Pública; el pago del precio pactado y la consecuente denuncia por LAS PARTES de la ocurrencia de tales hechos en el respectivo expediente administrativo.

CLAUSULA DECIMA- DECRETO AUTORIZATORIO DE LA CESION

Las Partes se comprometen a poner formalmente en conocimiento de LA PROVINCIA el texto del presente Acuerdo, con la salvedad del Anexo, en el plazo de cinco (5) días desde la suscripción del Acuerdo, a efectos de obtener el dictado del respectivo Decreto que autoriza esta Cesión, en el marco de lo referido en los considerandos del presente.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- COMUNICACION A LA PROVINCIA DE LA OCURRENCIA DE LAS CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

Una vez producida la autorización expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la Cesión convenida en el presente; la elevación de este Acuerdo a Escritura Pública y el efectivo el pago del precio pactado, LAS PARTES se comprometen en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el último de los hechos mencionados, a suscribir y presentar conjuntamente por ante LA PROVINCIA y en el respectivo expediente administrativo, un escrito que acredite la ocurrencia de lo mencionado, para que se tenga por perfeccionado y vigente el presente Acuerdo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- IMPUESTO DE SELLOS:

Las Partes contribuirán en igual proporción a satisfacer el Impuesto de Sellos correspondiente a este Acuerdo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DOMICILIOS.

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Acuerdo de Cesión:

LA UTE

Calle 25 de Mayo 260, piso 1, oficina 2, Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.

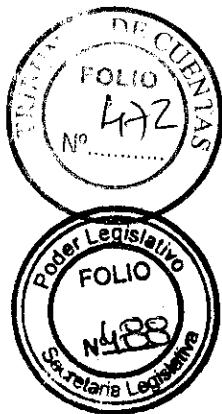
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2381 / 11

PIEDRABUENA

Calle Carlos Moyano 1043, Ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego.



En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los _____ días del mes de _____ de 2011, se firman de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de modo que quede uno en poder de cada Parte y el tercero sea presentado por ante LA PROVINCIA.

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

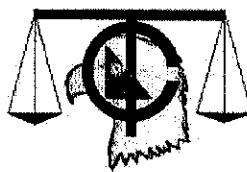
Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

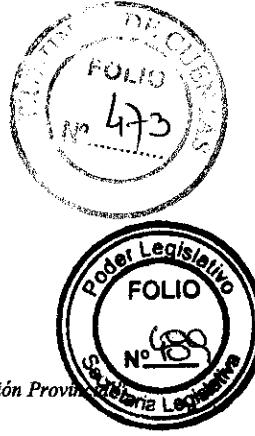
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Informe Legal Nº 374/2011

LETRA T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. Nº 17336 – MO, año 2010

Ushuaia, 24 de octubre de 2011

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citado, caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CAleta LA MISIÓN”, a fin de que se emita dictamen jurídico.

De manera preliminar, es menester precisar que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, a instancias del señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

En orden a la competencia legal que ostenta este Órgano de Control externo de la hacienda pública, calificada doctrina en la materia, tiene dicho que: “*Existe una variada tipología que se puede clarificar del siguiente modo:*

a) *Con referencia a la materia sobre la que recae el control: juridicidad y mérito.*

Este último se vincula a la valoración política. En mi criterio, esta zona de reserva constitucional debe quedar al margen del control cuando es realizado por un órgano externo de carácter técnico. El control de juridicidad en sentido amplio comprende: 1) el de legalidad o juridicidad; y 2) el de gestión que, a su vez, abarca el de economía, eficiencia, eficacia y regularidad.



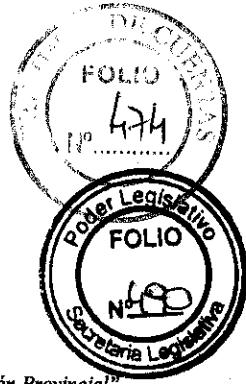
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

b) Con relación al momento en que se produce: preventivo, previo, concomitante y posterior...

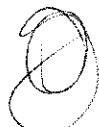
En el marco del actual sistema nacional, el control puede ser de legalidad, regularidad financiera o fiscalización financiera (razonabilidad, registro e información contable) y de gestión (comprehensivo de las tres "E": economía, eficacia y eficiencia)...

CONTROL DE LEGITIMIDAD O, MÁS PRECISAMENTE, DE JURIDICIDAD

Las reformas introducidas por el sistema constitucional comparado, como la Ley Fundamental de Bonn (Art. 20, ap. 3º), la Constitución Italiana de 1984 (Art. 97) y la Constitución Española (Arts. 9.2 y 103.1), expresan que la actuación de la Administración Pública hoy no sólo se sujeta a la ley sino también al Derecho. Lo mismo ocurre con la reforma constitucional argentina y las modernas constituciones provinciales, que, como la de Córdoba, subordinan la Administración al orden jurídico (Art. 174).

Su efecto práctico es que se otorga significativa importancia a los principios generales del Derecho, los cuales junto a la ley pasan a constituir el marco de juridicidad que sirve como fuente de la actividad administrativa...

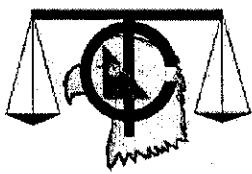
En lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo, debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso, legitimidad o legalidad, podría entenderse prima facie demasiado apegada a la ley y olvidar de tal forma que la Administración moderna debe someterse a un contexto mucho más amplio. De tal manera, también son elementos que hacen a la juridicidad del acto: la buena fe, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, el precedente; y sus vicios: la desviación de Poder, la falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error



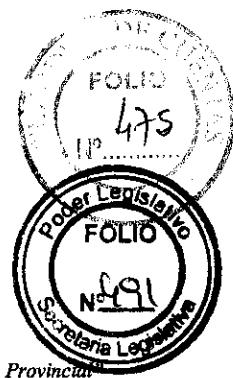
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

manifesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros. Ello amplía los clásicos elementos o requisitos de legitimidad que tradicionalmente recaen sobre la competencia, causa, motivación, objeto, forma, procedimiento y fin, con sus consecuentes vicios.

Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe constituir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad del orden jurídico" (SESÍN, Domingo Juan, en Control de la Administración Pública, Rap, Buenos Aires, 2009, págs. 324/325).

Asimismo, se ha sostenido que: "El control sobre la gestión tiene el siguiente cometido:

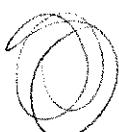
a) Verifica la legitimidad y regularidad de la gestión. Por legitimidad se refiere al análisis del acto concreto pudiendo detectar los vicios de violación de ley, incompetencia y desviación de poder. En nuestro ordenamiento argentino, se verifica lo mismo, aunque con otras palabras que comprenden la totalidad de los elementos del acto administrativo. Por regularidad se quiere significar el respeto por el trámite procedural administrativo reglado.

b) Analiza la correspondencia de los resultados de la actividad administrativa a los objetivos establecidos por la ley. Se refiere al control de economicidad, eficiencia y eficacia.

c) Verifica el funcionamiento de los órganos internos de control.

10. NATURALEZA DEL CONTROL DE GESTIÓN

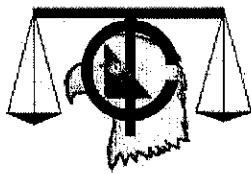
Tiene carácter eminentemente colaborativo, a fin de garantizar que cada sector de la Administración Pública responda al modelo ideal trazado por la



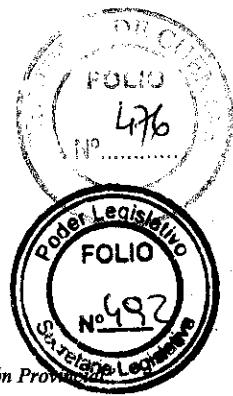
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Constitución... Pretende que las diversas unidades administrativas respeten los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia.

11. DIFERENCIAS DEL CONTROL DE GESTIÓN CON EL DE LEGALIDAD O JURIDICIDAD

La diversidad no sólo está en que el control de legitimidad concierne a los actos individuales, sino que el control de gestión recae sobre la actividad considerada en el conjunto de sus efectos operativos y sociales; sobre todo, en la estructura misma de la función de control. En efecto, en el marco del control de gestión, el Tribunal de Cuentas debe operar a posteriori, haciendo una confrontación entre los resultados efectivamente logrados en la realidad y lo planificado normativamente a priori.

La Corte Constitucional Italiana... sostuvo que el control posterior sobre la gestión no puede ser asimilado a un mero control de derecho objetivo con exclusión de cualquier apreciación que no sea estrictamente jurídica. El control de gestión, por sus objetivos, por sus efectos y por su modalidad de ejercicio, configura esencialmente un control de carácter empírico. Más que en parámetros normativos, se inspira en cánones o estándares de común experiencia que encuentran su racionalización en los conocimientos técnico-científicos, propios de las varias disciplinas utilizadas a los fines de la evaluación de los resultados de la actividad administrativa” (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 329/330).

Ahora bien, en cuanto a si este Tribunal de Cuentas tendría competencia sobre cuestiones de llamada *oportunidad, mérito y conveniencia*, cabe distinguir su implicancia.

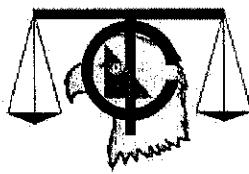
En ese orden de ideas, se ha precisado: “**CONCEPTO DE ECONOMICIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA**



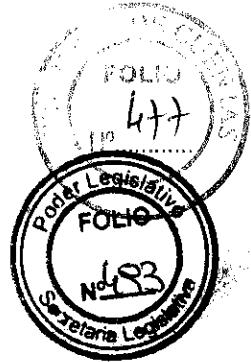
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

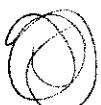
Según el Manual de Control del Tribunal de Cuentas Europeo, [...] en el control de eficacia se verifica si los objetivos del ente controlado han sido alcanzados, en el de economicidad si se han elegido los medios menos onerosos para conseguir el objetivo fijado, y el de eficiencia si los medios han sido utilizados de manera apropiada...

El auditor no puede cuestionar el mérito de las políticas adoptadas por el órgano decisor, pero sí puede y debe examinar cómo dichas políticas son implementadas. El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control...

EL CONTROL DE JURIDICIDAD AMPLIADO TAMBIEN ABARCA EL CONTROL DE GESTION, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMICIDAD

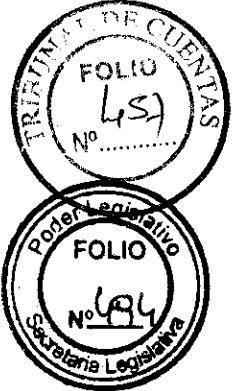
Si el control de eficacia presupone verificar en esencia si una actividad administrativa ha alcanzado el objetivo propuesto, es indudable que ha existido antes una planificación prenormada en la que se ha incluido ese propósito. En consecuencia, expresa o implícitamente, ello comporta una actividad reglada o vinculada, donde el controlador debe verificar si los objetivos se han logrado conforme la planificación elaborada...

El examen de los proyectos, planes, programas y operaciones de la Administración Pública controlada, que verifica si se han logrado los objetivos previstos y si se han utilizado los recursos del Estado con eficiencia, economía, racionalidad, en el marco de la legalidad vigente, bien puede entrar dentro de un concepto alargado de juridicidad, desde que, en definitiva, se trata de actuar sobre la base de reglas normativas preestablecidas o pautas técnicas, científicas o de experiencia, de universal consenso o, al menos, tolerables. El control es perfectible, ya que, en definitiva, se trata de verificar si se han respetado reglas jurídicas o de otro tipo, pero reglas al fin, en las que el espacio de lo discrecional es generalmente



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



2381/11

07 OCT 2011
USHUAIA,

VISTO el expediente N° MO -17336/2010 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 2423/10 se ha ratificado la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., relativa a la obra del Puerto "Caleta La Misión", cuya realización oportunamente se encomendara en el marco de la Licitación Pública N° 1/95.

Que la empresa a quien se adjudicó la realización de la obra, cuya paralización lleva mas de diez (10) años, en su momento ha demandado a la Provincia, en autos caratulados: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que las partes precedentemente aludidas han convenido llevar adelante tratativas tendientes a superar el conflicto y llegar a una solución definitiva que permita la finalización de la obra ajustada a las actuales necesidades socio - económicas de la Provincia y conforme la evolución científica técnicas habidas en la materia.

Que se conformó una Comisión representativa de todas las partes, la cual, debía en un plazo de treinta (30) días llevar adelante las reuniones necesarias tendientes a elaborar informes contenido alternativas técnicas, económicas, financieras y jurídicas que hicieran posible la finalización de la obra.

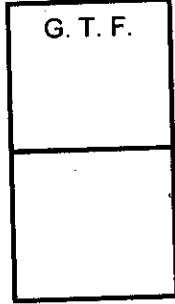
Que por Decreto Provincial N° 358/11, se ha ratificado la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto "Caleta La Misión, Río Grande", registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS Y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., mediante la cual esta última, reitera su interés en la continuación de la construcción del Puerto "Caleta La Misión".

Que la Provincia no cuenta con recursos necesarios para financiar dicho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

///...2.

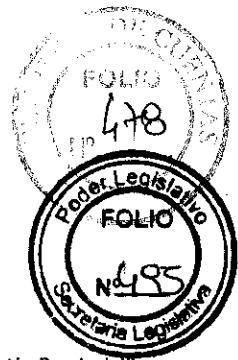




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

inexistente y excepcionalmente reducido. Aun para este último supuesto, hay control de su ejercicio.

En definitiva, se puede hablar de control de legalidad relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y de control de gestión omnicomprensivo de la economía, eficacia y eficiencia. En mi criterio, ambos de legalidad y de gestión, pueden formar parte del control de juridicidad en su sentido más amplio" (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 331/332).

Asimismo, importantes autores en esta misma materia tienen establecido que: "*El alcance del control de los tribunales de cuentas.*

Se advierte una clara evolución del alcance del control por parte de los tribunales (...) que nos permite distinguir distintas etapas sobre la base de la forma de su realización distintas etapas sobre la base de la forma de su realización...

Por lo tanto podemos decir que la fiscalización de los tribunales de cuentas actualmente se refiere a un control de juridicidad en sentido amplio, que comprende el control de legalidad o juridicidad y el de gestión (economía eficiencia, eficacia)" (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares" publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María –Coordinador- Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, pág. 492).

Sin perjuicio de los preceptos transcriptos, entiendo que el análisis estrictamente jurídico de las presentes actuaciones que, tal como fuera precisado inicialmente, consisten en la emisión del Decreto provincial N° 2381/11, se encuentra suficientemente evacuado por el señor Fiscal de Estado, en el ejercicio de una competencia legal más específica.

Ello, máxime su visión integral de los asuntos *periféricos*, también ponderados en los considerandos del Decreto bajo examen, que profundizarían la justificación de la oportunidad y la conveniencia de la decisión adoptada por ese acto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

administrativo, como ocurre en relación al conflicto judicial existente con la adjudicataria de la obra pública actualmente paralizada, referido en su Dictamen y el gravísimo riesgo que tal contingencia genera para el Estado provincial, respecto del cual también posee ese Órgano de Control especial incumbencia, por ser el representante legal de la Provincia en Juicio.

En tal sentido, la Fiscalía de Estado, tiene reiteradamente dicho que, debe tenerse en cuenta que dicho organismo de contralor externo creado por el artículo 167 de la Constitución Provincial se encuentra dotado por dicha norma de dos funciones específicas a saber:

A) El control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial.

B) La Representación en juicio de la Provincia.

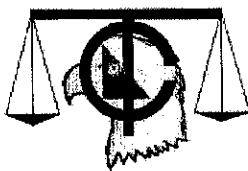
A su vez el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado, viene dado por la Ley Provincial N° 3, que establece las atribuciones del Fiscal de Estado y proporciona los medios indispensables para desarrollar las dos funciones supra mencionadas.

Ha señalado al respecto también, que la actividad de contralor de la legalidad de los actos de la administración pública y destaca el contenido del artículo 1º, incisos d) y e) de la ley N° 3, que prescriben: "*De acuerdo con la funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponder al Fiscal de Estado.... d) controlar la legalidad de la actividad del Estado... a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás actos administrativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos*".

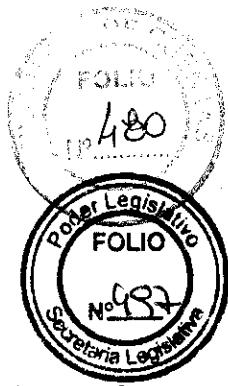
Corresponde referir en este punto, que el artículo 12 de la citada norma, establece que: "*Los decretos del Poder Ejecutivo Provincial que tengan carácter normativo. Se deben notificar en su despacho oficial al Fiscal de Estado, antes de su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

publicación. Si os mimos hubieren sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda".

Al respecto, la doctrina ha dicho que:

"Tiene a su cargo el control de legalidad objetiva de la actividad administrativa del Estado, actuando de oficio y alcanzando el contralor de los actos del Poder Ejecutivo, de la Administración Pública provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, en suma de la Administración Pública centralizada, descentralizada o autárquica.

El control objetivo resulta de confrontar los principios y disposiciones constitucionales y legales con el obrar de la administración, verificando si éste es respetuoso de las normas vigentes.

El control de la legalidad de la administración se ejerce primero preventivamente, en forma de dictamen facultativo u obligatorio, asistencia, asesoramiento, consulta, opinión, supervisión, fiscalización, u otros modos de intervención... (MAYOR, Armando, Op. Cit., páginas 548/549).

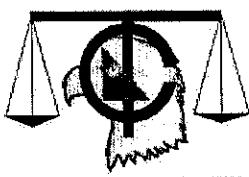
En otro orden de ideas y toda vez que el Decreto N° 2381/2011 fue dictado con posterioridad a la intervención del citado Órgano de Control, estimo pertinente indicar que, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Provincial de Puertos por la Ley provincial N° 69, de su creación, ésta resulta la autoridad de aplicación en materias que se relacionan íntimamente con sendos aspectos que constituirán el objeto principal del contrato a suscribirse oportunamente, por cuanto a diferencia del Contrato de Obra Pública, la Concesión de Obra Pública involucra la obtención y manejo de recursos cuya administración y explotación -por sí o por terceros- se encuentran originariamente dentro de sus funciones.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En ese mismo sentido, el artículo 2º de la Ley referida, establece que la Dirección Provincial de Puertos: “*Tendrá a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad. Su jurisdicción se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites determinados por el artículo 2 de la Constitución Provincial. La Dirección Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia*”.

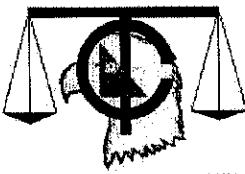
Por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, modificado por el artículo 1º de su posterior N° 613, establece entre sus atribuciones:

“*La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:*

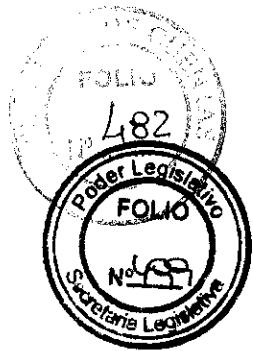
- a) Administrar y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción;*
- b) Controlar y fiscalizar los servicios portuarios prestados en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes...*
- d) Administrar y dirigir todo lo referente a la actividad portuaria provincial;*
- e) Aplicar las leyes provinciales y nacionales, las leyes convenio y las reglamentaciones relativas a la actividad portuaria en la Provincia...*
- h) Planificar el desarrollo portuario provincial, dirigiendo la actividad que se lleve a cabo en su jurisdicción a efectos de promover el turismo, la actividad comercial e industrial y la integración con el territorio continental argentino y en especial, con el resto de la región patagónica...*
- j) Estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones, y de los intereses que constituyen el objeto de la Dirección”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

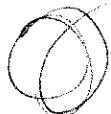
En tal orden de ideas y más allá de la intervención del señor Presidente de la Dirección Puertos en las cuestiones preparatorias, desarrolladas a lo largo de las presentes actuaciones, considero que debería preverse en los instrumentos que se confeccionen para la materialización de lo expresado por los acuerdos y lo dispuesto por el Decreto provincial N° 2381/2011, una participación formal de esa Autoridad de Aplicación, de manera acorde con las atribuciones y competencias que le son propias.

Por lo demás y en función de cuestiones que también se hallan alcanzadas por la competencia legal de este Tribunal de Cuentas -como ya fue analizado- estimo que, por razones de incumbencia profesional específicas, la Secretaría Contable debería efectuar un análisis de la viabilidad preliminar de los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para la ejecución de la concesión; la amortización de las inversiones y la justificación del plazo de duración del contrato, puntualmente sobre la documentación obrante a fojas 132/184.

Sobre el ejercicio de la potestad de dirección y control en los contratos administrativos típicos, se ha dicho que: *"El contrato de obra pública ha sido tratado repetidamente como paradigma del contrato administrativo, no sólo en nuestro país, donde se recurre a su estructura para regular situaciones jurídicas similares, sino también en el derecho comparado. Ello ha ocurrido por ser uno de los más desarrollados en el ámbito doctrinal y el que ha recibido una mayor y más clara regulación legislativa. Esta circunstancia es apreciable en nuestro país, tanto en el ámbito de la Nación como de las provincias."*

Dentro de los llamados contratos administrativos típicos, el contrato de obra pública es uno de los cuales donde la potestad de dirección y control se pone de manifiesto con mayor intensidad.

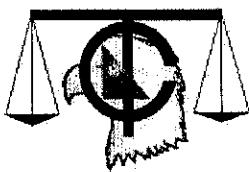
Esto es así porque, independientemente del riesgo asumido por el empresario, la obra es del Estado y se ejecuta para satisfacer una finalidad o interés público. El Estado aparece como titular de la misma y además como gestor de ese



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

interés, el que realiza a través de los órganos de la Administración. Es con esta tarea con la cual el particular cocontratante ciertamente colabora.

En el ejercicio de esta potestad, en este contrato se ven claramente dos consecuencias de la finalidad estatal, la subordinación jurídica del particular y su carácter de colaborador de la Administración.

Las distintas leyes de obra pública constituyen el marco normativo del contrato (en la mayoría de los casos de orden público). Sin embargo, los detalles y cuestiones particulares del mismo resultan definidas finalmente por el contrato integrado, entre otras cosas, por los pliegos, circulares, etc." (Ismael FARRANDO (h.) - Director, Contratos Administrativos, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, págs. 509/510).

"... b) Contrato de concesión de obra pública

Son numerosas las definiciones que se han dado de este contrato.

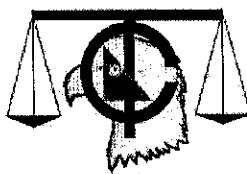
Puede afirmarse que lo que lo diferencia del contrato de obra pública es el modo en que el pago de la obra se efectúa, ya que éste no lo hace el Estado directamente, sino los usuarios de la obra, cuya explotación o uso se realiza y puede ser a través de taifas, peajes u otras formas de contribución.

Las semejanzas con el contrato de obra pública han determinado que normativamente se establezca la aplicación supletoria del régimen de obras públicas en la medida que no se oponga a la normativa que gobierne la concesión.

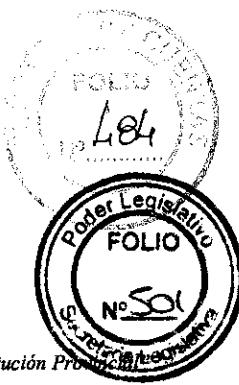
Justamente porque no existen diferencias fundamentales entre este contrato y el de obra pública en la etapa de construcción de las obras, entendemos que los alcances de las facultades de dirección y control serán las mismas independientemente del riesgo asumido por el contratista, ya que los fundamentos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

la dirección y el control no son el mayor o menor riesgo asumido por ella, sino la finalidad perseguida y la titularidad de la obra, que es siempre del Estado.

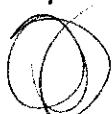
Las diferencias, en cambio, surgen durante la etapa de explotación o uso, la que se extenderá por un período más largo que el de la construcción de la obra, y que será determinado en el respectivo contrato. Es durante ese período que la contratista obtendrá los recursos a los efectos de cubrir las cargas de capital y los gastos de explotación.

Sin embargo, lo que se modifica en la etapa de explotación con relación a la dirección y el control es la modalidad en el ejercicio de esta prerrogativa, pero de ninguna manera su intensidad, que se asemeja en esta etapa a la que se realiza en la concesión de servicios públicos.

Se ha dicho que en este contrato la Administración posee poderes inalienables, los que están vinculados fundamentalmente a la etapa de concesión. Entre ellos el poder de controlar la gestión financiera del contratista para establecer si la contribución es justa y equitativa, si corresponde al beneficio normal esperado por las partes y el poder de imponer reducciones a la tarifa, ello sin perjuicio del derecho a reclamar que tenga el contratista por el alea anormal.

El control en este contrato en su segunda etapa será efectuado por entes especiales de control, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista fundamentalmente relacionados con aspectos de carácter financiero, inversiones, fijación de las tarifas, peajes u otras contribuciones mantenimiento, conservación de la obra, etc.

En materia de control 'la Ley Nacional de Obras Públicas realizadas por Cobro de Tarifas o Peaje, 17.520', modificada por la ley 23.696, establece en su art. 7º que uno de los elementos o aspectos que deben estar necesariamente definidos en el contrato de concesión es el relativo al procedimiento de control contable y de fiscalización de los trabajos técnicos; el art. 8º dispone la creación de un fondo con



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



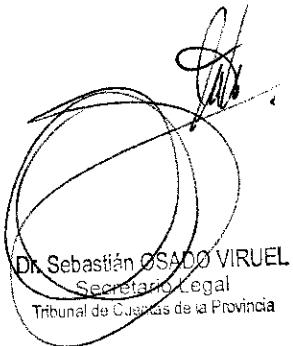
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

destino a los estudios y para el control de las concesiones" (Ismael FARRANDO (h.)
- Director, Op. Cit., págs. 515/516).

En consonancia con los lineamientos transcriptos e independientemente de las sucesivas etapas en que deberá tomar nuevas intervenciones este Tribunal de Cuentas en el marco de sus atribuciones propias, opino que el contrato que se suscribiera para instrumentar la concesión de obra pública, debería prever especialmente la metodología de control a implementarse y la designación de las autoridades que lo tendrán a su cargo.

Finalmente, estimo pertinente hacer notar que el artículo 6º del Decreto N° 2381/11, hace referencia a un Anexo II) que será objeto de intervención Legislativa y que no ha sido acompañado al expediente hasta esta instancia.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.

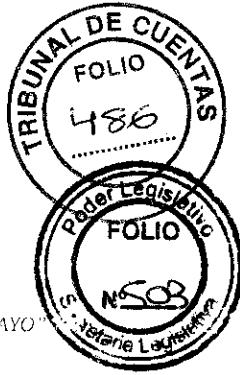

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DEL 25 DE MAYO"

INFORME N° 479 /2011
LETRA S.C

USHUAIA, 25 de Octubre de 2011

REF 1: Expediente 17336-MO-2010

"S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS
S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCION
PUERTO CALETA LA MISIÓN"

REF. 2: Expediente TCP-PR 342/11

" DECRETO PROVINCIAL N° 2381/2011
PUERTO CALETA LA MISIÓN(EXP.GOB.
17336-MO-2010

SR. VOCAL DE AUDITORIA:

Las actuaciones de referencia llegan a esta instancia de control conjuntamente con la Nota N° 207, Letra: GOB, firmada por el Sr. Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia del Poder Legislativo, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Sr. Fabio MARINELLO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Provincial 2381/11 de fecha 07 de Octubre del corriente.

Antes de entrar a exponer las consideraciones económicas y financieras que esta Área de Control, estima, debería tenerse en cuenta para la concreción de los objetivos expuestos en las presentes actuaciones por parte del Poder Ejecutivo Provincial, es necesario aclarar que la intervención de este Órgano de Control es solicitado en el marco de las atribuciones conferidas a este en el artículo 166º de la Constitución Provincial, sin que tal intervención adquiera en esta etapa el carácter de preventiva, dado que toda la documentación que se agrega y que contiene en forma global la propuesta para la concreción del Proyecto, esta supeditada a la aprobación del Poder Legislativo.

No obstante lo precedentemente expresado y a fin de dejar establecido algunos puntos que a nuestro entender deben ser esclarecidos, se expone a continuación las siguientes:

LIMITACIONES AL ALCANCE DEL ANALISIS

- 1) El valor de la Inversión asumida por la Empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., que justifica la concesión por 40 años es de U\$S 183.000.000, según detalle en Planillas identificadas como: 11-Estudio Financiero-Plan de Negocios, Programa Progresivo de Inversión y

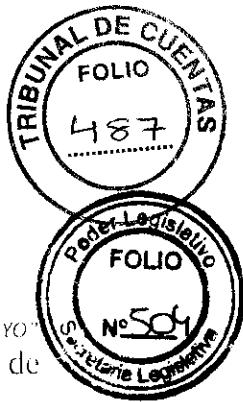
YAR
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Costos Relacionados, obrantes de fs. 173 a fs. 176. El término de duración de la concesión se relaciona directamente con el plazo estimado para amortizar las inversiones y los desembolsos propuestos, encontrándose dicho término directamente relacionado por el monto de la Obra a llevar a cabo; no obstante, no surge de las presentes actuaciones información actualizada sobre el origen de la información que sirvió como base para la determinación del valor de la obra, ni las variables económicas tenidas en cuenta para su cálculo (Por ej. inflación estimada, variación en el tipo de cambio del dólar, etc.).

- 2) No surge en las actuaciones que el Poder Ejecutivo Provincial haya efectuado una valorización de las Obras, a los fines de determinar la razonabilidad de la misma.
- 3) No surge de las actuaciones información actualizada sobre el origen de la información que de sustento a la proyección de las Ganancias y los Gastos Operativos que permitió determinar la rentabilidad mostrada en los cuadros obrantes a fs. 166 y 167.
- 4) No surge de las presentes actuaciones, documentación que permita verificar la solvencia de la concesionaria para afrontar el pasivo que asumirá, sin perjuicio de considerar que se trata de una Empresa recientemente conformada.
- 5) No se adjunta el Anexo II mencionado en el Artículo 6º del Decreto N° 2381/2011.
- 6) No surge de la documentación analizada, el método de cálculo que se utilizará para determinar el valor del canón que abonará la empresa concesionaria.
- 7) No obra Constancia de la autorización otorgada por el Poder Judicial a ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., para proceder a la firma del Acuerdo bajo análisis, toda vez que esta empresa tiene en trámite ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 12 de Capital Federal, Concurso Preventivo bajo expediente N° 089019.

OPINIÓN :

En virtud de carecer de elementos de juicio que permitan opinar sobre la información sometida a análisis, no es posible emitir una opinión fundada en datos y hechos concretos que permita expedirnos sobre la razonabilidad de la información Económica-Financiera presentada.

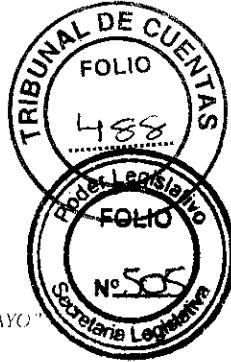


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



RECOMENDACIONES:

1.- Se deberá determinar en el contrato de regulación de la Concesión de la Obra Pública, el Organismo responsable de la inspección y control del proyecto definitivo de la obra durante toda la etapa de su ejecución, es decir desde su nuevo inicio hasta su conclusión, correspondiendo que el mismo, verifique que la concesionaria cumpla con los planes de obras y de mantenimiento presentados previamente por la empresa y aprobados por el Poder Ejecutivo.

2.- Se deberá determinar expresamente en el contrato de Concesión de Obra Pública, el marco regulatorio por el cual se regirá la concesión. El mismo debería prever entre otras cosas, el Organismo que se encargará de realizar el control de la Concesión y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para lo cual deberá realizar las tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico de la Concesión, debiendo además preverse que dicho Organismo tenga entre otros los siguientes deberes:

- Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la concesionaria y prever la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos
- Requiera al concesionario los documentos e informes necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- Intervenir en las actualizaciones tarifarias y dar publicidad a los cuadros que aprueben las mismas.
- Verificar que el concesionario cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación que surja del presente
- Presentar un informe anual al Poder Ejecutivo sobre las actividades realizadas y sugerir sobre medidas a adoptar y sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

3.- Incorporar dentro del contrato de Concesión el Régimen Tarifario y como se realizarán sus actualizaciones, como así también como se resolverán los planteos en caso que no exista acuerdo entre la Concesionaria y el Poder Ejecutivo.

4.-Llevar un registro de las inversiones obligatorias a ejecutar por el Concesionario, las que deberán ser controladas por el Órgano de Control.

HJM "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

5.- Asimismo es recomendable dejar expresamente plasmado en el Contrato de Concesión de Obra Pública, el régimen de responsabilidades en relación al 50% del capital financiado por la Empresa Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A.

6.-Por último, consideramos que la intervención de esté Órgano de Control debería producirse nuevamente en forma posterior a la presentación del Nuevo Proyecto del "Puerto Caleta la Misión", cuyo plazo se estipula dentro de los sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial y luego de la firma del Contrato de Concesión de Obra Pública, ambos previstos en el Artículo 5º, inc.a) y c), respectivamente, del Decreto Provincial N° 2381/11.

Sin más que informar se remiten las actuaciones indicadas en la referencia, las cuales constan de las siguientes fojas: Expediente 17336-MO-2010: Fs. 489 y Expediente Tcp PR 342/11 de 499 fs., incluidos en ambos un ejemplar del presente.

CPN Daniel A. MALDONES
AUDITOR FISCAL AC PSC
Tribunal de Cuentas de la Provincia

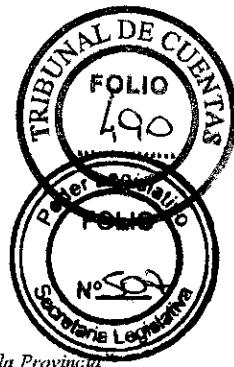
C.P.N. María Laura PEREZ TORRE
Prosecretaría Contable
A/C Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 365



TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 25 OCT 2011

VISTO

El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; y el Informe Legal N° 374/2011, Letra T.C.P. - S.L. e Informe Contable N° 479/2011, Letra S.C.; y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones *ut supra* citadas fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas a instancias del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

Que en función a la competencia que tiene asignada este organismo de control externo de la hacienda pública, se procede al análisis de las presentes actuaciones, tomando intervención en primer término la Secretaría Legal quien emite el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. (fs. 473/485); tomando luego intervención la Secretaría Contable, quien emite el Informe N° 479/2011 Letra S.C.

Que los Miembros de este Tribunal de Cuentas comparten las conclusiones a que arriban ambos Informes, por lo que corresponde su aprobación, y que, por razones de brevedad, se remiten a sus conclusiones, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en la presente.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2º inciso j); 4º inciso g); 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

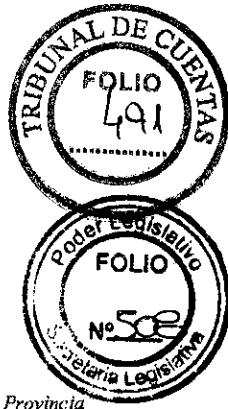


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. . y el Informe Contable Informe N° 479/2011 Letra S.C., que se adjuntan y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Notificar con copia certificada del presente, del Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C., a la Gobernadora de la Provincia; al Ministro Coordinador de Gobierno Coordinación General y Justicia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; al Fiscal de Estado de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; y en el organismo, a la Secretaría Contable y al Secretario Legal.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

365
RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2011.

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

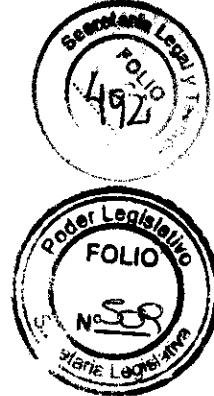
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

12 de Octubre N° 131-Ushuaia

MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA

Sr. MINISTRO: Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU

DOMICILIO: San Martín N° 450 - Ushuaia-(LEGAL)

Hago saber a Ud. que en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "**S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN**"; y el **Informe Legal N° 374/2011, Letra T.C.P. - S.L. e Informe Contable N° 479/2011, Letra S.C.**", se ha emitido la **Resolución Plenaria N° 365/2011**, que en su parte pertinente reza: "**ARTICULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. . y el Informe Contable Informe N° 479/2011 Letra S.C., que se adjuntan y forman parte de la presente.** **ARTÍCULO 2º: Notificar con copia certificada del presente, del Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C., a la Gobernadora de la Provincia; al Ministro Coordinador de Gobierno Coordinación General y Justicia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; al Fiscal de Estado de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; y en el organismo, a la Secretaría Contable y al Secretario Legal.**" Fdo: Dr. Miguel LONGHITANO -VOCAL ABOGADO-PRESIDENTE y CPN Luis Alberto CABALLERO - VOCAL AUDITORIA - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Se deja constancia que se remite el **Expediente N° 17336-MO/2010 (total de fojas 491)**, copia certificada de la **Resolución Plenaria N° 365/2011**, copia certificada del **Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C.**, y copia de la presente Cedula.

Ushuaia, 25 OCT 2011

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Ushuaia, a los 25..... días del mes de Octubre..... de 2011, me constituyó en el domicilio de ...entre 100 y 200..... y fui atendido por una persona que dijo llamarse....., a quien se le entrega el Expediente N° 17336-MO/2010 (total de fojas 491), copia certificada de la **Resolución Plenaria N° 365/2011**, copia certificada del **Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C.**, y copia de la presente Cedula.

Hugo Rodolfo CELINICH
Notificador
Tribunal de Cuentas de la Provincia
23/10/11
17 40
NOTIFICADOR: W 17

FIRMA.....
ACLARACIÓN.....
DNI N°

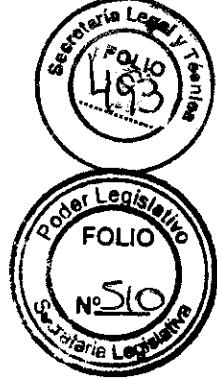


RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 365

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 25 OCT 2011

VISTO

El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; y el Informe Legal N° 374/2011, Letra T.C.P. - S.L. e Informe Contable N° 479/2011, Letra S.C.; y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones *ut supra* citadas fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas a instancias del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

Que en función a la competencia que tiene asignada este organismo de control externo de la hacienda pública, se procede al análisis de las presentes actuaciones, tomando intervención en primer término la Secretaría Legal quien emite el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. (fs. 473/485); tomando luego intervención la Secretaría Contable, quien emite el Informe N° 479/2011 Letra S.C.

Que los Miembros de este Tribunal de Cuentas comparten las conclusiones a que arriban ambos Informes, por lo que corresponde su aprobación, y que, por razones de brevedad, se remiten a sus conclusiones, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en la presente.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2º inciso j); 4º inciso g); 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E

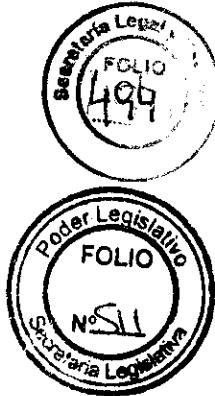
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integral de la República Argentina"

ES COPIA FIE DEL ORIGINAL
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 365

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



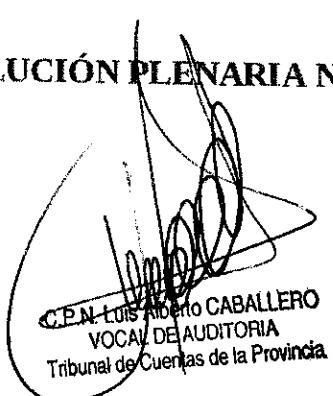
"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. . y el Informe Contable Informe N° 479/2011 Letra S.C., que se adjuntan y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Notificar con copia certificada del presente, del Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C., a la Gobernadora de la Provincia; al Ministro Coordinador de Gobierno Coordinación General y Justicia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; al Fiscal de Estado de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; y en el organismo, a la Secretaría Contable y al Secretario Legal.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

365
RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2011.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

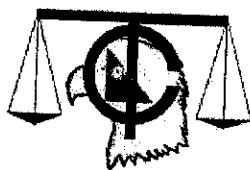
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

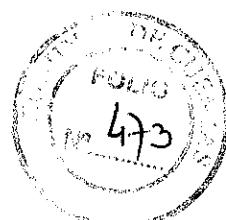
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Informe Legal N° 374/2011

LETRA T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 17336 – MO, año 2010

Ushuaia, 24 de octubre de 2011

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citado, caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CAleta LA MISIÓN”, a fin de que se emita dictamen jurídico.

De manera preliminar, es menester precisar que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, a instancias del señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

En orden a la competencia legal que ostenta este Órgano de Control externo de la hacienda pública, calificada doctrina en la materia, tiene dicho que: “*Existe una variada tipología que se puede clarificar del siguiente modo:*

a) *Con referencia a la materia sobre la que recae el control: juridicidad y mérito.*

Este último se vincula a la valoración política. En mi criterio, esta zona de reserva constitucional debe quedar al margen del control cuando es realizado por un órgano externo de carácter técnico. El control de juridicidad en sentido amplio comprende: 1) el de legalidad o juridicidad; y 2) el de gestión que, a su vez, abarca el de economía, eficiencia, eficacia y regularidad.



ES COMPAÑÍA DEL ORIGINAL *“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Pedro N. GONZALEZ

Secretario Privado

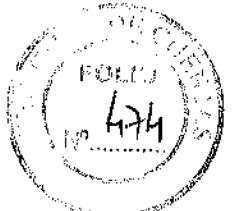
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

b) Con relación al momento en que se produce: preventivo, previo, concomitante y posterior...

En el marco del actual sistema nacional, el control puede ser de legalidad, regularidad financiera o fiscalización financiera (razonabilidad, registro e información contable) y de gestión (comprehensivo de las tres "E": economía, eficacia y eficiencia)...

CONTROL DE LEGITIMIDAD O, MÁS PRECISAMENTE, DE JURIDICIDAD

Las reformas introducidas por el sistema constitucional comparado, como la Ley Fundamental de Bonn (Art. 20, ap. 3º), la Constitución Italiana de 1984 (Art. 97) y la Constitución Española (Arts. 9.2 y 103.1), expresan que la actuación de la Administración Pública hoy no sólo se sujeta a la ley sino también al Derecho. Lo mismo ocurre con la reforma constitucional argentina y las modernas constituciones provinciales, que, como la de Córdoba, subordinan la Administración al orden jurídico (Art. 174).

Su efecto práctico es que se otorga significativa importancia a los principios generales del Derecho, los cuales junto a la ley pasan a constituir el marco de juridicidad que sirve como fuente de la actividad administrativa...

En lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo, debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso, legitimidad o legalidad, podría entenderse prima facie demasiado apegada a la ley y olvidar de tal forma que la Administración moderna debe someterse a un contexto mucho más amplio. De tal manera, también son elementos que hacen a la juridicidad del acto: la buena fe, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, el precedente; y sus vicios: la desviación de Poder, la falsedad en los hechos, la ilogicidad manifiesta, el error



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

manifesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros. Ello amplía los clásicos elementos o requisitos de legitimidad que tradicionalmente recaen sobre la competencia, causa, motivación, objeto, forma, procedimiento y fin, con sus consecuentes vicios.

Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe constituir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad del orden jurídico" (SESÍN, Domingo Juan, en *Control de la Administración Pública*, Rap, Buenos Aires, 2009, págs. 324/325).

Asimismo, se ha sostenido que: "El control sobre la gestión tiene el siguiente cometido:

a) Verifica la legitimidad y regularidad de la gestión. Por legitimidad se refiere al análisis del acto concreto pudiendo detectar los vicios de violación de ley, incompetencia y desviación de poder. En nuestro ordenamiento argentino, se verifica lo mismo, aunque con otras palabras que comprenden la totalidad de los elementos del acto administrativo. Por regularidad se quiere significar el respeto por el trámite procedural administrativo reglado.

b) Analiza la correspondencia de los resultados de la actividad administrativa a los objetivos establecidos por la ley. Se refiere al control de economicidad, eficiencia y eficacia.

c) Verifica el funcionamiento de los órganos internos de control.

10. NATURALEZA DEL CONTROL DE GESTIÓN

Tiene carácter eminentemente colaborativo, a fin de garantizar que cada sector de la Administración Pública responda al modelo ideal trazado por la

~~ES COPIA MEL DE ORIGINAL~~ "Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ

Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Constitución... Pretende que las diversas unidades administrativas respeten los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia.

11. DIFERENCIAS DEL CONTROL DE GESTIÓN CON EL DE LEGALIDAD O JURIDICIDAD

La diversidad no sólo está en que el control de legitimidad concierne a los actos individuales, sino que el control de gestión recae sobre la actividad considerada en el conjunto de sus efectos operativos y sociales; sobre todo, en la estructura misma de la función de control. En efecto, en el marco del control de gestión, el Tribunal de Cuentas debe operar a posteriori, haciendo una confrontación entre los resultados efectivamente logrados en la realidad y lo planificado normativamente a priori.

La Corte Constitucional Italiana... sostuvo que el control posterior sobre la gestión no puede ser asimilado a un mero control de derecho objetivo con exclusión de cualquier apreciación que no sea estrictamente jurídica. El control de gestión, por sus objetivos, por sus efectos y por su modalidad de ejercicio, configura esencialmente un control de carácter empírico. Más que en parámetros normativos, se inspira en cánones o estándares de común experiencia que encuentran su racionalización en los conocimientos técnico-científicos, propios de las varias disciplinas utilizadas a los fines de la evaluación de los resultados de la actividad administrativa" (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 329/330).

Ahora bien, en cuanto a si este Tribunal de Cuentas tendría competencia sobre cuestiones de llamada *oportunidad, mérito y conveniencia*, cabe distinguir su implicancia.

En ese orden de ideas, se ha precisado: "**CONCEPTO DE ECONOMICIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Según el Manual de Control del Tribunal de Cuentas Europeo, [...] en el control de eficacia se verifica si los objetivos del ente controlado han sido alcanzados, en el de economicidad si se han elegido los medios menos onerosos para conseguir el objetivo fijado, y el de eficiencia si los medios han sido utilizados de manera apropiada...

El auditor no puede cuestionar el mérito de las políticas adoptadas por el órgano decisor, pero sí puede y debe examinar cómo dichas políticas son implementadas. El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control...

EL CONTROL DE JURIDICIDAD AMPLIADO TAMBIEN ABARCA EL CONTROL DE GESTION, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMICIDAD

Si el control de eficacia presupone verificar en esencia si una actividad administrativa ha alcanzado el objetivo propuesto, es indudable que ha existido antes una planificación prenormada en la que se ha incluido ese propósito. En consecuencia, expresa o implícitamente, ello comporta una actividad reglada o vinculada, donde el controlador debe verificar si los objetivos se han logrado conforme la planificación elaborada...

El examen de los proyectos, planes, programas y operaciones de la Administración Pública controlada, que verifica si se han logrado los objetivos previstos y si se han utilizado los recursos del Estado con eficiencia, economía, racionalidad, en el marco de la legalidad vigente, bien puede entrar dentro de un concepto alargado de juridicidad, desde que, en definitiva, se trata de actuar sobre la base de reglas normativas preestablecidas o pautas técnicas, científicas o de experiencia, de universal consenso o, al menos, tolerables. El control es perfectible, ya que, en definitiva, se trata de verificar si se han respetado reglas jurídicas o de otro tipo, pero reglas al fin, en las que el espacio de lo discrecional es generalmente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

inexistente y excepcionalmente reducido. Aun para este último supuesto, hay control de su ejercicio.

En definitiva, se puede hablar de control de legalidad relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y de control de gestión omnicomprensivo de la economía, eficacia y eficiencia. En mi criterio, ambos de legalidad y de gestión, pueden formar parte del control de juridicidad en su sentido más amplio" (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 331/332).

Asimismo, importantes autores en esta misma materia tienen establecido que: "*El alcance del control de los tribunales de cuentas.*

Se advierte una clara evolución del alcance del control por parte de los tribunales (...) que nos permite distinguir distintas etapas sobre la base de la forma de su realización distintas etapas sobre la base de la forma de su realización...

Por lo tanto podemos decir que la fiscalización de los tribunales de cuentas actualmente se refiere a un control de juridicidad en sentido amplio, que comprende el control de legalidad o juridicidad y el de gestión (economía eficiencia, eficacia)" (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares" publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María –Coordinador- Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, pág. 492).

Sin perjuicio de los preceptos transcriptos, entiendo que el análisis estrictamente jurídico de las presentes actuaciones que, tal como fuera precisado inicialmente, consisten en la emisión del Decreto provincial N° 2381/11, se encuentra suficientemente evacuado por el señor Fiscal de Estado, en el ejercicio de una competencia legal más específica.

Ello, máxime su visión integral de los asuntos *periféricos*, también ponderados en los considerandos del Decreto bajo examen, que profundizarían la justificación de la oportunidad y la conveniencia de la decisión adoptada por ese acto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL "Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

administrativo, como ocurre en relación al conflicto judicial existente con la adjudicataria de la obra pública actualmente paralizada, referido en su Dictamen y el gravísimo riesgo que tal contingencia genera para el Estado provincial, respecto del cual también posee ese Órgano de Control especial incumbencia, por ser el representante legal de la Provincia en Juicio.

En tal sentido, la Fiscalía de Estado, tiene reiteradamente dicho que, debe tenerse en cuenta que dicho organismo de contralor externo creado por el artículo 167 de la Constitución Provincial se encuentra dotado por dicha norma de dos funciones específicas a saber:

A) El control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial.

B) La Representación en juicio de la Provincia.

A su vez el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado, viene dado por la Ley Provincial N° 3, que establece las atribuciones del Fiscal de Estado y proporciona los medios indispensables para desarrollar las dos funciones supra mencionadas.

Ha señalado al respecto también, que la actividad de contralor de la legalidad de los actos de la administración pública y destaca el contenido del artículo 1º, incisos d) y e) de la ley N° 3, que prescriben: "*De acuerdo con la funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponder al Fiscal de Estado.... d) controlar la legalidad de la actividad del Estado... a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás actos administrativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos*".

Corresponde referir en este punto, que el artículo 12 de la citada norma, establece que: "*Los decretos del Poder Ejecutivo Provincial que tengan carácter normativo. Se deben notificar en su despacho oficial al Fiscal de Estado, antes de su*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL *"Los Islas Malvinas serán Argentinas, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

publicación. Si os mimos hubieren sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda".

Al respecto, la doctrina ha dicho que:

"Tiene a su cargo el control de legalidad objetiva de la actividad administrativa del Estado, actuando de oficio y alcanzando el contralor de los actos del Poder Ejecutivo, de la Administración Pública provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, en suma de la Administración Pública centralizada, descentralizada o autárquica.

El control objetivo resulta de confrontar los principios y disposiciones constitucionales y legales con el obrar de la administración, verificando si éste es respetuoso de las normas vigentes.

El control de la legalidad de la administración se ejerce primero preventivamente, en forma de dictamen facultativo u obligatorio, asistencia, asesoramiento, consulta, opinión, supervisión, fiscalización, u otros modos de intervención... (MAYOR, Armando, Op. Cit., páginas 548/549).

En otro orden de ideas y toda vez que el Decreto N° 2381/2011 fue dictado con posterioridad a la intervención del citado Órgano de Control, estimo pertinente indicar que, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Provincial de Puertos por la Ley provincial N° 69, de su creación, ésta resulta la autoridad de aplicación en materias que se relacionan íntimamente con sendos aspectos que constituirán el objeto principal del contrato a suscribirse oportunamente, por cuanto a diferencia del Contrato de Obra Pública, la Concesión de Obra Pública involucra la obtención y manejo de recursos cuya administración y explotación -por sí o por terceros- se encuentran originariamente dentro de sus funciones.



"Las Islas Malvinas, Georgias Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En ese mismo sentido, el artículo 2º de la Ley referida, establece que la Dirección Provincial de Puertos: "Tendrá a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad. Su jurisdicción se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites determinados por el artículo 2 de la Constitución Provincial. La Dirección Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia".

Por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, modificado por el artículo 1º de su posterior N° 613, establece entre sus atribuciones:

"La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Administrar y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción;
- b) Controlar y fiscalizar los servicios portuarios prestados en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes...
- c) Administrar y dirigir todo lo referente a la actividad portuaria provincial;
- d) Aplicar las leyes provinciales y nacionales, las leyes convenio y las reglamentaciones relativas a la actividad portuaria en la Provincia...
- e) Planificar el desarrollo portuario provincial, dirigiendo la actividad que se lleve a cabo en su jurisdicción a efectos de promover el turismo, la actividad comercial e industrial y la integración con el territorio continental argentino y en especial, con el resto de la región patagónica...
- f) Estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones, y de los intereses que constituyen el objeto de la Dirección".

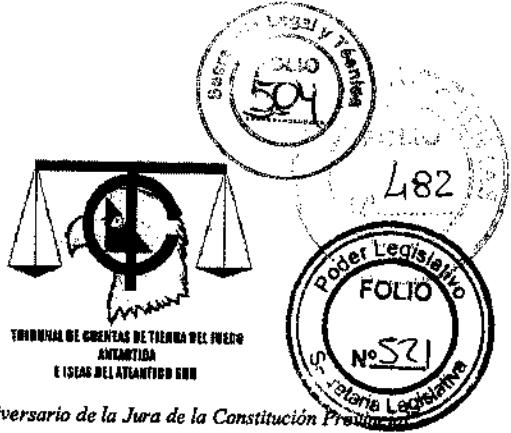
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En tal orden de ideas y más allá de la intervención del señor Presidente de la Dirección Puertos en las cuestiones preparatorias, desarrolladas a lo largo de las presentes actuaciones, considero que debería preverse en los instrumentos que se confeccionen para la materialización de lo expresado por los acuerdos y lo dispuesto por el Decreto provincial N° 2381/2011, una participación formal de esa Autoridad de Aplicación, de manera acorde con las atribuciones y competencias que le son propias.

Por lo demás y en función de cuestiones que también se hallan alcanzadas por la competencia legal de este Tribunal de Cuentas -como ya fue analizado- estimo que, por razones de incumbencia profesional específicas, la Secretaría Contable debería efectuar un análisis de la viabilidad preliminar de los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para la ejecución de la concesión; la amortización de las inversiones y la justificación del plazo de duración del contrato, puntualmente sobre la documentación obrante a fojas 132/184.

Sobre el ejercicio de la potestad de dirección y control en los contratos administrativos típicos, se ha dicho que: *"El contrato de obra pública ha sido tratado repetidamente como paradigma del contrato administrativo, no sólo en nuestro país, donde se recurre a su estructura para regular situaciones jurídicas similares, sino también en el derecho comparado. Ello ha ocurrido por ser uno de los más desarrollados en el ámbito doctrinal y el que ha recibido una mayor y más clara regulación legislativa. Esta circunstancia es apreciable en nuestro país, tanto en el ámbito de la Nación como de las provincias."*

Dentro de los llamados contratos administrativos típicos, el contrato de obra pública es uno de los cuales donde la potestad de dirección y control se pone de manifiesto con mayor intensidad.

Esto es así porque, independientemente del riesgo asumido por el empresario, la obra es del Estado y se ejecuta para satisfacer una finalidad o interés público. El Estado aparece como titular de la misma y además como gestor de ese



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

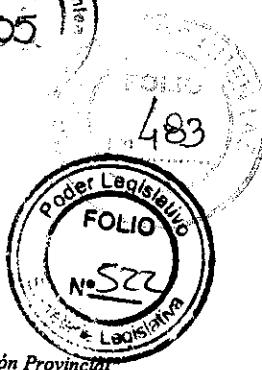
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

interés, el que realiza a través de los órganos de la Administración. Es con esta tarea con la cual el particular cocontratante ciertamente colabora.

En el ejercicio de esta potestad, en este contrato se ven claramente dos consecuencias de la finalidad estatal, la subordinación jurídica del particular y su carácter de colaborador de la Administración.

Las distintas leyes de obra pública constituyen el marco normativo del contrato (en la mayoría de los casos de orden público). Sin embargo, los detalles y cuestiones particulares del mismo resultan definidas finalmente por el contrato integrado, entre otras cosas, por los pliegos, circulares, etc." (Ismael FARRANDO (h.) - Director, Contratos Administrativos, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, págs. 509/510).

"... b) Contrato de concesión de obra pública

Son numerosas las definiciones que se han dado de este contrato.

Puede afirmarse que lo que lo diferencia del contrato de obra pública es el modo en que el pago de la obra se efectúa, ya que éste no lo hace el Estado directamente, sino los usuarios de la obra, cuya explotación o uso se realiza y puede ser a través de taifas, peajes u otras formas de contribución.

Las semejanzas con el contrato de obra pública han determinado que normativamente se establezca la aplicación supletoria del régimen de obras públicas en la medida que no se oponga a la normativa que gobierne la concesión.

Justamente porque no existen diferencias fundamentales entre este contrato y el de obra pública en la etapa de construcción de las obras, entendemos que los alcances de las facultades de dirección y control serán las mismas independientemente del riesgo asumido por el contratista, ya que los fundamentos de

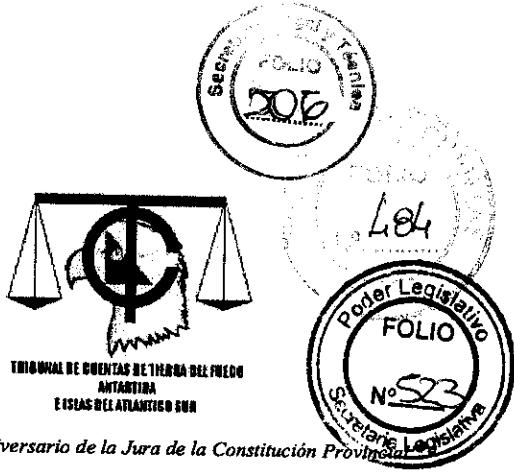
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

la dirección y el control no son el mayor o menor riesgo asumido por ella, sino la finalidad perseguida y la titularidad de la obra, que es siempre del Estado.

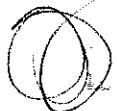
Las diferencias, en cambio, surgen durante la etapa de explotación o uso, la que se extenderá por un período más largo que el de la construcción de la obra, y que será determinado en el respectivo contrato. Es durante ese período que la contratista obtendrá los recursos a los efectos de cubrir las cargas de capital y los gastos de explotación.

Sin embargo, lo que se modifica en la etapa de explotación con relación a la dirección y el control es la modalidad en el ejercicio de esta prerrogativa, pero de ninguna manera su intensidad, que se asemeja en esta etapa a la que se realiza en la concesión de servicios públicos.

Se ha dicho que en este contrato la Administración posee poderes inalienables, los que están vinculados fundamentalmente a la etapa de concesión. Entre ellos el poder de controlar la gestión financiera del contratista para establecer si la contribución es justa y equitativa, si corresponde al beneficio normal esperado por las partes y el poder de imponer reducciones a la tarifa, ello sin perjuicio del derecho a reclamar que tenga el contratista por el alea anormal.

El control en este contrato en su segunda etapa será efectuado por entes especiales de control, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista fundamentalmente relacionados con aspectos de carácter financiero, inversiones, fijación de las tarifas, peajes u otras contribuciones mantenimiento, conservación de la obra, etc.

En materia de control 'la Ley Nacional de Obras Públicas realizadas por Cobro de Tarifas o Peaje, 17.520', modificada por la ley 23.696, establece en su art. 7º que uno de los elementos o aspectos que deben estar necesariamente definidos en el contrato de concesión es el relativo al procedimiento de control contable y de fiscalización de los trabajos técnicos; el art. 8º dispone la creación de un fondo con



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

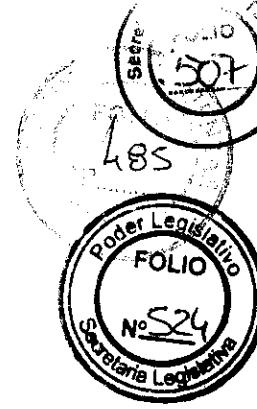
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

destino a los estudios y para el control de las concesiones" (Ismael FARRANDO (h.)
- Director, Op. Cit., págs. 515/516).

En consonancia con los lineamientos transcriptos e independientemente de las sucesivas etapas en que deberá tomar nuevas intervenciones este Tribunal de Cuentas en el marco de sus atribuciones propias, opino que el contrato que se suscribiera para instrumentar la concesión de obra pública, debería prever especialmente la metodología de control a implementarse y la designación de las autoridades que lo tendrán a su cargo.

Finalmente, estimo pertinente hacer notar que el artículo 6º del Decreto N° 2381/11, hace referencia a un Anexo II) que será objeto de intervención Legislativa y que no ha sido acompañado al expediente hasta esta instancia.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

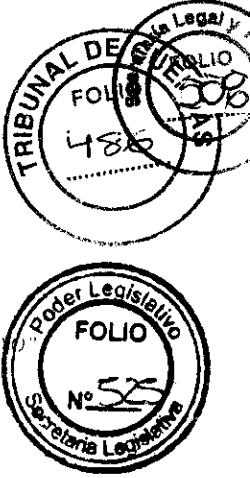
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

INFORME N° 479 /2011
LETRA S.C

USHUAIA, 25 de Octubre de 2011

REF 1: Expediente 17336-MO-2010

"S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS
S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCION
PUERTO CALETA LA MISIÓN"

REF. 2: Expediente TCP-PR 342/11

" DECRETO PROVINCIAL N° 2381/2011
PUERTO CALETA LA MISIÓN(EXP.GOB.
17336-MO-2010

SR. VOCAL DE AUDITORIA:

Las actuaciones de referencia llegan a esta instancia de control conjuntamente con la Nota N° 207, Letra: GOB, firmada por el Sr. Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia del Poder Legislativo, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Sr. Fabio MARINELLO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Provincial 2381/11 de fecha 07 de Octubre del corriente.

Antes de entrar a exponer las consideraciones económicas y financieras que esta Área de Control, estima, debería tenerse en cuenta para la concreción de los objetivos expuestos en las presentes actuaciones por parte del Poder Ejecutivo Provincial, es necesario aclarar que la intervención de este Órgano de Control es solicitado en el marco de las atribuciones conferidas a este en el artículo 166º de la Constitución Provincial, sin que tal intervención adquiera en esta etapa el carácter de preventiva, dado que toda la documentación que se agrega y que contiene en forma global la propuesta para la concreción del Proyecto, esta supeditada a la aprobación del Poder Legislativo.

No obstante lo precedentemente expresado y a fin de dejar establecido algunos puntos que a nuestro entender deben ser esclarecidos, se expone a continuación las siguientes:

LIMITACIONES AL ALCANCE DEL ANALISIS

- 1) El valor de la Inversión asumida por la Empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., que justifica la concesión por 40 años es de U\$S 183.000.000, según detalle en Planillas identificadas como: 11-Estudio Financiero-Plan de Negocios, Programa Progresivo de Inversión y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ

Secretario Privado

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Costos Relacionados, obrantes de fs. 173 a fs. 176. El término de duración de la concesión se relaciona directamente con el plazo estimado para amortizar las inversiones y los desembolsos propuestos, encontrándose dicho término directamente relacionado por el monto de la Obra a llevar a cabo; no obstante, no surge de las presentes actuaciones información actualizada sobre el origen de la información que sirvió como base para la determinación del valor de la obra, ni las variables económicas tenidas en cuenta para su cálculo (Por ej. inflación estimada, variación en el tipo de cambio del dólar, etc.).

- 2) No surge en las actuaciones que el Poder Ejecutivo Provincial haya efectuado una valorización de las Obras, a los fines de determinar la razonabilidad de la misma.
- 3) No surge de las actuaciones información actualizada sobre el origen de la información que de sustento a la proyección de las Ganancias y los Gastos Operativos que permitió determinar la rentabilidad mostrada en los cuadros obrantes a fs. 166 y 167.
- 4) No surge de las presentes actuaciones, documentación que permita verificar la solvencia de la concesionaria para afrontar el pasivo que asumirá, sin perjuicio de considerar que se trata de una Empresa recientemente conformada.
- 5) No se adjunta el Anexo II mencionado en el Artículo 6º del Decreto N° 2381/2011.
- 6) No surge de la documentación analizada, el método de cálculo que se utilizará para determinar el valor del canon que abonará la empresa concesionaria.
- 7) No obra Constancia de la autorización otorgada por el Poder Judicial a ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., para proceder a la firma del Acuerdo bajo análisis, toda vez que esta empresa tiene en trámite ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 12 de Capital Federal, Concurso Preventivo bajo expediente N° 089019.

OPINIÓN :

En virtud de carecer de elementos de juicio que permitan opinar sobre la información sometida a análisis, no es posible emitir una opinión fundada en datos y hechos concretos que permita expedirnos sobre la razonabilidad de la información Económica-Financiera presentada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ

Secretario Privado

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
ESTADOS
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



RECOMENDACIONES:

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

- 1.- Se deberá determinar en el contrato de regulación de la Concesión de la Obra Pública, el Organismo responsable de la inspección y control del proyecto definitivo de la obra durante toda la etapa de su ejecución, es decir desde su nuevo inicio hasta su conclusión, correspondiendo que el mismo, verifique que la concesionaria cumpla con los planes de obras y de mantenimiento presentados previamente por la empresa y aprobados por el Poder Ejecutivo.
- 2.- Se deberá determinar expresamente en el contrato de Concesión de Obra Pública, el marco regulatorio por el cual se regirá la concesión. El mismo debería prever entre otras cosas, el Organismo que se encargará de realizar el control de la Concesión y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para lo cual deberá realizar las tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico de la Concesión, debiendo además preverse que dicho Organismo tenga entre otros los siguientes deberes:
 - Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la concesionaria y prever la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos
 - Requiera al concesionario los documentos e informes necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
 - Intervenir en las actualizaciones tarifarias y dar publicidad a los cuadros que aprueben las mismas.
 - Verificar que el concesionario cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación que surja del presente
 - Presentar un informe anual al Poder Ejecutivo sobre las actividades realizadas y sugerir sobre medidas a adoptar y sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- 3.- Incorporar dentro del contrato de Concesión el Régimen Tarifario y como se realizarán sus actualizaciones, como así también como se resolverán los planteos en caso que no exista acuerdo entre la Concesionaria y el Poder Ejecutivo.
- 4.-Llevar un registro de las inversiones obligatorias a ejecutar por el Concesionario, las que deberán ser controladas por el Órgano de Control.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

5.- Asimismo es recomendable dejar expresamente plasmado en el Contrato de Concesión de Obra Pública, el régimen de responsabilidades en relación al 50% del capital financiado por la Empresa Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A.

6.-Por último, consideramos que la intervención de este Órgano de Control debería producirse nuevamente en forma posterior a la presentación del Nuevo Proyecto del "Puerto Caleta la Misión", cuyo plazo se estipula dentro de los sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial y luego de la firma del Contrato de Concesión de Obra Pública, ambos previstos en el Artículo 5º, inc.a) y c), respectivamente, del Decreto Provincial N° 2381/11.

Sin más que informar se remiten las actuaciones indicadas en la referencia, las cuales constan de las siguientes fojas: Expediente 17336-MO-2010: Fs. 489 y Expediente Tcp PR 342/11 de 499 fs., incluidos en ambos un ejemplar del presente.

CPN Daniel A. MALDONES
AUDITOR FISCAL AC PSC
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. María Laura PEREZ TORRE
Prosecretaria Ejecutiva
AVC Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia